



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 421

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018

NUMERO 229

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 197.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública.....

4-9

Acuerdo No. 761.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....

72

Decreto No. 198.- Reforma al Decreto Legislativo No. 190, de fecha 28 de noviembre de 2018.

10-11

Acuerdo No. 762.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta.

72

Contrato de Préstamo No. 3852/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria" y Decreto Legislativo No. 189, aprobándolo.....

12-66

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación al Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, firmado por la República de El Salvador, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.....

73

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nós. 739, 748, 749, 750, 754, 755, 759 y 763.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....

67-70

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Salvadoreña para la Niñez y la Adolescencia Resiliente" y "Luz de Esperanza" y Decretos Ejecutivos Nos. 40 y 45, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

74-89

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdo No. 744.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 721, de fecha 13 de noviembre de 2018.

70-71

Escrituras públicas, estatutos de las Asociación Fraternidad Gnóstica Oxelotlan y Acuerdo Ejecutivo No. 210, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

90-102

Estatutos de la Iglesia Casa de Oración de la Iglesia de Dios, y Acuerdo Ejecutivo No. 204, aprobándole y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 103-105

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 1220.- Se otorgan los beneficios contemplados en la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores de Mantenimiento de los Mercados Municipales, de Responsabilidad Limitada. 106

Acuerdo No. 1366.- Se ordena reposición de inscripción que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor Heriberto Ventura Guevara. 107

Acuerdo No. 1539.- Se otorga el goce de las exenciones totales o parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Industrias Ave Fenix, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 108-116

Acuerdo No. 1569.- Se autoriza a la sociedad Comercializadora CAISA, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de comercializar productos de cartón y plástico, también pueda comercializar accesorios relacionados con la confección de productos textiles. 117-128

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-1845.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Yhanny Carolina Casares Marín. 129

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 967-D, 971-D, 974-D, 976-D, 982-D, 996-D, 1007-D, 1010-D y 1017-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 129-131

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Provenientes por Mora en el Pago de Tasas a favor del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad..... 132

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Nueva 2, Cantón San Julián y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 133-136

SECCIÓN CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 137

Aceptación de Herencia..... 137

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 137

SECCIÓN CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 138-148

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia 149-158

Título Supletorio 190-190

Herencia Yacente 158-159

Título de Dominio 190

Título Supletorio 159

Nombre Comercial 191

Título de Dominio 159-160

Reposición de Certificados 191

Nombre Comercial 160-161

Balance de Liquidación 192-196

Señal de Publicidad Comercial 162

Título Municipal 197

Reposición de Certificados 162

Marca de Servicios 197-199

Disminución de Capital 162

Marca de Producto 199-200

Balance de Liquidación 163

DE TERCERA PUBLICACION

Título Municipal 163-164

Aceptación de Herencia 201-205

Edicto de Emplazamiento 164-168

Título de Propiedad 105

Marca de Servicios 168-172

Nombre Comercial 206-207

Marca de Producto 172-182

Reposición de Certificados 207-209

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 183-188

Título Municipal 209-211

Título de Propiedad 189

Marca de Servicios 212-215

Marca de Producto 216-232

Título de Propiedad 189

Marca de Producto 216-232

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 197

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 161, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, con el objeto de establecer el marco legal para garantizar los fondos necesarios para el financiamiento y ejecución del Plan El Salvador Seguro, la cual recaerá sobre la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000, a las cuales se les aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las mismas, obtenidas por cualquier persona jurídica, uniones de personas, sociedades irregulares de hecho, domiciliadas o no.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 162, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de establecer una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en dicha ley; y, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana y el artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los recursos provenientes de dichas Contribuciones Especiales serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, entre otros.
- IV. Que de acuerdo a las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, se requiere distribuir recursos provenientes de la recaudación estimada al cierre del presente Ejercicio Fiscal de 2018 de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, hasta por un monto de \$11,275,450.00, de los cuales, al ramo de la Defensa Nacional se le asigna \$1,475,850.00, de cuyo monto la cantidad de \$475,850.00 será utilizada para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 3,919 empleados del personal administrativo y que estará exento del Impuesto sobre la Renta y \$1,000,000.00 para gastos de sostenimiento de la operatividad en apoyo a la seguridad pública.
- V. Que al ramo de Justicia y Seguridad Pública se le asignan recursos por \$9,799,600.00 distribuidos así: la cantidad de \$800,000.00 será ejecutada por el Viceministerio de Prevención Social, para continuar con la rehabilitación, mejora y dinamización de espacios públicos en los municipios que dicho Viceministerio considere oportuno y necesario; se otorga un monto de \$107,700.00 a la Secretaría de Estado, de los cuales \$100,200.00 corresponden al pago de una bonificación de \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 660 empleados del personal administrativo, la cual estará exenta del Impuesto sobre la Renta y \$7,500.00 para el pago de un bono de \$300.00 correspondiente al cuarto trimestre para 17 agentes de la división de Protección de Personalidades Importantes (PPI) de la PNC, destacados en la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y 8 destacados en la Secretaría de Estado; por otra parte, se asigna un monto de \$121,650.00 a la Dirección General de Migración y Extranjería, para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre del año para 811 empleados del personal administrativo y que también estará exento del Impuesto Sobre la Renta; se otorga la cantidad de \$6,217,363.00 a la Policía Nacional Civil, de los cuales \$5,355,837.00 serán destinados para el pago de incentivo de alimentación al personal policial; \$467,176.00 para completar la adquisición de combustible del presente año 2018; y \$394,350.00 para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 2,629 empleados del personal administrativo y que estará exento del Impuesto sobre la Renta; también, se asigna un monto de \$2,466,487.00, que será ejecutado por la Dirección General de Centros Penales, de los cuales \$1,937,497.00 serán destinados para el mantenimiento del funcionamiento y operatividad de las comunicaciones, enlace de datos y otros servicios de los Centros Penales; \$340,140.00 para la compra de materia prima para uniformes de privados de libertad y uniformes de personal de seguridad del Programa "Yo Cambio"; \$113,550.00 serán para el pago de un bono de \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 757 empleados del personal administrativo y que también estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta y \$75,300.00 serán para el pago de un bono de \$300.00 correspondiente al cuarto trimestre para 251 nuevos empleados del personal de seguridad de Centros Penitenciarios y que estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta; asimismo, se asigna \$68,100.00 a la Academia Nacional de Seguridad Pública para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 454 empleados del personal administrativo y que estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta; a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia se asigna la cantidad de \$14,100.00 para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 94 empleados del personal administrativo y que estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta; finalmente, se otorga la cantidad de \$4,200.00 al Consejo Nacional de Administración de Bienes para el pago de un bono por \$150.00 correspondiente al cuarto trimestre para 28 empleados del personal administrativo y que estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta.

- VI. Que con el propósito de atender las prioridades establecidas por el referido Consejo, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto 2018, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintos Ramos y Entidades del Sector Público, así: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado III-GASTOS, se incrementan las asignaciones del ramo de la Defensa Nacional con la cantidad de \$1,475,850.00 y del ramo de Justicia y Seguridad Pública con el monto de \$9,799,600.00 y en el mismo Apartado III -GASTOS, se disminuyen las asignaciones vigentes del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 20 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 01 Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, con cargo al Fondo General, por un monto de \$11,275,450.00. Además, en la Sección -B, Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos de los Presupuestos Especiales de la Academia Nacional de Seguridad Pública con un valor de \$68,100.00, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia con \$14,100.00 y el Consejo Nacional de Administración de Bienes con \$4,200.00.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de \$11,275,450.00 las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública, conforme se indica a continuación, así:

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		42,900		42,900
2018-0900-1-01-01-21-1 Fondo General	Administración Superior	38,250		38,250
02-21-1 Fondo General	Gestión Financiera Institucional	4,650		4,650
02 Gestión Operativa Institucional		432,950	\$1,000,000	1,432,950
2018-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	432,950	\$1,000,000	1,432,950
Total		475,850	\$1,000,000	1,475,850

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		47,850	800,000			847,850
2018-2400-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	16,350	800,000			816,350
02-21-1 Fondo General	Administración General	27,750				27,750
03-21-1 Fondo General	Administración Financiera	2,850				2,850
04-21-1 Fondo General	Planificación	900				900
02 Prevención, Participación y Reincisión Social		34,650				34,650
2018-2400-2-02-01-21-1 Fondo General	Prevención y Participación Ciudadana	13,950				13,950
02-21-1 Fondo General	Centros Intermedios	18,000				18,000
03-21-1 Fondo General	Toxicología	1,350				1,350
04-21-1 Fondo General	Comisión Nacional Antidrogas	1,350				1,350
03 Justicia e Iniciativas Legislativas		11,100				11,100
2018-2400-2-03-01-21-1 Fondo General	Técnica Jurídica	2,250				2,250
02-21-1 Fondo General	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA)	7,200				7,200
03-21-1 Fondo General	Atención a Víctimas y Equidad de Género	1,650				1,650
04 Registro y Control Migratorio		121,650				121,650
2018-2400-2-04-01-21-1 Fondo General	Documentación, Control Migratorio y Extranjería	121,650				121,650
05 Seguridad Pública		394,350	5,823,013			6,217,363
2018-2400-2-05-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	389,850				389,850
02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial	4,500	5,823,013			5,827,513
06 Administración del Sistema Penitenciario		188,850	2,272,435	5,202		2,466,487
2018-2400-2-06-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	188,850	2,272,435	5,202		2,466,487
07 Inspectoría General de Seguridad Pública		14,100				14,100
2018-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Inspectoría	14,100				14,100
08 Apoyo a Instituciones Adscritas y otras Entidades					86,400	86,400
2018-2400-2-08-01-21-1 Fondo General	Academia Nacional de Seguridad Pública-Gastos Corrientes				68,100	68,100
02-21-1 Fondo General	Unidad Técnica Ejecutiva-Gastos Corrientes				14,100	14,100
03-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de Administración de Bienes-Gastos Corrientes				4,200	4,200
Total		812,550	8,895,448	5,202	86,400	9,799,600

En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos de las diferentes instituciones descentralizadas, conforme se indica a continuación:

2401 Academia Nacional de Seguridad Pública

INGRESOS

Ingresos Corrientes		68,100
16 Transferencias Corrientes		68,100
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	68,100	
Total		68,100

EGRESOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		46,950	46,950
2018-2401-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	13,950	13,950
02-21-1 Fondo General	Administración General	33,000	33,000
02 Formación de Miembros para la Seguridad Pública		21,150	21,150
2018-2401-2-02-01-21-1 Fondo General	Formación Académica	11,700	11,700
02-21-1 Fondo General	Instituto Especializado de Nivel Superior	9,450	9,450
Total		68,100	68,100

2402 Unidad Técnica Ejecutiva

INGRESOS

Ingresos Corrientes		14,100
16 Transferencias Corrientes		14,100
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	14,100	
Total		14,100

EGRESOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		13,200	13,200
2018-2402-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	750	750
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	6,150	6,150
03-21-1 Fondo General	Gerencia Programa de Protección	6,300	6,300
02 Apoyo Sectorial		900	900
2018-2402-2-02-01-21-1 Fondo General	Educación Pública y Reforma Legal	450	450
02-21-1 Fondo General	Planificación y Fortalecimiento Institucional	300	300
03-21-1 Fondo General	Medios de Comunicación	150	150
Total		14,100	14,100

2403 Consejo Nacional de Administración de Bienes

INGRESOS

Ingresos Corrientes		4,200
16 Transferencias Corrientes		4,200
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	4,200	
Total		4,200

EGRESOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita		4,200	4,200
2018-2403-2-01-01-21-1 Fondo General	Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita	4,200	4,200
Total		4,200	4,200

B) Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas por un valor total de \$11,275,450, serán disminuidos del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 20 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 01 Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, con cargo al Fondo General.

Art. 2. La bonificación que será entregada a los diferentes elementos del personal administrativo y de seguridad de la Policía Nacional Civil, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Centros Penales, Inspectoría General de Seguridad Pública, Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, Consejo Nacional de Administración de Bienes y del Ministerio de la Defensa Nacional, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRESIDENTE.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 198

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 190, de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 226, Tomo 421, del 3 de diciembre del mismo año, se aprobó reformas a la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2018, para incorporar recursos a diferentes instituciones por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOS-CIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,491,215.00).
- II. Que entre los refuerzos contemplados, se asignaba al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), con el propósito de financiar la gratuidad en la renovación de los Documentos Únicos de Identidad (DUI's) vencidos.
- III. Que no se consignó, que los referidos recursos servirían también, para la reposición de los Documentos Únicos de Identidad deteriorados, siempre y cuando hagan ilegibles datos esenciales del documento. Por lo que se hace necesaria la respectiva reforma en los términos antes expuestos, con su respectivo procedimiento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Yanci Guadalupe Urbina González.

DECRETA:

**REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 190, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL N° 226, TOMO N° 421, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO**

Art. 1. Refórmase el considerando III de la siguiente manera:

"III. Que actualmente se requiere dar cobertura presupuestaria a una necesidad urgente y prioritaria en el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), con el propósito de financiar la gratuidad en la renovación de los Documentos Únicos de Identidad (DUI's) vencidos o deteriorados, siempre y cuando hagan ilegibles datos esenciales del documento. Asimismo, se requiere dar cobertura presupuestaria a necesidades urgentes e impostergables que han surgido durante la ejecución del presente ejercicio fiscal, tales como: US\$2,508,325.00 para el ramo de Relaciones Exteriores, de cuyo monto US\$2,208,325.00 servirá para cubrir déficit en bienes y servicios del servicio exterior del último trimestre del año, y US\$300,000 para dar apoyo logístico a la persona migrante; US\$1,482,890.00 para el ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para cubrir déficit en bienes y servicios del cuarto trimestre del año; totalizando un monto de US\$5,491,215.00."

Art. 2. Incorpórase un artículo 1-A de la siguiente manera:

"PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN GRATUITA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

- 1-A. El presente proceso servirá únicamente para la renovación de los Documentos Únicos de Identidad, cuya vigencia finalice antes del tres de febrero de dos mil diecinueve. También podrán reponerse aquellos Documentos Únicos de Identidad que se encuentren dañados en los datos esenciales, según lo establecido en el artículo 32 del Código Electoral.

El ciudadano o ciudadana interesado deberá presentarse con su Documento Único de Identidad (DUI) vencido o dañado según criterios establecidos en el presente decreto, ante cualquier Duicentro correspondiente del lugar de su domicilio.

El Registro Nacional de las Personas Naturales junto al Ministerio de Hacienda establecerán el mecanismo para liquidar el fondo asignado, para el subsidio establecido en el presente decreto.

El período dentro del cual se renovarán y repondrán gratuitamente los Documentos Únicos de Identidad será desde la entrada en vigencia del presente decreto, a partir de su publicación en el Diario Oficial hasta el cierre del ejercicio fiscal del presente año.

No se podrán exigir trámites ni documentos adicionales de ningún tipo para gozar de los beneficios previstos en este decreto".

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

Resolución DE-123/16

CONTRATO DE PRÉSTAMO №. 3852/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria

4 de junio de 2018

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 4 de junio de 2018.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta millones de Dólares (US\$30.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 7 de diciembre de 2016; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince con veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) que se haya designado al Coordinador General y conformado la Unidad Coordinadora de Programa de apoyo a la implementación del Programa conforme a perfiles y términos de referencia acordados con el Banco; y
- (ii) la aprobación y entrada en vigencia del Manual Operativo del Programa, previamente acordado con el Banco, con el detalle del mecanismo de ejecución, procedimientos, mecanismos de coordinación, flujos de procesos, roles y responsabilidades, y acciones que se deberán implementar para la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato

y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Hacienda, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Organismo Ejecutor podrán realizar la licitación para la contratación de obras, servicios diferentes de consultoría, así como para la adquisición de bienes y la contratación de servicios de consultoría, sobre la base de la disponibilidad total o parcial de recursos de este Contrato de Préstamo, debiendo programar, dentro de su Presupuesto Institucional para cada

ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir los compromisos que surjan de los contratos de obras, bienes y servicios en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos, en armonía con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado del Prestatario.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Manual Operativo del Programa (MOP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen en que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP.

(b) El MOP deberá incluir, en adición a lo dispuesto en la Cláusula 3.01(ii), cuando menos, los siguientes elementos: un detalle del mecanismo de ejecución y de los procedimientos, los mecanismos de coordinación, los flujos de procesos, los roles y responsabilidades, las acciones que se deberán implementar para la ejecución del Programa, la estructura de supervisión técnica y fiduciaria, y la frecuencia y contenido mínimo de los informes de monitoreo.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la finalización del período de desembolsos del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa y también incluirá el Informe de Monitoreo del Programa (PMR). El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera

externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados Financieros de propósito especial del Programa, los que deberán ser auditados por la Corte de Cuentas de la República o por una firma de auditoría externa aceptable para el Banco, la que deberá ser contratada mediante proceso competitivo con cargo a los recursos del Préstamo y sobre la base de términos de referencia y solicitud de propuestas que hayan sido no objetados por el Banco. Los informes de Estados Financieros auditados del Programa deberán ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada año fiscal, y el último, dentro los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo o cuando hayan transcurridos cuarenta (40) meses de ejecución, lo que ocurra primero, un informe de evaluación intermedia para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa. Este informe deberá contemplar los avances en la implementación de los productos, los resultados, la revisión de los riesgos y la identificación de lecciones aprendidas a ser incorporadas para mejorar la ejecución del Programa.
- (b) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa.
- (c) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación que servirá de insumo para el Informe de Terminación del Programa.
- (d) La presentación de dos informes de evaluación de impacto en los que se identifique el efecto causal sobre la recaudación fiscal de las siguientes intervenciones: (i) la introducción de la factura electrónica; y (ii) la mejora en el proceso de fiscalización. El diseño y la implementación de ambas evaluaciones serán realizadas en estrecha coordinación con el Banco. Las fechas de entrega de estos informes seguirán el cronograma de implementación de los productos asociados. El cronograma de las evaluaciones se encuentra especificado en el Plan de Monitoreo y Evaluación.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes N°. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2226-2621

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2244-3494

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador

Dirección Postal:

Edificio WTC, piso 4
89 Avenida Norte y Calle El Mirador
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: BIDEISalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2226-2621

Del Banco:

Dirección postal:

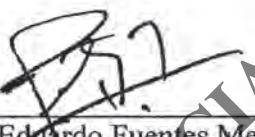
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

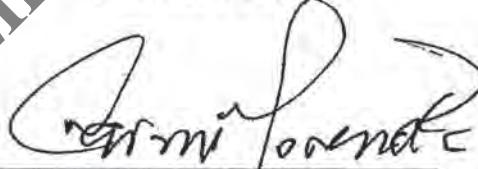
CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Nelson Eduardo Fuentes Menjívar
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


Carmiña Moreno
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016**

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen solo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos supplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Habil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta Segunda Parte del Contrato.
43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén

ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
 - (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.
- 68.
69. stipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante

el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el

Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Crónogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el

Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor, que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario, o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevara cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa finanziados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
 - (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
 - (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización, y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tópe (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.
- (d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco

enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.
- (e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.
- (f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.
- (g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.
- (h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.
- (i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicaría, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.
(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una

ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades finanziadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las

Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo

auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcione al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha

cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se adoptará a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al

Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo del Programa es mejorar los niveles de recaudación tributaria mediante: (i) la disminución de los niveles de incumplimiento de los tributos internos gestionados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); (ii) la disminución de los niveles de incumplimiento de los tributos aduaneros gestionados por la Dirección General de Aduanas (DGA); y (iii) el incremento de la calidad de la información para la toma de decisión.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la gestión de los tributos internos

- 2.02** El objetivo de este componente es hacer los procesos tributarios internos más eficaces para mejorar los niveles de cumplimiento tributario. Se financiarán, entre otras, las siguientes actividades: (i) la implementación del Sistema Integrado de Consolidación de Información Tributaria bajo la órbita del Vice Ministerio de Ingresos (VMI) con un único Número de Identificación Tributaria (NIT), integrada (a través de convenios, protocolos y estándares comunes) con bases de datos de interés tributario, incluso los datos de facturación electrónica que mejore la calidad del Registro Único de Contribuyentes (RUC), ampliando la base impositiva; (ii) la adecuación de Sistemas de DGII, DGA y Dirección General de Tesorería (DGT), incluido el Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) a la cuenta corriente de los contribuyentes; (iii) la mejora en el control de la facturación¹ hasta la implementación completa de la Factura Electrónica (FE), empezando con un Plan Piloto que incluya a un grupo de grandes contribuyentes y proveedores tecnológicos, exclusivamente para transacciones de bienes y servicios entre empresas²; (iv) el fortalecimiento de la

¹ Se mejorará el control de correlativos y de imprentas en la facturación en papel de acuerdo al riesgo del contribuyente en forma paralela a la implantación gradual de la FE.

² Este grupo de empresas (incluye a un grupo de grandes contribuyentes y proveedores tecnológicos que participarían de manera voluntaria), en conjunto con el VMI, realizará todas las pruebas hasta producir la primera FE. Posteriormente, se extenderá a los grandes contribuyentes para transacciones entre empresas. En la tercera etapa, se desarrollará el módulo de comercio exterior y, por último, se incluirá la extensión de la FE hasta el nivel de ventas que se considere apropiado para el caso de El Salvador.

fiscalización y control que integre todo el proceso y optimice la fiscalización ex ante³; y (v) la institucionalización total e integral de un nuevo proceso de cobranzas bajo la jurisdicción del VMI⁴.

Componente II. Fortalecimiento de la gestión de los tributos aduaneros

- 2.03** El objetivo de este componente es fortalecer la capacidad recaudadora de la DGA con procesos aduaneros más eficaces. Para esto, se financiarán, entre otras, las siguientes actividades: (i) la mejora del modelo de control ex ante, fortaleciendo el procesamiento electrónico obligatorio de los manifiestos de carga y los conocimientos de embarque; (ii) la complementación de la funcionalidad de SIDUNEA World (Sistema Aduanero Automatizado) y la interoperabilidad con los sistemas de la DGII; (iii) el perfeccionamiento del modelo de selección de casos masivos para la fiscalización a posteriori con base en análisis de riesgo; y (iv) la mejora del modelo de control a posteriori, con la implementación completa del pago electrónico de tributaciones aduaneras por Internet, coordinando fiscalizaciones ex post con la DGII.

Componente III. Mejora de la gestión de la información y fortalecimiento estratégico del VMI y sus recursos humanos

- 2.04** Este componente tiene por objeto fortalecer las áreas de gestión de la información y de recursos humanos para garantizar el aumento en la recaudación. Se financiarán, entre otras, las siguientes actividades:

- (a) **Mejora de la infraestructura tecnológica y de la gestión de la información.** Las actividades incluyen: (i) el fortalecimiento de la integración informática de la DGII, DGA y DGT, mejorando la seguridad de la información, con un nuevo sistema de infraestructura tecnológica, resolviendo el problema de obsolescencia y con la implementación de la firma electrónica⁵; y (ii) el fortalecimiento de un portal único con todos los aplicativos y declaraciones en línea con la utilización del código de barras para el pago de impuestos en agencias bancarias o vía Internet.
- (b) **Fortalecimiento estratégico del VMI y de los Recursos Humanos (RRHH).** Las actividades incluyen: (i) el fortalecimiento de la gestión estratégica y de RRHH del VMI que contemple e incentive el aumento de la recaudación, tanto con el establecimiento de un proyecto permanente de capacitación y de evaluación de desempeño para los funcionarios de todas las dependencias del VMI, que se espera aumente la productividad por empleado; y (ii) el fortalecimiento del área de estudios

³ Se evaluarán los procedimientos de auditorías integrales vigentes, y se desarrollará modelo de auditorías conjuntas con la DGA, incluyendo perfiles de riesgo.

⁴ Se implementará el módulo de cobranzas en el sistema CSMS (Case Selection Management System) integrado con la cuenta corriente del contribuyente; también capacitación técnica de emisión de cobros y sus adaptaciones legales.

⁵ La implementación de la firma electrónica es un requisito previo, tanto para la FE como para otorgar garantías de integridad a los servicios de información en línea.

tributarios y aduaneros que provean indicadores, diagnósticos y evaluaciones para gestionar el aumento eficiente de la recaudación⁶.

Administración del Programa

- 2.05** Con cargo a la administración del Programa, se financiará la contratación de una firma consultora que brinde apoyo técnico y gerencial de ejecución al VMI, la designación y funcionamiento de una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), así como costos de informes e imprevistos.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$)

Categorías	Banco	%
COMPONENTES		
I. Mejora de la gestión de los tributos internos	13.457.859	44,86
II. Fortalecimiento de la gestión de los tributos aduaneros	3.872.919	12,91
III. Mejora de la gestión de la información y fortalecimiento estratégico del VMI y sus recursos humanos	9.947.258	33,16
Administración del Programa	2.489.400	8,30
Imprevistos	232.564	0,77
Total	30.000.000	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Ministerio de Hacienda será el Organismo Ejecutor del Programa a través de su Vice Ministerio de Ingresos. El Organismo Ejecutor será responsable por la administración técnica y financiera del Programa y, para ello, podrá contratar una firma consultora externa especializada que le brinde el apoyo técnico y gerencial que requiera. Las características de la firma consultora a contratar y el alcance de sus servicios serán definidos en los términos de referencia, los cuales deberán contar con la no objeción previa del Banco.
- 4.02** Adicionalmente el Organismo Ejecutor integrará una Unidad Coordinadora de Programa (UCP) de apoyo a la implementación del Programa, que estará integrada por profesionales idóneos con experiencia relevante en la ejecución de proyectos con financiamiento externo. Esta estructura estará conformada, como mínimo, por un Coordinador General, un

⁶ Se desarrollará una estrategia de conocimiento con identificación de temas a ser estudiados y apoyo en desarrollo de estudios que generen datos confiables y evaluaciones para mejorar la recaudación tributaria.

especialista financiero y un especialista en adquisiciones. El Coordinador General reportará en línea directa al VMI.

- 4.03 Las principales funciones de la UCP para la implementación del Programa serán: (i) gestión presupuestaria y financiera; (ii) coordinación y seguimiento con las áreas institucionales de adquisiciones y financiera del Ministerio de Hacienda (MH) para la realización de los procesos de licitación, adjudicación y suscripción de contratos y pagos relativos a las actividades del Programa; (iii) reporte financiero, gestión de solicitudes de desembolso y auditoría externa, en colaboración con las áreas corporativas fiduciarias del MH; (iv) atención y coordinación del cumplimiento de cláusulas contractuales establecidas en este Contrato de Préstamo; y (v) gestión de la relación con el Banco y otras partes interesadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 189**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 960 de fecha 18 de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 419, del 19 de abril del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000,000.00), que serán utilizados para financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de junio de 2018 por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 960 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Préstamo, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 3852/OC-ES suscrito el 4 de junio de 2018, por el ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en El Salvador, por un monto de hasta TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000,000.00), que serán utilizados para financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 739.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con Carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2018, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 30 de noviembre del presente año dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga y tratándose del día 1 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole particular.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 748.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el día 7 de diciembre de 2018, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele portal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 749.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 5 al 8 de diciembre de 2018, al señor Viceministro de Servicios de Salud, Doctor Julio Óscar Robles Ticas, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 750.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, el día 23 de noviembre de 2018, a la señora Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA. PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 754.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 6 al 9 de diciembre de 2018, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndose por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 755.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 5 al 8 de diciembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndose por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 759.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 5 de enero de 2019, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 763.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2018, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 30 de noviembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña y tratándose del día 2 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndose por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 744.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del, Acuerdo Ejecutivo No. 721, emitido por esta Presidencia el 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se encargó el Despacho de Educación, del 20 al 24 de noviembre del presente año, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 747.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 714, emitido por esta Presidencia el día 8 de noviembre de 2018, en el sentido que el Despacho de Economía se encargó únicamente los días 19 y 20 de noviembre del presente año, al señor Viceministro de Economía, Licenciado Julián Ernesto Salinas Ventura y no del 19 al 21 del mismo mes, como se había mencionado inicialmente, en ausencia de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior, los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 790.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 44, de fecha 24 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 420, del 25 del mismo mes y año, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, específicamente en los Arts. 28, numeral 6 y 38 del precitado reglamento;

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 6, emitido por esta Presidencia, con fecha 1 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 403, de la misma fecha, en el sentido de sustituir la denominación del Ministerio de Educación, por el de Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como modificar la denominación de los cargos de las personas nombradas en dicho Acuerdo, conforme al siguiente detalle:

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología : Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares.

Viceministro de Educación : Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa.

Viceministra de Ciencia y Tecnología : Licenciada Erlinda Hández Vega.

(Ad Honorem)

Quedando en todo lo demás vigente el aludido Acuerdo No. 6. Es importante señalar que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, en armonía con la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 44 antes relacionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 761.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0489, de fecha 28 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República, para que viaje a la ciudad de México, México, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2018, a fin de participar en los actos relacionados a la Toma de Posesión del Excelentísimo señor Presidente de México, don Andrés Manuel López Obrador, ACUERDA: conceder al Licenciado Ortiz Ascencio, boletos aéreos, viáticos por \$750.00, gastos de viaje por \$375.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General. Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 762.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con carácter ad honórem, durante el período comprendido del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2018, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 30 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Vicepresidente de la República y Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia Ad-Honórem, Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio y tratándose del día 2 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN

CONSIDERANDO QUE, el Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE - ALC fue firmado por la República de El Salvador, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

Y CONSIDERANDO QUE, dicho Acuerdo ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo N°.113/2018, de fecha 29 de enero de 2018, ratificado por la Asamblea Legislativa por Decreto Legislativo N°. 101, de fecha 24 de agosto de 2018 y publicado en el Diario Oficial N°. 181, Tomo N°. 420, de fecha 28 de septiembre de 2018.

AHORA, POR CONSIGUIENTE, Yo, Jaime Alfredo Miranda Flamenco, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicho Acuerdo, ratifica el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL, he firmado este Instrumento de Ratificación, para ser depositado ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, de conformidad al Artículo 28 del mencionado Acuerdo.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, el catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,

ENCARGADO DEL DESPACHO

MIRANDA FLAMENCO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TRES. LIBRO UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: NELSON ALEXANDER ESCOBAR MORENO, Ingeniero Industrial, de treinta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cinco siete ocho nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete -tres cero cero uno ocho seis-uno cero tres-ocho; CARMEN ALEJANDRA GUEVARA DE BOLAÑOS, Doctora en Medicina, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve nueve cero uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cinco seis seis-cero cero dos-seis; ROXANA BEATRIZ MENDOZA DE QUIÑONEZ, Licenciada en Educación con especialización en Educación Especial, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cuatro ocho tres ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero tres ocho dos-uno tres ocho-nueve; FATIMA MICHELLE MENDOZA DE BENAVIDES, Profesora en Educación Parvularia, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve seis tres cinco cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero siete ocho cuatro-uno cero nueve-cero; y JORGE ALBERTO BOLAÑOS ESCUDERO, Licenciado en Administración de Empresas, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve nueve tres nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributada cero dos uno cero-cero siete uno cero seis cero-cero cero dos-seis; y DICEN: Que por medio del presente instrumento han convenido en constituir una FUNDACIÓN con el nombre de "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE" que se regirá conforme a los Estatutos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE siguientes:

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE, que podrá abreviarse "FUSANAR", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de ésta. ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO, FINES Y MISION. ARTÍCULO CUATRO.- MISION: Ofrecer una intervención integral que permita a los niños y adolescentes, que pertenezcan a la Fundación, desarrollar sus capacidades humanas a fin que se convierta en una persona con valores morales, independiente, realizada, proactiva, y en agente de cambio en su comunidad. OBJETO Y FINES: Los fines de la Fundación serán: a) Proveer una comunidad de relaciones "adultos- niños adolescentes y jóvenes" que promuevan la resiliencia superando circunstancias de adversidad y/o negativas, y por tanto ese sentido de valor propio, libertad interior, fuerza y propósito personal a través de convivios, programas educativos no formales y otros. b) Proveer a cada niño y niña adolescentes y jóvenes de nuestra fundación, de acuerdo a sus necesidades y capacidades evaluadas objetivamente, todas las oportunidades posibles para su desarrollo intelectual a través de capacitaciones, programas educativos no formales, becas y otros, a fin de que se convierta en un adulto autosuficiente. c) Guiar a cada niño y niña adolescentes y jóvenes de nuestra fundación a la adquisición de principios morales, entendiendo que todos los seres humanos, en tanto criaturas de Dios, somos: i. Tripartitos: espíritu, alma y cuerpo. ii. Iguales: nos debemos respeto y hermandad. iii. Trascendentes: existimos, no por azar, con un propósito más allá del material.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial global de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos

realizados para el cumplimiento de sus fines; e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. **ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION:** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. **ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, lo más pronto posible y de manera escrita, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser Fundador.

ARTICULO

TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- Conocer a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- Colaborar con el Presidente y demás Directivos;
- Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará

como órgano de comunicación de esta Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTITRES.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) por muerte.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE.- SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación

podrán tener las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y escrita; b) Suspensión; y c) Expulsión. La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- CAUSALES: Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación; c) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la fundación, y d) La propuesta insistente de proyectos o acciones que se desvén de la visión, misión y de los valores de la Fundación. Y serán sancionadas con amonestación verbal y la reincidencia con amonestación escrita.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; y d) Conductas públicas comprobadas que desacrediten a la Fundación, su visión, misión y sus valores. Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; en los literales b), c) y d) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia.

ARTICULO TREINTA.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean

asignadas. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos que represente la mayoría de sus miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que quedarán después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la tres de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBLIGACION DE INFORMAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIONES FINALES: Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO CUARENTA.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.- Así mismo, en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los com-

parecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Nelson Alexander Escobar Moreno; VICEPRESIDENTE: Carmen Alejandra Guevara de Bolaños; SECRETARIO: Roxana Beatriz Mendoza de Quiñonez; TESORERO: Fátima Michelle Mendoza de Benavides; VOCAL: Jorge Alberto Bolaños Escudero. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y el suscrito notario HACE CONSTAR: a) que advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de presentar para su inscripción la presente escritura, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) que se cercioró de la identidad personal de cada uno de los comparecientes y c) que advirtió a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que puedan imponérseles por la falta del mismo. Y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmanos. DOY FE. Enmendado: b.-c.-tres.- VEINTIDÓS.- VEINTITRES.- VEINTICUATRO.- a. Tener voz y voto en las- c.- VEINTICINCO.- VEINTISÉIS.- MIEMBROS, MEDIDAS.- VEINTISIETE.- VEINTIOCHO.- VEINTINUEVE.- TREINTA-TREINTA Y UNO.- DOS.- TRES.-CUATRO.- mayoría.-tres.- CINCO.- SEIS.-SIETE.- OCHO-TREINTA Y NUEVE.- Valen.- Entrelineas: superando circunstancias de adversidad y/o negativas.- a través de convivios, programas educativos no formales y otros.- a través de capacitaciones, programas educativos no formales, becas y otros.- tres.- Valen.- Sobreínea: siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de las ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.- Valen - Mas enmendado: adolescentes.- adolescentes y jóvenes.- adolescentes y jóvenes-Vale.

NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SEIS FRENTE al folio NUEVE VUELTO bajo el Número TRES del Libro UNO de mí protocolo que vence el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE", expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS FUNDACIÓN SALVADOREÑA
PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.-NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE, que podrá abreviarse "FUSANAR", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO, FINES Y MISION

ARTÍCULO CUATRO.- MISION: Ofrecer una intervención integral que permita a los niños y adolescentes, que pertenezcan a la Fundación, desarrollar sus capacidades humanas a fin que se convierta en una persona con valores morales, independiente, realizada, proactiva, y en agente de cambio en su comunidad.

OBJETO Y FINES: Los fines de la Fundación serán:

- a) Proveer una comunidad de relaciones "adultos- niños adolescentes y jóvenes" que promuevan la resiliencia superando circunstancias de adversidad y/o negativas, y por tanto ese sentido de valor propio, libertad interior, fuerza y propósito personal a través de convivios, programas educativos no formales y otros.
- b) Proveer a cada niño y niña adolescentes y jóvenes de nuestra fundación, de acuerdo a sus necesidades y capacidades evaluadas objetivamente, todas las oportunidades posibles para su desarrollo intelectual a través de capacitaciones, programas educativos no formales, becas y otros, a fin de que se convierta en un adulto autosuficiente.
- c) Guiar a cada niño y niña adolescentes y jóvenes de nuestra fundación a la adquisición de principios morales, entendiendo que todos los seres humanos, en tanto criaturas de Dios, somos:
 - i. Tripartitos: espíritu, alma y cuerpo.
 - ii. Iguales: nos debemos respeto y hermandad

- iii. Trascendentes: existimos, no por azar, con un propósito más allá del material.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial global de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos;
- d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines;
- e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio licito no previsto en los Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.-DELAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, lo más pronto posible y de manera escrita, con los miembros que asistan. -

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser Fundador.

ARTICULO TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.-Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y
- e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación;
- c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y
- d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente.

**CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO VEINTITRES.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos teniendo los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) por muerte.

**CAPITULO VIII.
SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

ARTICULO VEINTISIETE.- SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- CAUSALES: Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación;
- c) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la fundación, y
- d) La propuesta insistente de proyectos o acciones que se desvían de la visión, misión y de los valores de la Fundación.

Y serán sancionadas con amonestación verbal y la reincidencia con amonestación escrita.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; y
- d) Conductas públicas comprobadas que desacrediten a la Fundación, su visión, misión y sus valores.

Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; en los literales b), c) y d) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia.

ARTICULO TREINTA.-PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el

supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.

- b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá.

En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos que represente la mayoría de sus miembros fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES- DE LOS LIQUIDADORES:

En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que queden después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBLIGACION DE INFORMAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIONES FINALES:
Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO OCHO.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.-

DECRETO No. 0040

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Nelson Alexander Escobar Moreno, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE, que podrá abreviarse FUSANAR; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE, que podrá abreviarse FUSANAR, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Noé Alexander Fernández Perdomo.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESILIENTE, que podrá abreviarse FUSANAR.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO NUEVE. LIBRO CUARTO. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las veinte horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME ERNESTO DELEON, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: DANIEL ALVARADO SANDOVAL, de cuarenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS DOS DOS NUEVE UNO GUIÓN NUEVE y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN CERO OCHO CERO TRES SEIS NUEVE GUIÓN UNO UNO SEIS GUIÓN SIETE; MARIO ORLANDO HERRARTE BELLOSO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO TRES SIETE SEIS TRES OCHO GUIÓN CUATRO y Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO TRES GUIÓN UNO CERO CERO SEIS SIETE NUEVE GUIÓN UNO CERO TRES GUIÓN CERO; CARLOS HUMBERTO ALVARADO MIRANDA, de treinta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO SIETE TRES CERO DOS OCHO GUIÓN SIETE y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO DOS GUIÓN CERO SIETE UNO DOS OCHO DOS GUIÓN UNO CERO DOS GUIÓN CERO; EDWIN REYNALDO ALVARADO SANDOVAL, de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES TRES OCHO SIETE CINCO TRES GUIÓN SEIS y Número de Identidad Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN TRES CERO UNO CERO SEIS SIETE GUIÓN UNO UNO CERO GUIÓN CINCO; CLAUDIA VIOLETA NIEVES LOPEZ, de treinta y uno años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS CUATRO SEIS SIETE UNO CINCO GUIÓN NUEVE y Número de Identidad Tributaria CERO SEIS UNO DOS GUIÓN DOS SEIS UNO CERO OCHO SEIS GUIÓN UNO CERO TRES GUIÓN DOS; MARIA LIDIA MOLINA DE ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE SIETE NUEVE DOS CUATRO SEIS GUIÓN CUATRO y Número de Identidad Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN TRES CERO CERO CUATRO SIETE TRES GUIÓN UNO DOS OCHO GUIÓN SIETE; PATRICIA CAROLINA LÓPEZ DE PORTILLO, de treinta y seis años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número CERO DOS CERO UNO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE GUIÓN TRES y Número de Identidad Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN DOS UNO CERO NUEVE OCHO UNO GUIÓN UNO UNO CERO GUIÓN SIETE; DELMI NOHEMI NIEVES LOPEZ, de veintiocho años de edad, casada, estudiante, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO UNO OCHO CUATRO CUATRO UNO UNO-DOS y Número de Identidad Tributario CERO SEIS UNO DOS-UNO SEIS CERO NUEVE OCHO NUEVE-UNO CERO UNO-CERO; y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse FUNDACION ESPERANZA; SEGUNDO: Que aprueban los Estatutos que constan de treinta y cuatro Artículos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse FUNDACION ESPERANZA; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, y que podrá abreviarse "FUNDACION ESPERANZA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD: Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador; a) apoyar y desarrollar a los niños, niñas y jóvenes en el ámbito educativo, salud, alimenticio, social, cultural, deportivo, como pilares fundamentales para el desarrollo del Estado, la Familia y la Sociedad; b) Impulsar proyectos que fortalezcan los valores morales, sociales y culturales que contribuyan a la formación integral e incorporación a la sociedad como personas de bien y útiles al Estado, la familia y a la comunidad; c) Fomentar e inculcar la importancia de la educación, la responsabilidad, respeto, el trabajo en equipo, como ejes primarios del desarrollo del Estado, la familia y a la comunidad; d) Celebrar convenios de cooperación y alianzas con otras instituciones que coincidan con los fines de la Fundación, cuando sea necesario; e) Solicitar, coordinar fondos económicos, y ayuda técnica con la comunidad nacional e internacional a fin de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial DOS MIL DOS-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto, y queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con uno de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por cualquier motivo deberá justificarlo por escrito. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar y/o reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, los programas y el presupuesto anual de la Fundación. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará el patrimonio de la Fundación, en el término que establezcan los miembros fundadores, las leyes de la República y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz de las actividades y patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos y las Resoluciones de la Asamblea General y de los Acuerdos y las Resoluciones de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Rendir cuentas de forma periódica a la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos administrativos y de funcionamiento que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo

17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar conjunta o separadamente con el Vicepresidente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar conjunta o separadamente con el Vicepresidente, poderes, contratos de arrendamiento, trabajo, promesas de venta, compra venta de muebles e inmuebles, préstamos en cualquier modalidad, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Vicepresidente y el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Gestionar y recibir de forma conjunta con el Vicepresidente, ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Fundación. Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar conjunta o separadamente con el Presidente Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar conjunta o separadamente con el Presidente, Poderes, contratos de arrendamiento, trabajo, promesas de venta, compra venta de muebles e inmuebles, préstamos en cualquier modalidad, previa autorización de la Junta Directiva; b) Hacer las veces de Presidente en todas sus atribuciones cuando éste se ausentare del país por cualquier motivo; c) Gestionar y recibir de forma conjunta con el Presidente, ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Fundación; d) Autorizar todo tipo de erogaciones junto al Presidente y Tesorero. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Vicepresidente, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y d) Diseñar y ejecutar políticas de auto financiamiento. Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Artículo 22.- ES MIEMBRO FUNDADOR, la persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.- Son derechos de

os miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos y las Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Artículo 26.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquiera de los miembros fundadores o de la Junta Directiva. c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a seis meses, será por un mes cuando se cometá por primera vez y por seis meses cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de seis meses a un año, será por seis meses cuando se cometa por primera vez y aplicará por un año cuando haya reincidencia. Artículo 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. La sanción admitirá recurso de revocatoria y de revisión, el infractor tendrá tres días para recurrir ante la autoridad que la impuso.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION: Artículo 29.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la mitad más uno de sus miembros. Artículo 30.- En caso de

acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto por unanimidad favorable de sus miembros fundadores reunidos para tal efecto. Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo Once literal a) de los Estatutos, los comparecientes proceden a elegir los miembros de la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** DANIEL ALVARADO SANDOVAL; **VICEPRESIDENTE:** MARIO ORLANDO HERRARTE BELLOSO; **SECRETARIO:** CARLOS HUMBERTO ALVARADO MIRÁNDIA; **TESORERO:** EDWIN REYNALDO ALVARADO SANDOVAL; **PRIMER VOCAL:** CLAUDIA VIOLETA NIEVES LOPEZ; **SEGUNDO VOCAL:** MARIA LIDIA MOLINA DE ALFARO; **TERCER VOCAL:** PATRICIA CAROLINA LÓPEZ DE PORTILLO; **CUARTO VOCAL:** DELMI NOHEMI NIEVES LOPEZ. Yo, el Suscrito Notario Doy Fe: Que Advertí a los comparecientes sobre la obligación que establece el artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Expliqué a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento, quienes me dicen que los comprenden, y leído que les hube en un solo acto íntegro e ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Enmendado: SIETE. miembros. derechos de los miembros fundadores: infractor. más entre líneas: a). la mitad más uno. VALEN. más enmendado: abreviarse. VALE. más entre líneas: DOSCIENTOS SETENTA. VALE.

JAIME ERNESTO DELEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO DIECISEIS VUELTO A FOLIO VEINTIUNO FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE FUNDACION, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A "FUNDACION LUZ DE ESPERANZA", que puede abreviarse "FUNDACION ESPERANZA".

JAIME ERNESTO DELEON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUZ DE ESPERANZA,
que podrá abreviarse FUNDACION ESPERANZA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, y que podrá abreviarse "FUNDACION ESPERANZA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador:

- a) Apoyar y desarrollar a los niños, niñas y jóvenes en el ámbito educativo, salud, alimenticio, social, cultural, deportivo, como pilares fundamentales para el desarrollo del Estado, la Familia y la Sociedad;
- b) Impulsar proyectos que fortalezcan los valores morales, sociales y culturales que contribuyan a la formación integral e incorporación a la sociedad como personas de bien y útiles al Estado, la familia y a la comunidad;
- c) Fomentar e inculcar la importancia de la educación, la responsabilidad, respeto, el trabajo en equipo, como ejes primarios del desarrollo del Estado, la familia y a la comunidad;
- d) Celebrar convenios de cooperación y alianzas con otras instituciones que coincidan con los fines de la Fundación, cuando sea necesario;
- e) Solicitar, coordinar fondos económicos y ayuda técnica con la comunidad nacional e internacional a fin de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto, y queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con uno de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por cualquier motivo deberá justificarlo por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar y/o reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, los programas y el presupuesto anual de la Fundación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará el patrimonio de la Fundación, en el término que establezcan los miembros fundadores, las leyes de la República y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz de las actividades y patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos y las Resoluciones de la Asamblea General y de los Acuerdos y las Resoluciones de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Rendir cuentas de forma periódica a la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos administrativos y de funcionamiento que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar conjunta o separadamente con el Vicepresidente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar conjunta o separadamente con el Vicepresidente, poderes, contratos de arrendamiento, trabajo, promesas de venta, compra venta de muebles e inmuebles, prestamos en cualquier modalidad, previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Vicepresidente, el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier Informe que le sea solicitado por la misma, y
- g) Gestionar y recibir de forma conjunta con el Vicepresidente, ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Fundación.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar conjunta o separadamente con el Presidente Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar conjunta o separadamente con el Presidente, poderes, contratos de arrendamiento, trabajo, promesas de venta, compra venta de muebles e inmuebles, prestamos en cualquier modalidad, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Hacer las veces de Presidente en todas sus atribuciones cuando este se ausentare del país por cualquier motivo;
- c) Gestionar y recibir de forma conjunta con el Presidente, ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Fundación;
- d) Autorizar todo tipo de erogaciones junto al Presidente y Tesorero.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o los Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Vicepresidente, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- d) Diseñar y ejecutar políticas de auto financiamiento.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 22.- ES MIEMBRO FUNDADOR, la persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.**SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, A LA JUNTA DIRECTIVA, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

Artículo 26.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán Infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;

- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquiera de los miembros fundadores o de la Junta Directiva.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán Infracciones muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General o de Junta Directiva;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a seis meses, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por seis meses cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de seis meses a un año, será por seis meses cuando se cometa por primera vez y aplicará por un año cuando haya reincidencia.

Artículo 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. La sanción admitirá recurso de revocatoria y de revisión, el infractor tendrá tres días para recurrir ante la autoridad que la impuso.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 29.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto por unanimidad favorable de sus miembros fundadores reunidos para tal efecto.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

=====
DECRETO No. 0045

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor MARIO ORLANDO HERRARTE BELLOSO, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FUNDACION ESPERANZA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FUNDACION ESPERANZA", constituida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JAIME ERNESTO DELEON.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FUNDACION ESPERANZA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y CINCO.- LIBRO CUARENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO CESAR CAMPOS BRAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, comparecen los señores MARIA LUISA QUIROZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos quince mil novecientos veinticinco- seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos cincuenta mil novecientos sesenta- ciento dos- cero, NORBERTO PARADA RIVERA, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos siete mil setecientos ochenta y seis- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidós- doscientos once mil cuarenta y tres- cero uno- ocho, JACINTO ROQUE PERALTA RECINOS, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- trescientos un mil ciento sesenta- cero cero cuatro- ocho; FARID HUMBERTO DIAZ NAVARRTE, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos cincuenta mil setecientos tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento seis- doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y siete- ciento uno- nueve; MAURO ANTONIO MACHADO, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos cbarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero dos- ocho; DORIS ALICIA FLORES DE URRUTIA, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos setenta mil doscientos cincuenta y uno- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos ochenta y un mil doscientos setenta- ciento tres- siete; JUANA IVEL LOPEZ GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos diez mil trescientos sesenta y dos- ciento uno- uno; ROMEO ALEXANDER GARCIA CASTILLO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones noventa y ocho mil quinientos seis- cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento noventa y cinco- ciento treinta y dos- dos; MARIA IBEL CACERES LOPEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos once- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veinte- cero veinte mil trescientos ochenta y ocho- ciento uno- uno; JOSE RICARDO CACERES, de cincuenta y ocho años de

edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento diez mil ciento cuarenta- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidós- ciento veinte mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; MAURICIO DE JESUS CACERES, de cincuenta y seis años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidos-ciento once mil doscientos sesenta y uno- ciento uno- nueve; JOSE GARCIA ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos veintiocho mil quinientos veintiséis- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- tres; MAURO ADAN BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero diez mil ciento sesenta y dos- ciento tres- ocho; LUIS ALBERTO CAMPOS SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y siete- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos quince- doscientos sesenta mil quinientos sesenta- cero cero uno- uno; MAIRA PATRICIA ESCOBAR DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos siete mil ochocientos sesenta y uno- seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento catorce- cero diez mil ochocientos setenta- ciento dos- cero; BERTA LILIAN NAVARRO DE QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, Administradora, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos cuatro mil novecientos ochenta- cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos tres- doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- seis; BERALICE ELIZABETH QUINTANILLA NAVARRO, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero cuarenta mil doscientos ochenta y nueve- ciento uno- cuatro; MODESTO ABRAHAM QUINTANILLA, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero uno- nueve; MARTA LYDIA BELTRAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve- siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero noventa mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero dos-siete; todos de Nacionalidad Salvadoreña; y ME DICEN: I) Que han decidido constituir y en efecto

en este acto constituyen una Asociación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará "ASOCIACIÓN FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN"; del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña.- II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación Fraternidad Gnóstica Oxelotlán, que constan de cuarenta y un artículos y los cuales son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-Art. 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la ASOCIACION "FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN", y que podrá abreviarse "A. F. G. O", como una Entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".-Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.-Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Estudiar, practicar y difundir los conocimientos y filosofía gnóstica transmitida por el Maestro Samael Aun Weor; b) Incrementar entre los miembros el cultivo de las normas de fraternidad y solidaridad cristiana; c) Propiciar la apertura de centros donde se enseñe y practique el sublime esoterismo de Cristo, como sistema de regeneración humana; d) Difundir por todos los medios de comunicación las obras y enseñanzas del Venerable Maestro Samael Aun Weor, Patriarca del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal; e) Contribuir a la formación intelectual y espiritual del ser humano; y f) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los Principios sustentados por la Asociación.-La Asociación no persigue fines lucrativos y dentro del mismo no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica.-CAPITULO III.-I DEL PATRIMONIO.-Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro ingreso que se produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Asociación.-Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual.-Art. 7.- Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Asociación y tanto las adquisiciones a su favor como la transferencia de los mismos deberán acordarse en Asamblea General extraordinaria, en la forma siguiente: a) Para vender los inmuebles o constituir toda clase de gravámenes sobre los mismos, será necesario el acuerdo con votación unánime de la junta directiva en forma conjunta con la totalidad de directores de filiales de toda la República o sus suplentes, en su caso; b) Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación será necesario el acuerdo con votación de la Junta Directiva en forma conjunta con las tres cuartas partes de la totalidad de directores de filiales de toda la República o sus suplentes, en su caso; c) Para la compra o venta, de cualesquiera otra clase de bienes, será necesario el voto unánime de los miembros de la junta directiva.-CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-Art. 8.- La Organización Administrativa de la Asociación estará constituida por: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva.- CAPITULO V.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.-Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros directores locales y Junta Directiva y/o sus suplentes en su caso.-Art. 10.- La Asamblea General sesionará ordinariamente el tercer domingo del mes de enero de cada año en la sede central de la Asociación, y su convocatoria se hará con quince días de anticipación; las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas con quince días de anticipación por la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los Delegados.- La Solicitud a Sesión

Extraordinaria de Asamblea General deberá contener una agenda con los puntos específicos a tratar.- En cuanto a la organización de sus filiales, habrá un Director Local que la administrará, y que tendrá carácter de delegado en la Asamblea General, y en defecto de éste último habrá un suplente con las mismas facultades, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- En la sede central habrá tres delegados.-Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir en sesión Ordinaria a los miembros que deberán integrar la junta directiva, de conformidad al Art. 14 de los presentes estatutos; b) Conocer y aprobar el informe de labores efectuado anualmente por la junta directiva y la Memoria de Labores efectuadas por la misma; c) Acordar a propuesta de la Junta Directiva; actos ejecutivos y de Administración no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, siempre y cuando no contraríen a éstos; d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, que por su comportamiento desarmonice con los principios de la enseñanza o con lo establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y en el acto elegir de entre su seno al o los miembros sustitutos; e) Aprobar las reformas de los Estatutos a propuestas de la Junta Directiva; siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samuel Aun Weor, y f) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.-Art. 12.- Para que la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.- Si a la hora señalada no hubiere quórum se esperará una hora, después de la cual se dará inicio a la sesión con los miembros presentes.-CAPITULO VI.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General mediante el voto directo y secreto; durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos, y tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al de su elección.- La sede central de la Asociación será Administrada por la junta directiva.-Art. 15.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señale el Reglamento Interno.- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Designar la Institución Bancaria en la que deberá depositar los fondos del y a nombre de la Asociación; i) Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de la Asociación, así como practicar auditoría interna local y nacional; j) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; k) Sesiónar en forma Ordinaria y Extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; y todo acuerdo para que sea válido tendrá que ser aprobado por mayoría de votos; l) Interpretar y proponer reformas a los Estatutos, atendiendo lo establecido en el Art. 11 literal e); m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; n) Suspender en sus funciones al miembro de la Junta Directiva que

falte sin causa justificada, y en forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias; nombrando a un suplente para que lo sustituya mientras la Asamblea General no elija al sustituto lo mismo, hará en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros; o) Planificar, coordinar y promover campañas publicitarias, para dar a conocer los principios de la Asociación, tales como organizar y promover congresos convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de los fines de la Asociación; p) Conocer y resolver de la renuncia de alguno de sus miembros; q) Fundar filiales de la Asociación en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno; r) Mantener contacto regular con las Autoridades de las Instituciones Gnósticas Nacionales e Internacionales, y trasmisir sin tardanza a sus miembros la información correspondiente; s) Velar porque se imparta la enseñanza del Venerable Maestro Samael Aun Weor, a nivel nacional, conforme a los programas de enseñanza establecidos; t) Informar a la Asamblea General los problemas según su gravedad y que surjan como resultado de la divulgación de los principios de la Asociación; u) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Asociación, deberá aplicar en forma definitiva, las sanciones a que se refieren los Arts. 25, 27 y 28 de los Estatutos y las demás establecidas en el Reglamento Interno de la misma; v) Nombrar al Director local de cada filial; y a su suplente, quienes durarán en el cargo cinco años, a partir del día de su elección, pudiendo suspenderlos de conformidad al Reglamento Interno; w) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el "es conforme" juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y autorizar las que emita el Secretario; f) Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; h) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; i) Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; j) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.-Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar; e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente; f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva; g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Asociación; h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; i) Organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; j) Vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; k) Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes; l) Verificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas; m) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; n) Las demás atribuciones que les señale el Reglamento Interno de la Asociación.-Art. 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Asociación tenga que realizar; d) Administrar los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado; e) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación; f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con documentos y atestados justificativos; g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería; h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; i) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmueble de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales.- En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y l) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.- Art.21.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.- Art. 22.- Al Director Local y en su defecto al suplente corresponde: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir a la Junta Directiva; asistir a las reuniones y Asambleas convocadas al efecto; c) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva y que atañen a la Filial a su cargo; e) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si él mismo no lo fuere; f) Llevar del Registro de los Miembros de la Asamblea y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno; g) Custodiar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso; h) Administrar los bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado; i) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo; j) Recaudar, custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Filial comprobando todo ingreso con documento y atestados justificativos; k) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería de la Filial a su cargo; l) Depositar los fondos de la Filial en la Institución Bancaria que la Junta Directiva designe; a nombre de la Asociación y designación de la respectiva Filial; m) Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía; n) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; o) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo; p) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; q) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial; r) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; s) Organizar y coordinar grupos de Miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; t) Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; y u) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-Art. 23.- Para ser miembro de la Asociación es necesario asistir a un ciclo de conferencias públicas y cumplir los demás requisitos que al efecto señale su Reglamento Interno; y que el aspirante manifieste su promesa formal de cumplir lo que mandan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.-Art. 24.- Todo miembro podrá voluntariamente contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará el Reglamento Interno, con el fin de atender las necesidades de la Asociación.-Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas contra los principios que sustenta la Asociación u otras que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constitui-

das y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas; e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros; f) Por difamar a la Asociación o a sus miembros a través de cualquier medio de comunicación; g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos y/o seis meses alternos; y h) Por las demás causales que señale el Reglamento Interno de la Asociación.- Art. 26.- Sólo se podrá recuperar la calidad de miembros de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establece el Reglamento Interno.-CAPITULO VIII- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 27.- Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros y la infracción a los mismos estará sujeta, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones: a) Amonestación Verbal o escrita; b) Suspensión.- Art. 28.- "La amonestación verbal o escrita" procederá para el miembro que incumpla los Estatutos; y el infractor no podrá participar en las actividades de la Asociación por un período que le fijará la Junta Directiva, que no será superior a quince días si la amonestación fuere verbal y no superior a un mes si la amonestación fuere por escrito.-"La suspensión" de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión será siempre por escrito y no podrá exceder de seis meses, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación.-Estas dos sanciones deberán ser aplicadas por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva; inclusive cuando el infractor fuere uno de los miembros de dicha Junta Directiva.- Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción.-CAPITULO IX.-DE LA DISOLUCION.- Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, que la Asamblea General señale.-Art. 31.- El o los miembros que resultaren culpables por la comisión de cualquier anomalía en el manejo de los bienes de la Asociación, estarán obligados a reparar el daño causado y en el caso de no hacerlo, será la Junta Directiva la que examinando todas las circunstancias que concurren, resolverá lo conveniente.-Cuando sea la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, los que aparezcan involucrados; será la Asamblea General, la que conozca y resuelva.-CAPITULO X.-REFORMA DE ESTATUTOS.-Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 11 literal e) y 17 literal h).-CAPITULO XI.-DISPOSICIONES GENERALES.-Art. 33.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.-Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-Art. 35.- La Asociación y todas sus filiales se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma y demás disposiciones legales aplicables.- Las filiales de la Asociación, gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo; y con respecto a los Principios de la Doctrina estarán bajo la coordinación y autoridad de la Junta Directiva.-Art. 36.- La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán su sede en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.-Art. 37.- En los casos de los literales j) y l) del Art. 17, la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General para elegir al sustituto.-Art. 38.- La Junta

Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere, relativo a la Asociación.-Art. 39.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, de conformidad con las Leyes de la República.-Art. 40.- El emblema que la Asociación usará en su papelería, en su sello y en sus labores de promoción de sus principios será: De la superior de un mástil, pende una Bandera de forma rectangular de color verde combinado con amarillo, al centro una figura ovalada que en su interior contiene la imagen de un rostro humano de perfil hacia la izquierda dentro de un triángulo equilátero, que en el exterior de sus lados tiene las palabras "FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN"; que a su vez está cubierto por un círculo.-Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-III) Que de conformidad al artículo trece de los estatutos, procedieron a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUANA IVEL LOPEZ GONZALEZ; SECRETARIA: DORIS ALICIA FLORES DE URRUTIA; TESORERO: FARID HUMBERTO DÍAZ NAVARRETE; PRIMER VOCAL: MAURO ANTONIO MACHADO; SEGUNDO VOCAL: JOSE RICARDO CACERES. Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente establecida la Asociación y realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento.- Además deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus estatutos y en esa sesión presentará el Reglamento Interno de la Asociación.- Doy fe de haberles advertido lo que establece el artículo 91 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.-Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.
//////Maria Luisa Quiroz//////N. P. R///J. R. P. Recinos//////Farid. H. D. Navarrete//////M. A. Machado/////////D. A. F. Urrutia//////J. I. L. G//////R. A. Garcia//////M. Ibel. C//////J. R. C//////M. J. C//////J. Garcia. A//////M. A. B.//////L. A. Campos. S//////M. P. Campos//////B. L. N. Quintanilla//////B. E. Q//////M. A Quintanilla//////M. L. Beltran//////J. C. Campos//////////////RUBRICADAS//////////////

JULIO CESAR CAMPOS BRAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA Y CINCO VUELTO AL NOVENTA Y TRES FRENTE DE MI LIBRO NUMERO CUARENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO USULUTÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

JULIO CESAR CAMPOS BRAN,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO DOCE.- LIBRO CUARENTA Y CINCO.- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN.- En la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día once de Julio de dos mil dieciocho.- Ante mí, JULIO CESAR CAMPOS BRAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, comparecen los señores MARIA LUISA QUIROZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos quince mil novecientos veinticinco- seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos cincuenta mil novecientos sesenta- ciento dos- cero, NORBERTO PARADA RIVERA, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos siete mil setecientos ochenta y seis- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidós- doscientos once mil cuarenta y tres- cero cero uno- ocho, JACINTO ROQUE PERALTA RECINOS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- trescientos un mil ciento sesenta- cero cero cuatro- ocho; FARID HUMBERTO DIAZ NAVARRETE, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos cincuenta mil setecientos tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento seis- doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y siete- ciento uno- nueve; MAURO ANTONIO MACHADO, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero dos- ocho; DORIS ALICIA FLORES DE URRUTIA, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos setenta mil doscientos cincuenta y uno- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos ochenta y un mil doscientos setenta- ciento tres- siete; JUANA IVEL LOPEZ GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de

Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos diez mil trescientos sesentay dos-ciento uno- uno; ROMEO ALEXANDER GARCIA CASTILLO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones noventa y ocho mil quinientos seis-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento noventa y cinco- ciento treinta y dos- dos; MARIA IBEL CACERES LOPEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos once- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veinte-cero veinte mil trescientos ochenta y ocho- ciento uno- uno; JOSE RICARDO CACERES, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento diez mil ciento cuarenta- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidós- ciento veinte mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; MAURICIO DE JESUS CACERES, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintidós- ciento once mil doscientos sesenta y uno- ciento uno- nueve; JOSE GARCIA ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos veintiocho mil quinientos veintiséis- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento unotres; MAURO ADAN BELTRAN, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta- dos, y con Tarjeta de identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero diez mil ciento sesenta y dos- ciento tres- ocho; LUIS ALBERTO CAMPOS SARAVIA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y siete- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos quince- doscientos sesenta mil quinientos setenta-cero cero uno-uno; MAIRA PATRICIA ESCOBAR DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos siete mil ochocientos sesenta y uno- seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento catorce- cero diez mil ochocientos setenta- ciento dos- cero; BERTA LILIAN NAVARRO DE QUINTANILLA, de cincuenta y ocho años de edad, Administradora, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos cuatro mil novecientos ochenta-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos tres-doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- seis; BERALICE ELIZABETH QUINTANILLA NAVARRO, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero cuarenta mil doscientos ochenta y nueve- ciento uno- cuatro; MODESTO ABRAHAM QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero uno- nueve; MARTA LYDIA BELTRAN, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve- siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintitrés- cero noventa mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero dos- siete; todos de Nacionalidad Salvadoreña y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número CUARENTA Y CINCO del Libro CUARENTA Y CUATRO, otorgada en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete; ante mis oficios de Notario, acordaron constituir la "ASOCIACION FRATERNIDAD GNÓSTICA OXEOTLÁN"; que podrá abreviarse "A. F. G. O".- II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las catorce horas con cuarenta y

tres minutos del día quince de Febrero del dos mil dieciocho, del estudio Jurídico realizado al expediente se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio de este instrumento, RECTIFICAN la Escritura relacionada, subsanando las observaciones efectuadas: Del Art. 6 deberá establecerse que en cuanto a los bienes inmuebles deberá estar conforme a lo que señala el Artículo 38 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Quedando redactado de la siguiente forma: Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual.- Pero en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles, la Asociación solo podrá adquirir los bienes inmuebles que se necesiten para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines; y deberá estarse a los límites de adquisición de bienes inmuebles que al efecto señala la Ley.- De los Artículos 15, 18 Literal "j", 19 Literal "n", 20 Literal "i", 22 Literal "u", 23, 24, 25 Literal "h" y 26; deberán consignarse en los Estatutos y no en el Reglamento Interno los requisitos y atribuciones a los que se refieren, en base a lo consignado en el Artículo 28 Numerales 5 y 6 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; quedando redactados así: Art. 15.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señalen estos Estatutos.- Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el "es conforme" juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y autorizar las que emita el Secretario; f) Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; h) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; i) Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; j) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos.- Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, y controlar su asistencia de conformidad a los Estatutos; c) Extender todas las certifi-

caciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar; e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente; f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva; g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Asociación; h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; i) Organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; j) Vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; k) Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes; l) Verificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas; m) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; n) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.- Art. 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Administrar los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado; e) Controlar, fiscalizar y centralizar toda la actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación; f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con documentos y atestados justificativos; g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería; h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; i) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales.- En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y l) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.- Art. 22.- Al Director Local y en su defecto al suplente corresponde: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir a la Junta Directiva; asistir a las reuniones y Asambleas convocadas al efecto; c) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva y que atañen a la Filial a su cargo; e) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si él mismo no lo fuere; f) Llevar el Registro de los Miembros de la Asamblea y controlar su asistencia de

conformidad a los Estatutos; g) Custodiar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso; h) Administrar los bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado; i) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo; j) Recaudar, custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Filial comprobando todo ingreso con documento y atestados justificativos; k) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería de la Filial a su cargo; l) Depositar los fondos de la Filial en la Institución Bancaria que la Junta Directiva designe; a nombre de la Asociación y designación de la respectiva Filial; m) Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía; n) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; o) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo; p) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; q) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial; r) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; s) Organizar y coordinar grupos de Miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; t) Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; y u) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.- CAPITULO VII.-DE LOS MIEMBROS.- Art. 23.- Para ser miembro de la Asociación es necesario asistir a un ciclo de conferencias públicas y cumplir los demás requisitos que al efecto señalen los presentes Estatutos; y que el aspirante manifieste su promesa formal de cumplir lo que mandan los Estatutos.- Art. 24.- Todo miembro podrá voluntariamente contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará la Junta Directiva, con el fin de atender las necesidades de la Asociación.- Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas contra los principios que sustentan la Asociación u otras a que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constituidas y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas; e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros; f) Por difamar a la Asociación o a sus miembros a través de cualquier medio de comunicación; g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos y/o seis meses alternos; y h) Por las demás causales que señalen los presentes Estatutos.- Art. 26.- Sólo se podrá recuperar la calidad de miembros de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que

establecen los presentes Estatutos.-Deberá Desarrollar correctamente el CAPITULO VIII SOBRE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN; pues deberá estar especificado las causales de cuando se amonestará verbalmente y cuando se amonestará por escrito.- Además deberá especificar las causales de la suspensión y tiempo específico de la misma; quedando redactado así: CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 27.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas a los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de las siguientes faltas: A) Faltas Leves; B) Faltas Graves; C) Faltas muy graves; Faltas Leves serán las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las Cesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.- Faltas Graves serán las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) El incumplimiento de los Estatutos de la Asociación.- Faltas muy Graves serán las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.- Art. 28.- De las Sanciones y Procedimientos de Aplicación: a) Si uno de los miembros cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito.- Si un miembro cometiere una falta grave, la Junta Directiva lo sancionará con la suspensión temporal de tres meses.- Si un miembro cometiere una falta muy grave, la Junta Directiva podrá sancionarlo con la expulsión definitiva de la Asociación; b) Para imponer las sanciones correspondientes conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción.- Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate; c) En el caso que la Junta Directiva considere que procede, la parte interesada podrá recurrir a la Asamblea General para que conozca la causa, ésta nombrará una comisión para que recoja pruebas de cargos y de descargos; d) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, se le procesará como a cualquier otro miembro y se le suspenderá de su cargo mientras dure el proceso, hasta que se absuelva o se le imponga la respectiva sanción, todo el proceso será del conocimiento de la Junta Directiva-No obstante, el suspendido podrá apelar ante la Asamblea General exponiendo sus motivos y razones del porque no está de acuerdo con la decisión tomada por la Junta Directiva, pudiendo presentar nuevas pruebas de descar-

go.- En el Artículo 38 y donde se mencione deberá consignar correctamente el nombre de esta Cartera de Estado, el cual desde el dos de Junio del dos mil catorce es: Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; quedando redactado de la siguiente forma: Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiera, relativo a la Asociación.- III) Todos los Artículos que no se relacionan en la presente Escritura de Rectificación y que se encuentran en la Escritura Pública de Constitución ya relacionada al principio del presente instrumento, quedan válidos.- IV) Ratifican la Junta Directiva, electa y asentada en la Escritura Pública de Constitución.- Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- /// Maria Luisa Quiroz//N. P. R//J. R. P. Recinos//Farid. H. D. Navarrete//M. A. Machado//D. A. F. Urrutia//J. I. L. G//R. A. Garcia//M. Ibel. C//J. R. C//M. J. C//J. Garcia. A//M. A. B//L. A. Campos. S//M. P. Campos//B. L. N. Quintanilla//B. E. Q//M. A. Quintanilla//M. L. Beltran//C. Campos//RUBRICADAS//

JULIO CESAR CAMPOS BRAN

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO CUARENTA Y NUEVE FRENTE AL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO FRENTE DE MI LIBRO NUMERO CUARENTA Y CINCO DE PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECI-NUEVE; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION FRATERNIDAD GNÓSTICA OXELOTLÁN, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE USULUTAN, DEPARTAMENTO USULUTAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JULIO CESAR CAMPOS BRAN

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FRATERNIDAD GNÓSTICA

OXEOTLÁN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la ASOCIACION "FRATERNIDAD GNOSTICA OXEOTLÁN", y que podrá abreviarse "A. F. G. O", como una Entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.-

Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Estudiar, practicar y difundir los conocimientos y filosofía gnóstica transmitida por el Maestro Samael Aun Weor; b) Incrementar entre los miembros el cultivo de las normas de fraternidad y solidaridad cristiana; c) Propiciar la apertura de centros donde se enseñe y practique el sublime esoterismo de Cristo, como sistema de regeneración humana; d) Difundir por todos los medios de comunicación las obras y enseñanzas del Venerable Maestro Samael Aun Weor, Patriarca del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal; e) Contribuir a la formación intelectual y espiritual del ser humano; y f) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los Principios sustentados por la Asociación.

La Asociación no persigue fines lucrativos y dentro del mismo no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro ingreso que se produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Asociación.

Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual.- Pero en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles, la Asociación sólo podrá adquirir los bienes inmuebles que se necesiten para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines; y deberá estarse a los límites de adquisición de bienes inmuebles que al efecto señala la Ley.

Art. 7.- Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Asociación y tanto las adquisiciones a su favor como la transferencia de los mismos deberán acordarse en Asamblea General extraordinaria, en la forma siguiente: a) Para vender los inmuebles o constituir toda clase de gravámenes sobre los mismos, será necesario el acuerdo con votación unánime de la junta directiva en forma conjunta con la totalidad de directores de filiales de toda la República o sus suplentes, en su caso; b) Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación será necesario el acuerdo con votación de la Junta Directiva en forma conjunta con las tres cuartas partes de la totalidad de directores de filiales de toda la República o sus suplentes, en su caso; c) Para la compra o venta, de cualesquiera otra clase de bienes, será necesario el voto unánime de los miembros de la junta directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- La Organización Administrativa de la Asociación estará constituida por: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros directores locales y Junta Directiva y/o sus suplentes en su caso.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará ordinariamente el tercer domingo del mes de enero de cada año en la sede central de la Asociación, y su convocatoria se hará con quince días de anticipación; las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas con quince días de anticipación por la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los Delegados.- La Solicitud a Sesión Extraordinaria de Asamblea General deberá contener una agenda con los puntos específicos a tratar.- En cuanto a la organización de sus filiales, habrá un Director Local que la administrará, y que tendrá carácter de delegado en la Asamblea General, y en defecto de este último habrá un suplente con las mismas facultades, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- En la sede central habrá tres delegados.-

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Elegir en sesión Ordinaria a los miembros que deberán integrar la junta directiva, de conformidad al Art. 14 de los presentes estatutos; b) Conocer y aprobar el informe de labores efectuado anualmente por la junta directiva y la Memoria de Labores efectuadas por la misma; c) Acordar a propuesta de la Junta Directiva; actos ejecutivos y de Administración no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, siempre y cuando no contraríen a éstos; d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, que por su comportamiento desarmonice con los principios de la enseñanza o con lo establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y en el acto elegir de entre su seno al o los miembros sustitutos; e) Aprobar las reformas de los Estatutos a propuestas de la Junta Directiva; siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samuel Aun Weor; f) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 12.- Para que la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.- Si a la hora señalada no hubiere quórum se esperará una hora, después de la cual se dará inicio a la sesión con los miembros presentes.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General mediante el voto directo y secreto; durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos, y tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al de su elección.- La sede central de la Asociación será Administrada por la junta directiva.

Art. 15.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señalen estos Estatutos.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Designar la Institución Bancaria en la que deberá depositar los fondos del y a nombre de la Asociación; i) Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de la Asociación, así como practicar auditoría interna local y nacional; j) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; k) Sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; y todo acuerdo para que sea válido tendrá que ser aprobado por mayoría de votos; l) Interpretar y proponer reformas a los Estatutos, atendiendo lo establecido en el Art. 11 literal e); m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; n) Suspender en sus funciones al miembro de la Junta Directiva que falte sin causa justificada, y en forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias; nombrando a un suplente para que lo sustituya mientras la Asamblea General no elija al sustituto lo mismo, hará en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros; o) Planificar, coordinar y promover campañas publicitarias, para dar a conocer los principios de la Asociación, tales como organizar y promover congresos, convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de los fines de la Asociación; p) Conocer y resolver de la renuncia de alguno de sus miembros; q) Fundar filiales de la Asociación en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno; r) Mantener contacto regular con las Autoridades de las Instituciones Gnósticas Nacionales e Internacionales, y trasmisión sin tardanza a sus miembros la información correspondiente; s) Velar porque se imparta la enseñanza del Venerable Maestro Samael Aun Weor, a nivel nacional, conforme a los programas de enseñanza establecidos; t) Informar a la Asamblea General los problemas según su gravedad y que surjan como resultado de la divulgación de los principios de la Asociación; u) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Asociación, deberá aplicar en forma definitiva, las sanciones a que se refieren los Arts. 25, 27 y 28 de los Estatutos y las demás establecidas en el Reglamento Interno de la misma; v) Nombrar al Director local de cada filial; y a su suplente, quienes durarán en el cargo cinco años, a partir del día de su elección, pudiendo suspenderlos de conformidad al Reglamento Interno; w) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por el

cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el "es conforme" juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y autorizar las que emita el Secretario; f) Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; h) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; i) Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; j) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, y controlar su asistencia de conformidad a los Estatutos; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar; e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente; f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva; g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Asociación; h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; i) Organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; j) Vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; k) Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes; l) Verificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas; m) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; n) Las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos.-

Art. 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Administrar los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado; e) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación; f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con documentos y atestados justificativos; g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería de la Filial a su cargo; h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; i) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales.- En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y l) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

de Cuentas, a la Junta Directiva; i) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales.- En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y m) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 21.- Son atribuciones de los vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

Art. 22.- Al Director Local y en su defecto al suplente correspondiente:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir la Junta Directiva; asistir a las reuniones y Asambleas convocadas al efecto; c) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial; d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva y que atañen a la Filial a su cargo; e) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si el mismo no lo fuere; f) Llevar del Registro de los Miembros de la Asamblea y controlar su asistencia de conformidad a los Estatutos; g) Custodiar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso; h) Administrar los bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado; i) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo; j) Recaudar, custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Filial comprobando todo ingreso con documento y atestados justificativos; k) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería de la Filial a su cargo; l) Depositar los fondos de la Filial en la Institución Bancaria que la Junta Directiva designe; a nombre de la Asociación y designación de la respectiva Filial; m) Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía; n) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas, a la Junta Directiva; o) Llevar el Libro de Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo; p) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; q) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial; r) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; s) Organizar y coordinar grupos de Miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; t) Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; y u) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.-

CAPITULO VII**DE LOS MIEMBROS**

Art. 23.- Para ser miembro de la Asociación es necesario asistir a un ciclo de conferencias públicas y cumplir los demás requisitos que al efecto señalen los presentes Estatutos; y que el aspirante manifieste su promesa formal de cumplir lo que mandan los Estatutos.

Art. 24.- Todo miembro podrá voluntariamente contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará la Junta Directiva, con el fin de atender las necesidades de la Asociación.-

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas contra los principios que sustentan la Asociación u otras a que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constituidas y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas; e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros; f) Por difamar a la Asociación o a sus miembros a través de cualquier medio de comunicación; g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos y/o seis meses alternos; y h) Por las demás causales que señalen los presentes Estatutos.

Art. 26.- Sólo se podrá recuperar la calidad de miembros de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas a los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de las siguientes faltas:

- A) Faltas Leves
- B) Faltas Graves
- C) Faltas muy graves

Faltas Leves serán las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas

Faltas Graves serán las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Asociación

Faltas muy Graves serán las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros

Art. 28.- De las Sanciones y Procedimientos de Aplicación:

- a) Si uno de los miembros cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito.- Si un miembro cometiere una falta grave, la Junta Directiva lo sancionará con la suspensión temporal de tres meses.- Si un miembro cometiere una falta muy grave, la Junta Directiva podrá sancionarlo con la expulsión definitiva de la Asociación
- b) Para imponer las sanciones correspondientes conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción.- Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate
- c) En el caso que la Junta Directiva consideré que procede, la parte interesada podrá recurrir a la Asamblea General para que conozca la causa, ésta nombrará una comisión para que recoja pruebas de cargos y de descargos
- d) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, se le procesará como a cualquier otro miembro y se le suspenderá de su cargo mientras dure el proceso, hasta que se absuelva o se le imponga la respectiva sanción, todo el proceso será del conocimiento de la Junta Directiva.

No obstante, el suspendido podrá apelar ante la Asamblea General exponiendo sus motivos y razones del por qué no está de acuerdo con la decisión tomada por la Junta Directiva, pudiendo presentar nuevas pruebas de descargo.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCION**

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, que la Asamblea General señale.

Art. 31.- El o los miembros que resultaren culpables por la comisión de cualquier anormalidad en el manejo de los bienes de la Asociación, estarán obligados a reparar el daño causado y en el caso de no hacerlo, será la Junta Directiva la que examinando todas las circunstancias que concurren, resolverá lo conveniente.

Cuando sea la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, los que aparezcan involucrados; será la Asamblea General, la que conozca y resuelva.-

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 11 literal e) y 17 literal h).

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.-

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación y todas sus filiales se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma y demás disposiciones legales aplicables.- Las filiales de la Asociación, gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo; y con respecto a los Principios de la Doctrina estarán bajo la coordinación y autoridad de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán su sede en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.-

Art. 37.- En los casos de los literales j) y l) del Art. 17, la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General para elegir al sustituto.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una

certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 39.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, de conformidad con las Leyes de la República.

Art. 40.- El emblema que la Asociación usará en su papelería, en su sello y en sus labores de promoción de sus principios será: De la parte superior de un mástil, pende una Bandera de forma rectangular de color verde combinado con amarillo, al centro una figura ovalada que en su interior contiene la imagen de un rostro humano de perfil hacia la izquierda dentro de un triángulo equilátero, que en el exterior de sus lados tiene las palabras "FRATERNIDAD GNÓSTICA OXEOTLAN"; que a su vez está cubierto por un círculo.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0210.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN FRATERNIDAD GNÓSTICA OXEOTLAN, que podrá abreviarse "A.F.G.O.", compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Julio César Campos Bran; y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento que la anterior, ante los oficios del mismo notario, a las once horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F017587)

ESTATUTOS DE LA "CASA DE ORACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS" o "CASA DE ORACIÓN IGLESIA DE DIOS"**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**CASA DE ORACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS**" o "**CASA DE ORACIÓN IGLESIA DE DIOS**", como una entidad de interés particular y religioso, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Enseñar la doctrina que practicaron los apóstoles de Jesucristo en Jerusalén, observando orden y decencia, todo basado en las Sagradas Escrituras, con el fin de librar al hombre del pecado para que, con fe en Cristo Jesús, pueda ser útil a la humanidad y finalmente obtener la vida eterna
- b) Persuadir al hombre para que se aparte del pecado, para que con base a la enseñanza doctrinal, pueda caminar de conformidad a la voluntad de Dios.
- c) Predicar el Santo Evangelio a toda criatura, tal como lo hicieron los apóstoles de Jesús en el ayer.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Gobierno Ejecutivo.

Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Gobierno Ejecutivo acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar los diezmos y ofrendas acordados en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito al gobierno ejecutivo.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Gobierno Ejecutivo.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el gobierno ejecutivo.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros del Gobierno Ejecutivo.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planos, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por el Gobierno Ejecutivo.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO EJECUTIVO

Artículo 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada al Gobierno Ejecutivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 16.- Los miembros del Gobierno Ejecutivo serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- El Gobierno Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que el Gobierno Ejecutivo pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- El Gobierno Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea General y del Gobierno Ejecutivo.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Gobierno Ejecutivo y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Gobierno Ejecutivo.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Gobierno Ejecutivo.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Gobierno Ejecutivo.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que el Gobierno Ejecutivo seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Gobierno Ejecutivo.
- b) Sustituir a cualquier miembro de Gobierno Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo 14, literal "A" de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por el Gobierno Ejecutivo, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- El Gobierno Ejecutivo tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electo el Gobierno Ejecutivo, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pida relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Gobierno Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La "**CASA DE ORACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS**" o "**CASA DE ORACIÓN IGLESIA DE DIOS**" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 204.

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará **IGLESIA "CASA DE ORACIÓN DE LA IGLESIA DE DIOS"** O "**CASA DE ORACIÓN IGLESIA DE DIOS**", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1220

San Salvador, 27 de septiembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor HERIBERTO OCHOA YANES actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAM, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 193, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 399, del día nueve de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 280 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAM, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ACUERDO No.1366.

San Salvador, 16 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión; departamento del mismo nombre, no se encuentra en el Tomo CIENTO VEINTICUATRO de Propiedad la inscripción número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, por estar dicho tomo deteriorado y que corresponde al Titulo Supletorio de propiedad a favor del señor HERIBERTO VENTURA GUEVARA, lo que ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante, siendo necesaria su reposición; y,

- II. Que el señor Juez de lo Civil de la ciudad de La Unión, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente; y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Tomo CIENTO VEINTICUATRO de Propiedad que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor HERIBERTO VENTURA GUEVARA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.

- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión, el instrumento respectivo.

- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y,

- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 1539

San Salvador, 6 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el dia 24 de octubre de 2017, así como información complementaria presentada los días 28 de noviembre del mismo año, 4 y 22 de enero y 19 de marzo de 2018, suscritas por el Señor Carlos Alberto Lainez Rivas, Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS AVE FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INDAFEN, S. A. DE C.V.**, registrada con el número de identificación tributaria 0614-010310-104-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se establezca como Usuaria de Zona Franca, en Zona Franca San Bartolo, en la nave identificada como uno, del complejo Industrial San Bartolo, en la Carretera Panamericana Km. 10 ½ Cantón San Bartolo jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador en un área de 1,626.85m²; así como notas que remiten información complementaria presentadas el 13 de septiembre y 4 de octubre de 2018, suscritas por la señora Ana Carlota Rivas, quien también se acreditó como Representante Legal.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **INDUSTRIAS AVE FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INDAFEN, S. A. de C. V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la fabricación de todo tipo de ropa de vestir y estará en un área autorizada de 1,626.85m², correspondiente a la nave 1 de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, situada en la Carretera Panamericana Km. 10 ½ Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;
- II. Que según la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, de conformidad con los artículos 2 literal I) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió, establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo, establecidos en el Artículo 17-A literal b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, y;
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de haber transcurrido el término sin obtener respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la misma, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 1, 3, 16, 17, 17-A, 43, 45 inciso primero y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, éste Ministerio,

ACUERDA:

1. **OTORGAR** el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numero 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) c) y f), todas del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **INDUSTRIAS AVE FENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDAFEN, S. A. de C. V.**, para dedicarse a la Fabricación de todo tipo de ropa de vestir;
2. **AUTORIZAR** a la Sociedad **INDAFEN, S. A. de C. V.**, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 1,626.85m², que corresponde a la nave 1 de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, situada en la Carretera Panamericana Km. 10 ½ Cantón San Bartolo jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;
3. **AUTORIZAR** como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
4. **ESTABLECER** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 1-5
CAPITULOS 6-14

CAPITULO 15

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULOS 16-24

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 25-27

CAPITULOS 28-38

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

Excepciones.

Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg.

3506.10.00.00

Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte

3506.91.90.00

De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: arestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, el papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3809.91.00.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

Excepciones

Los demás. Los demás Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5mm pero inferior o igual a 51mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.

3917.32.19.00

Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas,

3920.10.19.00

hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte	
Otros de los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.19.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.35.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás.	4016.91.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CÓRCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Excepciones.	
Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carreteras para cables	4415.10.90.00
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones.	
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.11.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.59.00.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63

Excepciones.

Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.19.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.11.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204.20.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5207.10.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón.	5208.12.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.21.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.22.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.23.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5208.29.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores.	5208.41.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores.	5208.42.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón	5208.52.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5210.21.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos.	5210.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos.	5210.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5210.41.00.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5210.49.90.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5210.51.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5211.19.00.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .	5211.20.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.23.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.10.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.39.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.52.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de	5407.81.00.00

filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón.	5407.82.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.20.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.31.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.21.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.13.00.00
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5602.90.20.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5607.50.00.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. de algodón	5609.00.00.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5801.23.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.20.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5806.32.90.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5807.90.00.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20cm.	5903.90.90.00
mechas de material textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	5906.10.00.00
telas, fielto y tejidos forrados de fielto, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	5908.00.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	5911.10.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6005.22.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Estampados. De algodón.	6006.23.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6006.90.00.00
	6103.42.00.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niñas	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niñas.	6103.49.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short.	6104.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños.	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños.	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. camisas de punto, para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, del punto, para mujeres o niñas.	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y el slip), para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños.	6107.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.29.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas) calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.29.00.00
De algodón, de punto. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camišones y Pijamas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	6108.91.00.00
De algodón. "t-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "t-shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.30.00.00

De las demás materias textiles. suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.49.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.95.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts para hombres o niños.	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.49.00.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.21.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.41.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.59.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00,
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños.	6205.30.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños.	6207.11.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	6210.20.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6217.10.00.00
Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6307.90.10.00
Correas de seguridad. Los demás.	6307.90.20.00
Mascarillas desechables. Los demás.	

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones.	
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad.	6506.10.10.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones.	
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.90.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	
Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos	8208.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Remaches tubulares o con espiga dorada	8308.20.00.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones.	
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	8414.30.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás.	8415.81.00.00
Los demás. con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.82.00.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.83.00.00

Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.90.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	CAPITULO 97

5. La Sociedad Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q) r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, deberá mantener un número no menor de CINCUENTA empleados permanentes;
8. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 1569

San Salvador, 13 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota de aceptación de listados presentadas en este Ministerio los días 9 de enero, 23 de agosto y 10 de octubre de 2018, suscritas por la señora ESTER YO RA KIM, Representante Legal de la Sociedad **COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMERCIALIZADORA CAISA, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-180413-101-3, relativas a que se le modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada y se autorice ampliación de la actividad.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **COMERCIALIZADORA CAISA, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos porcentajes, términos y alcances establecidos en su caso en el numero 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de productos de cartón y plástico tales como; cajas, tubos de cartón y conos plásticos, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en instalaciones ubicadas en el Local B de la Zona Franca Santo Tomás, Km. 15 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, que tienen un área de 153.40m²; según Acuerdo No. 862 de fecha 12 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 408 del día 10 de agosto del mismo año; posteriormente, se le autorizó modificación al listado de incisos arancelarios según Acuerdos Nos. 360, 729 y 482 de fechas 25 de febrero de 2016, 29 de mayo de 2017 y 11 de abril de 2018, publicados en los diarios oficiales No.72, 121 y 129, tomos Nos. 411, 415 y 420, de fechas 20 de abril de 2016, 30 de junio 2017 y 12 de julio de 2018, respectivamente;

- II. Que la Sociedad ha solicitado ampliación de su actividad en el sentido de que además de la comercialización de productos de cartón y plástico, tales como: Cajas, conos de cartón y tubos plásticos, también pueda comercializar telas, ganchos y demás accesorios relacionados con la confección de productos textiles;
- III. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le modifique el listado de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial solicitada por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas, y;
- V. Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de haber transcurrido el término sin obtener respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la misma, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia. **COMERCIALIZADORA CAISA., S.A. DE C. V.**, para que además de comercializar productos de cartón y plástico tales como cajas, tubos de cartón, conos plásticos también pueda comercializar telas, ganchos y demás accesorios relacionados con la confección de productos textiles;
2. **MODIFICAR** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad **COMERCIALIZADORA CAISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia. **COMERCIALIZADORA CAISA., S.A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones	
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	
Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
SECCION VIII. PIÉLES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;	CAPITULOS 47-49

PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

Excepciones

De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

4802.55.91.00

Los demás. Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"). Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03

4804.19.00.00

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraf, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03

4804.39.20.00

Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/ m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03

4804.39.90.00

Papel vegetal (papel calco)

4806.30.00.00

Otros. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado

4808.40.90.00

Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

4810.13.11.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos

4810.31.10.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos

4811.49.12.00

Los demás envases, incluidas las fundas para discos

4819.50.00.00

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas

4821.10.00.00

Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas

4821.90.00.00

En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas

4901.10.00.00

Las demás. Calcomanías de cualquier clase

4908.90.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63

Excepciones

Otros. Los demás. Hilados de las demás fibras textiles vegetales hilados de papel

5308.90.90.00

Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor

5401.10.10.00

De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)

5402.33.00.00

De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)

5402.62.00.00

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

5407.41.90.00

Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor

5508.10.10.00

De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	5907.00.00.00
Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, horquillas, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	5908.00.00.00
Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5911.20.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.99.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00

Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida 65.01, incluso guarneidos	6505.00.20.00
Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarneidos; Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarneidas	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones	
De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares	6804.21.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.90.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
De capacidad superior o igual a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7310.10.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, ilustrar o usos análogos	7323.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	8211.93.00.00
Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y	8211.94.00.00

sus hojas (excepto los de la partida 82.08)

Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Ruedas, con montura de metal común	8302.20.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00

Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), bisutería; cuentas y lentejuelas, de metal común

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

Excepciones

Calderas ocotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	8402.12.00.00
Calderas de vapor	
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.82.00.00
De bombas. Partes	8413.91.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00 Partes	8414.90.19.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor	8418.69.10.00
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás contenedores; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y contenedores análogos	8422.30.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termoretráctil)	8422.90.00.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvos; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8424.89.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas,	8431.20.00.00

CAPITULOS 84-85

exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	8473.50.00.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00

Otros. Volantes y poleas, incluidos los motores	8483.50.90.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00.00
Los demás acumuladores de plomo	8507.20.00.00
De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.30.00.00
De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.60.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00
Otros. Los demás aparatos. Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	8509.80.90.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnets, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.80.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotermicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotermicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.11.00.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Micrófonos y sus soportes	8518.10.00.00
Un altavoz (altoparlante) montado en su caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.21.00.00
Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.22.00.00
Los demás. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.29.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	8518.30.00.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.50.00.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura	8523.49.11.00

por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos		
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00	
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00	
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.10.00	
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20.00	
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.52.22.00	
Otros. Los demás colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	8528.72.90.00	
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	8529.10.00.00	
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	8531.20.00.00	
Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	8531.90.00.00	
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00	
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00	
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00	
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00	
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00	
Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.29.00	
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	8538.10.00.00	
Faros o unidades "sellados"	8539.10.00.00	
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.10.00	
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90.00	
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00.00	
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.39.00.00	
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00	
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.20.00	
Generadores de señales	8543.20.00.00	
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00	
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	8544.20.00.00	
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00	
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a	8544.42.29.00	

1,000 V

Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V

8544.49.10.00

Los demás. Electrodos

8545.19.00.00

Los demás. Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos

8545.90.00.00

Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente

8547.90.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 86-89
CAPITULOS 90-92

Excepciones

Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción. Objetivos

9002.11.00.00

Láseres, excepto los diodos de láser

9013.20.00.00

Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo

9013.80.00.00

Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo

9017.20.00.00

Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo

9017.80.00.00

Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos

9025.19.00.00

Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares

9029.10.00.00

Multímetros, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia

9030.31.00.00

Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos

9032.10.00.00

Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos

9032.89.00.00

Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos

9032.90.00.00

Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables)

9106.90.90.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

Excepciones

Asientos giratorios de altura ajustables

9401.30.00.00

Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera

9401.61.00.00

Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal

9401.71.00.00

Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal

9401.79.00.00

Los demás asientos

9401.80.00.00

Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama, sus partes

9401.90.00.00

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas

9403.10.00.00

Los demás muebles de metal

9403.20.00.00

Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	9403.89.00.00
Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie	9405.20.00.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte	9405.99.00.00
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	9603.50.10.00
Otros. Los demás. Cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	9603.90.90.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

Poner listado

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 862, 360, 729 y 482 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;

4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. — LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F017573)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N° 15-1845

San Salvador, 07 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YHANNY CAROLINA CASARES MARIN, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 03 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gobernación de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, realizados por YHANNY CAROLINA CASARES MARIN, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporada a YHANNY CAROLINA CASARES MARIN, como LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F017657)

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ELSY BEATRIZ AGUSTIN ALVAYERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARQUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017570)

ACUERDO No. 971-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada IVETH SELENE BARAHONA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARQUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F017755)

ACUERDO No. 974-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado JOSE EFRAIN BENITEZ OSORIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARQUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F017712)

ACUERDO No. 976-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada NUBIA ANABEL CASTANEDA ORTEGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARQUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017756)

ACUERDO No. 982-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ERNESTINA DE LOS ÁNGELES ELÍAS DE KUO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARQUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F017631)

ACUERDO No. 996-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada CELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ BENAVIDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- A.L.JEREZ.- R.N.GRAND.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017655)

ACUERDO No. 1007-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado ELVIS ANTHONY MATA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F017741)

ACUERDO No. 1010-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado GEOVANNY FABRIZIO MOLINA AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017702)

ACUERDO No. 1017-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado VICTOR MANUEL QUIJANO LUCERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F017649)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución; Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II- Que no existe prohibición alguna en la Constitución ni en la Legislación secundaria para condonar el pago de los accesorios de la obligación principal como son los intereses y multas.
- III- Que la situación económica nacional, en los últimos años, ha disminuido la capacidad adquisitiva de los habitantes del país y particularmente del municipio de Tepecoyo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- IV- Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generada por falta de pago de tasas existentes, mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas, para que los usuarios de los servicios que presta la municipalidad que se encuentren morosos, puedan solventar su situación y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y
MULTAS PROVENIENTES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO

Art. 1.- Todo sujeto pasivo que se encuentre en mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales y los cancelare ya sea total o parcialmente, se le dispensará el pago de los intereses y multas establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- El período de la dispensa será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Tepecoyo, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SINDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN LA NUEVA 2, CANTÓN
SAN JULIÁN, MUNICIPIO DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Nueva 2, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCOLOT".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia. Los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación La Nueva 2, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

**CAPÍTULO II.
FIJES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos;
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;
- f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan;
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;

- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad;
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

CAPÍTULO III.

META.

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPÍTULO IV.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- h) Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea;
- i) Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO V.
GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

- a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiendan la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio de fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora;
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SÍNDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONÓREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación en causando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar;
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo;
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Síndico como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;

- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un Fondo de Reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también en tiempo y forma de intervenir el Fondo de Reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección,

la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Corporación Municipal lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTIOCHO de fecha quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal es cuanto es de su competencia la facultad de "Conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales", y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Nueva 2, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de este domicilio, que se abrevia "ADESCOLOT", que constan de 42 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad por unanimidad

ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Nueva 2, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que se abrevia "ADESCOLOT", de este domicilio, y conferirle la calidad de persona jurídica. Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA,

SECRETARIO.

(Registro No. F017682)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN ARNULFO MOLINA CALLES, quien fue de treinta y un años de edad, casado, motorista, originario de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Serapio Molina Martínez y de Ana Isabel Calles Erazo, falleció el día trece de octubre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a ANA ISABEL CALLES ERAZO y KARLA YESENIA MENJIVAR DE MOLINA, en calidad de madre y cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente y las menores KARLA MILENA MOLINA MENJIVAR y HELEN ESMERALDA MOLINA MENJIVAR, en calidad de hijas y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Serapio Molina Martínez, padre del causante. Las menores son representadas legalmente por su madre señora Karla Yesenia Menjívar de Molina.

Confíérase a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 902

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor CARLOS MARIO VELASCO, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecisésis, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Vicente, San Vicente, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado con Rosa Liliam Méndez Hernández de Velasco, conocida por Rosa Liliam Méndez, Rosa Liliam Velasco Méndez Hernández y Rosa Liliam Méndez Hernández de Velasco, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Velasco, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cero cero ocho cinco tres-cero cero uno-siete; de parte de la señora ROSA LILIAM MÉNDEZ HERNÁNDEZ DE VELASCO, conocida por ROSA LILIAN MÉNDÉZ, ROSA LILIAM VELASCO MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y ROSA LILIAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ DE VELASCO, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cinco siete cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno uno dos cinco dos-cero cero cuatro-dos, como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mario Eduardo Velasco Méndez, Carlos Alexander Velasco Méndez y Lilian Nohemi Velasco Méndez, todos en su calidad de hijos del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 903-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE BLADIMIR QUINTANILLA IRAHETA, quien falleció el día nueve de septiembre del dos mil diecisésis, siendo su último domicilio San Vicente, siendo el caso que auto de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete; y en auto emitido este día en el expediente H-198-4-2016 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores Manuel de Jesús Quintanilla Rivas, Rosa Haydee Iraheta Valencia y al niño Bladimir Alexander Quintanilla Rivera, este último representado legalmente por su madre señora Margarita Edith Rivera Sorto, en calidad de padres sobrevivientes del causante los primeros dos y el tercero en concepto de hijo sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 893-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", número Uno, San Miguel, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a MARIA ANGELICA UMANZOR ALVARADO VIUDA DE LÓPEZ, conocida por ANGELICA UMANZOR, y por MARIA ANGÉLICA UMANZOR ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a HILDA MARGARITA LÓPEZ DE LEIVA y GLENDA MARIELA LÓPEZ UMANZOR, en su calidad de hijas del causante; en la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ MARTINEZ, conocido por JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ, quien falleció a las diecisésis horas del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en el Cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose conferido a la heredera declarada en la calidad antes dicha; la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C009100

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL
DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, a la señora TERESA DE JESUS RIVAS HUEZO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor LUIS MARIANO RIVAS JURADO, cónyuge sobreviviente de la causante señora ESTER MARIA HUEZO DE RIVAS, al fallecer el día uno de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután. Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009096

LORENA GUADALUPE OLMO PALMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Avenida Alfredo Espino, número Seis, Residencial Campestre, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ OLMEDO, RICARDO GUTIERREZ OLMEDO, ANA ELIZABETH GUTIERREZ DE DUKE y SILVIA REFUGIO GUTIERREZ OLMEDO conocida por SILVIA GUTIERREZ OLMEDO, herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA OLMEDO DE GUTIERREZ, ocurrida en el Hospital de la Mujer, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día el once de septiembre de dos mil dieciocho, en calidad de herederos testamentarios de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

LORENA GUADALUPE OLMO PALMA,
NOTARIO.

1 v. No. C009100

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO, Notario, del domicilio de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en el Condominio Residencial Las Gardenias II, casa número Seis-C, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas con cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS ROBERTO VILLEGAS MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA VILLEGAS DE AYALA, RICARDO OMAR VILLEGAS MARTÍNEZ, RONY JAVIER VILLEGAS MARTÍNEZ y ARELY ELIZABETH VILLEGAS, en sus calidades de hijos y nieta, respectivamente, sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante señora MARÍA SANTOS MARTÍNEZ DE VILLEGAS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a la primera hora con treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de hipertensión arterial (primaria) y enfermedad cerebrovascular no especificada, habiendo formalizado su último, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO, en la Ciudad y departamento de San Salvador; a las siete horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009112

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATEA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELENA GUADALUPE MARTINEZ, como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO GUEVARA MARTINEZ, como hijo de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009113

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas diecinueve minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00467-18-CVDV-1CM1 33/18(1); se ha declarado a la señora JUANA LETICIA GONZÁLEZ DE ARDÓN, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GERTRUDIS VICTORIA ESCOBAR conocida por GERTRUDIS VICTORIA ESCOBAR DE GONZÁLEZ, POR GERTRUDIS VICTORIA ESCOBAR VIUDA DE GONZÁLEZ y POR GERTRUDIS VICTORIA ESCOBAR CARPIO DE GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, con último domicilio en Caserío Pinal de Granada, Cantón Ayuta, de esta Jurisdicción; quien falleció a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. En virtud de haberse acreditado su calidad de hija de la causante y cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores ALEJANDRO EDUARDO GONZÁLEZ ESCOBAR, DEMETRIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ESCOBAR, CÁNDIDA ROSA GONZÁLEZ DESALGUERO, JUAN SIGFREDO GONZÁLEZ ESCOBAR y FRANCISCO EFRAÍN GONZÁLEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos de la referida causante. Concediéndose definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C009114

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante SARA GUARDADO ORTEGA, c/p SARA GUARDADO y por ZARA GUARDADO, quien falleció a las cinco horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en Cantón San Benito, Caserío El Tamarindo, del Municipio de San Antonio de la Cruz, siendo ese municipio su último domicilio; de parte de la señora SONIA CONSUELO MIRANDA GUARDADO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C009116

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local Uno-Dos, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, por el Licenciado Edgar Adolfo Escobar Chacón, en su calidad de apoderado del señor JOSE ALCIDES RODRIGUEZ BATRES, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARTA SONIA VELASQUEZ CERRITOS conocida por MARTA SONIA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ y por MARTA SONIA RODRIGUEZ, empleada, de nacionalidad salvadoreña y naturalizada estadounidense, quien falleció el día veinte de julio de dos mil catorce, a la edad de cincuenta y siete años, en San Bernardino, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, por resolución de las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la referida herencia, al señor JOSE ALCIDES RODRIGUEZ BATRES, quien es de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña y naturalizado estadounidense, empleado, del domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y temporalmente del de esta ciudad, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cessionario de los derechos que como hijos de la causante les corresponde a los señores LISSETTE CAROLINA RODRIGUEZ VELASQUEZ, ALCIDES ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ y MARVIN ORLANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. C009117

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local Uno-Dos, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, por el Licenciado Edgar Adolfo Escobar Chacón, en su calidad de apoderado de los señores EUGENIO ANTONIO GOMEZ LEMUS y BELINDA GOMEZ LEMUS, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MERCEDES LEMUS CASTRO, conocida por MERCEDES LEMUS DE REYNA, MERCEDES LEMUS DE REINA y MERCEDES LEMUS CASTRO DE GOMEZ REINA, enfermera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día uno de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de noventa y un años, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Canyon Country, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la referida herencia, a los señores EUGENIO ANTONIO GOMEZ LEMUS, de setenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y BELINDA GOMEZ LEMUS, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. C009119

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída ocho horas, del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora BLANCA ESTELA DIAZ DE MARTINEZ, defunción ocurrida, a las veintiún horas y treinta minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Cantón Llano de la Laguna, Caserío Las Chinitas, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, su último domicilio fue el de esta ciudad, a la señora KAREN JOHANA RENDEROS DIAZ, en concepto de hija y como Cesonaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor EDWIN ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ, en su calidad de esposo; y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscripto Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas, treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009125

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C-Uno, número Veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA ESTER REYES, heredera definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil seis, con asistencia médica a consecuencia de Cristococosis Sistématica, Insuficiencia Renal Agudizada, habiendo formalizado testamento, dejó el señor Maximiliano Yanes, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria testamentaria de los bienes que les correspondían en sus calidades de hijos del mencionado causante a los señores HECTOR ALFONSO REYES; VICTOR MANUEL REYES; ROSA ANGELICA REYES DE LOPEZ; RICARDO OVIDIO REYES; LUZ DE MARIA REYES DE RIVAS; ZOILA ESPERANZA REYES DE BONILLA y MAXIMILIANO YANES REYES; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009126

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor RODOLFO ANTONIO NATIVI MALDONADO, heredero definitivo Intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, dejó la señora Mercedes Olinda Maldonado de Nativi, en calidad de único hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009127

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos, de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establecen los Arts. 988 Ord. 1°, del Código Civil, y de conformidad a los Arts. 952, 1162, 1163, 1165 y 1166 del C.C, por lo que es procedente emitir edicto Definitivo de la Declaratoria de Herederos Definitivos, a los señores JUAN JOSE MARTINEZ En calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y los señores MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ IRAHETA y VERONICA BEATRIZ MARTINEZ IRAHETA, en calidad de hijas de la causante, incorporando al señor JOSE ALBERTO MARTINEZ IRAHETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante PAZ IRAHETA MONTANO, y por PAZ IRAHETA MARTINEZ, juntamente con los herederos ya declarados los señores JUAN JOSE MARTINEZ En calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y los señores MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ IRAHETA y VERONICA BEATRIZ MARTINEZ IRAHETA, en calidad de hijas de la causante; por lo antes expresado, DECLARENSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA a los señores JUAN JOSE MARTINEZ En calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y los señores MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ IRAHETA y VERONICA BEATRIZ MARTINEZ IRAHETA, en calidad de hijas de la causante, y al señor JOSE ALBERTO MARTINEZ IRAHETA, e incorporando así a este último señor JOSE ALBERTO MARTINEZ IRAHETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante PAZ IRAHETA MONTANO, C/P PAZ IRAHETA MARTINEZ, quien falleció el día quince de Junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Jiquilisco departamento de Usulután, siendo su último domicilio.

Confíreseles a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente, y oportunamente extiéndase la certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C009129

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con

la referencia 658-ACE-17 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Tomas Aguiñada conocido por Juan Tomas Aguiñada Carranza, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, empleado, casado, originario de Sonsonate, fallecido el día diecisésis de julio del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate; de parte de la señora Yolanda Mayorga Viuda de Aguiñada antes Yolanda Mayorga Turcios, quien es mayor de edad, ama de casa, y de este domicilio, con DUI N° 03302150-6; y NIT N° 0315-060249-002-5; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Juan Ronaldo Aguiñada Mayorga, Liliana de los Ángeles Aguiñada de Ayala antes Liliana de los Ángeles Aguiñada Mayorga, Héctor Tomas Aguiñada Mayorga y Ligia Yolanda Aguiñada Mayorga, como hijos del de cujus.

A la heredera declarada señora Yolanda Mayorga Viuda de Aguiñada antes Yolanda Mayorga Turcios; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Juan Ronaldo Aguiñada Mayorga, Liliana de los Ángeles Aguiñada de Ayala antes Liliana de los Ángeles Aguiñada Mayorga, Héctor Tomas Aguiñada Mayorga y Ligia Yolanda Aguiñada Mayorga, como hijos del de cujus se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA 1.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F017564

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3^a. Pta. Local 29, sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor MIGUEL JIMENEZ, actualmente de sesenta y nueve años de edad, Jubilado, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, heredero definitivo intestado de los bienes que dejó la señora Rubidia Orellana conocida por Rubidia Orellana de Jiménez, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos y cuyo último domicilio fue la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, fallecida a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisésis, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; habiéndosele conferido a dicho señor la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL,

NOTARIO.

1 v. No. F017569

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro comercial Metro España, Local número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor MANUEL HUMBERTO MENDEZ MEJIA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, Salvadoreño, Originario de Departamento de Cabañas, con último domicilio el de la ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, habiendo fallecido, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de Octubre de dos mil quince, en el Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO, Sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora DOLORES MARINA RIVAS DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores ELSA MARINA MENDEZ RIVAS, LUIS HUMBERTO MENDEZ RIVAS y LILIANA MARICRUZ MENDEZ RIVAS, como hijos del mismo causante.- Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Liberado en las Oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F017572

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OSORIO, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, ocurrida a las veintuna horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil doce, en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, en su calidad de hijo legítimo de la causante, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F017575

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las siete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JUAN CARLOS MELÉNDEZ LARIOS, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LAURA LARIOS, siendo su último domicilio el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, ocurrida las seis horas del día tres de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, en su calidad de hijo legítimo de la causante, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F017577

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha Declarado al señor: MARCOS RICARDO RIVERA GALVEZ, en su calidad de Hijo del de Cujus. HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: RICARDO RIVERA VALLADARES;

Líbrense y publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F017589

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL ALFARO MARQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos, del día once de diciembre del dos mil diecisiete, en Barrio Concepción, Calle al Carmen, del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor TOMAS EUGENIO ALFARO MARQUEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor EUGENIO ALFARO, como padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F017590

LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS; y con beneficio de inventario a los señores: 1) MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, divorciada, costurera, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01359082-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-140766-101-6; 2) MARGOTH HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, profesora, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05136838-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-281068-101-5; 3) HERBERT HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03454949-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-010661-001-5; 4) ANTONIO NOÉ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Conroe, Estado Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A70360252 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-200259-102-5; y 5) ANÍBAL HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04639578-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-080656-001-0; respecto de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ, de ochenta años de edad, comerciante, soltera, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01935029-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-141039-001-8, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señores María Carmen Hernández (ya fallecida), quien falleció a las 7 horas y 25 minutos del día 27 de noviembre del año 2017, en Casa de Habitación, en Barrio La Cruz, del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de derrame cerebral crónico, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios de la causante; y se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

1 v. No. F017593

RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Las Violetas, carretera a Planes de Renderos, de esta ciudad. Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSÉ ANTONIO GUERRA ARANA, en su carácter personal, en concepto de heredero testamentario, de los bienes testados, que a su defunción, dejó la señora ELLA RUTH MEDINA DE GUERRA conocida por ELLA RUTH MACHÓN DE GUERRA, defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, quien a la fecha de su fallecimiento era de nacionalidad salvadoreña, de noventa y ocho años de edad, ama de casa, quien tuvo como su último domicilio, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Confírase al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Rafael Alvarez Castaneda, a las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA:

NOTARIO.

1 v. No. F017599

LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS; y con beneficio de inventario a los señores: 1).- ANA MARÍA GLADY PORTILLO DE PORTILLO, de 41 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01625570-2-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-010875-101-9; y 2).-ROBERTO CARLOS PORTILLO PORTILLO, de 24 años de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04958995-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-080194-101-8; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor GENARO PORTILLO MEMBREÑO, de 53 años de edad, casado,

agricultor, del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02922182-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-010253-102-5; originario de Guatajagua, Departamento de Morazán y del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Indalecia Membreño, (ya fallecida); y el señor Mariano de Jesús Portillo Vigil, (ya fallecido), quien falleció a las 12 horas y 25 minutos del día 29 de enero del año 2007, causas de causa Exposición Ambiental Accidental, quien fue atendido por el Doctor Esteban García; siendo el Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante, GENARO PORTILLO MEMBREÑO; y se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA

1 v. No. F017600

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, casado, originario del Municipio de San Miguel, fallecido el cinco de marzo de dos mil dieciséis; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ANA JULIA SALGADO DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F017601

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.- Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO ANDRES ROMERO LOPEZ, a la señora CLAUDIA VERONICA GONZALEZ QUEZADA, en calidad de cónyuge sobreviviente, los menores VERONICA ESMERALDA, FRANCISCO EMMANUEL, DAMARIS CELESTE, todos de apellidos ROMERO GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, y la señora MARIA MARCOS COOMBINA ROMERO QUINTEROS, en calidad de madre del expresado de cuius.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores VERONICA ESMERALDA, FRANCISCO EMMANUEL, DAMARIS CELESTE, todos de apellidos ROMERO GONZALEZ, por medio de su madre y representante legal señora CLAUDIA VERONICA GONZALEZ QUEZADA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F017606

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Patmos, Senda Seis Oriente, Polígono A Cinco, Casa Número Dieciocho, Ciudad Corinto, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a la señora PATRICIA DEL CARMEN DELGADO BARRERA y al señor JOSÉ ISRAEL DELGADO BARRERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cinco de agosto de dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor JORGE AMILCAR DELGADO CONTRERAS, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, jornalero, originario de la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA,

NOTARIO.

1 v. No. F017619

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil dieciocho. Se ha Declarado a los señores DAVID VONNER OTERO RIVAS, conocido por DAVID VONNER ALVARADO RIVAS, y SERGIO DAVID ALVARADO MUÑOZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente e hijo de la causante, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará la señora ROSA AMELIA AUXILIADORA MUÑOZ DE ALVARADO; habiendo fallecido a las veintitrés horas del día veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho; siendo San Salvador, su último domicilio; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión,

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F017625

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiséis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras VICTORIA BELFA LIMA DE MARROQUÍN Y ALBA ELENA LIMA DE SAGASTUME, en su calidad de Hijas de la causante MARÍA MARGARITA RUIZ DE LIMA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, fallecida a las veintiún horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Barrio San Sebastián, Final Séptima Calle Poniente, casa número treinta y seis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.-
LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.
LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017636

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con once minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con

beneficio de inventario al señor SALVADOR ANTONIO LÓPEZ, por sí, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieren a la señora BLANCA EMÉRITA LÓPEZ, como hija de la causante señora RAFAELA LÓPEZ conocida por RAFAELA LÓPEZ LÓPEZ, quien falleciere a la primera hora del día cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Las Chinamas, de la Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas con doce minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F017651

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y cinco minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA LINARES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Izalco, Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día diecisésis de diciembre del año dos mil diecisiete; a los señores ERICK NELSON SOLIS, ESTELA DEL CARMEN TORRES LINARES y ANA SILVIA LINARES TORRES, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndoles los Herederos declarados señores ERICK NELSON SOLIS, ESTELA DEL CARMEN TORRES LINARES y ANA SILVIA LINARES TORRES, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas y quince minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F017652

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia y Calle La Campiña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARITZA CONCEPCIÓN BONILLA DE CHAVEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENIFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante Señor OSCAR WILFREDO CHAVEZ CARRANZA, y además en su condición de APODERADA ESPECIAL de la Herencia Intestada que le corresponden en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE a: WILFREDO JOSE CHAVEZ BONILLA, OSCAR ALEXANDER CHAVEZ BONILLA y REBECA MARITZA CHAVEZ BONILLA; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción a la primera hora y treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el referido causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,
NOTARIO.

1 v. No. F017662

RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada Condominios Roma, edificio "B", apartamento veintidós, final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha declarado heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que al fallecer YOLANDA GOMEZ DE JOVEL, a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día siete de febrero del año dos mil diecisésis, siendo éste su último domicilio, al señor RENE PAUL JOVEL GOMEZ, como hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Pedro Juan Jovel, Cónyuge de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina Profesional, situada en Condominios Roma, edificio "B", apartamento veintidós, final sesenta y siete avenida sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador. San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F017667

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ODVIN ADALBERTO MONTES HERNÁNDEZ, en su concepto de Hijo de la causante LEONOR HERNÁNDEZ SALAZAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017704

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor RICARDO TRINIDAD ABARCA, quien falleció, el día 3 de mayo de 2018, a los 59 años de edad, casado, hijo de la señora Martina Abarca, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña y originario de Candelaria de la Frontera habiendo sido éste su último domicilio, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores 1) CECILIA ELIZABETH ABARCA PÉREZ hoy de LEMUS, 2) NUBIA BEATRIZ ABARCA PÉREZ, 3) TRINITARIA ABARCA PÉREZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes y 4) ELOÍSA PÉREZ DE ABARCA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F017705

JOSE DAVID TORRES SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en OCTAVA AVENIDA NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA, CALLE PONIENTE, LOCAL 10-A, de esta ciudad, con correo electrónico torressandovali@yahoo.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas, del día veintinueve, del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora JUANA DE JESUS ALVARADO DE TORRES, quien es de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos cero nueve cinco cero – seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – dos cero cero seis cinco siete – uno cero uno – dos; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase el señor RAUL GILBERTO TORRES conocido por RAUL TORRES DURAN y por RAUL GILBERTO TORRES DURAN, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cuius; quien falleció en la ciudad de Los Ángeles California, siendo dicha ciudad su último domicilio, deceso sucedido en fecha diez de marzo del año dos mil cuatro; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID TORRES SANDOVAL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F017721

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a DORCAS DEL TRANSITO FLORES VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge, y ELIEZER ALEXANDER ESCOBAR FLORES, y MERLYN NOE ESCOBAR FLORES, en calidad de hijos, de los bienes del causante NOE ALEJANDRO ESCOBAR FLORES, quien falleció en el Hospital Nacional del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, el día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, Colonia San Carlos uno, Block cincuenta, número cinco, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Santa Ana, tres de octubre del año dos mil dieciocho.-

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F017724

LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, sobre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, Edificio Kimax, número Trescientos Noventa, Colonia Escalón, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se le ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora KARLA VERONICA CRESPIN PAZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, zapatero, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital de Rosales, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Colonia IVU, Pasaje Los Naranjos, número Trece, en esta ciudad; en su calidad de Sobrina del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F017736

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ y PATRICIA MARGARITA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó la causante JOSEFINA ORTIZ DE RENDEROS, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; quienes tendrán la administración y representación definitivas de la sucesión CONJUNTAMENTE con el señor EDILBERTO ORTIZ RENDEROS, quien fue declarado heredero por resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho (fs. 33).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F017744

RUDY VICENTE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NÚMERO NUEVE, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las OCHO HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE HAN DECLARADO a JAIME ALBERTO y MARÍA FERNANDA, ambos de apellidos ALVARADO DÍAZ, quienes actúan por medio de su representante legal la señora MELVA MADALIN DÍAZ GUERRA, "HEREDEROS DEFINITIVOS" con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y último domicilio en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, dejara el señor JAIME ALBERTO ALVARADO GARAY, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, éstos en calidad de hijos sobrevivientes, y CESIONARIOS de los derechos Hereditarios con Beneficio de Inventario que les correspondían a la señora ANGELINA GARAY DE ALVARADO, en su calidad de madre biológica del causante. Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, quienes están siendo representados por la señora MELVA MADALIN DÍAZ GUERRA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Ayutuxtepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

RUDY VICENTE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F017745

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado LUZ DE MARÍA GÁLVEZ PACHECO hoy DE AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores MELISSA AMPARO GÁLVEZ CORLETO, RAFAEL JOSÉ GÁLVEZ ZECEÑA, a los adolescentes RAFAEL MARIANO GÁLVEZ MOZA y JAIME RAFAEL GÁLVEZ MOZA, quienes son representados por su madre ANA ELIZABETH MOZA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F017749

ACEPTACION DE HERENCIA

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas con veinticinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CANDELARIO CHICAS, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio El Calvario, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo éste el mismo lugar de su último domicilio; por parte del señor REMBRANDT ALEXANDER DIAZ CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en calidad de bisnieto sobreviviente del referido causante. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase al aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C009103

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Comercial Escalón II, Local 2-1, entre la Setenta y Cinco Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ODILIA RUIZ, quien falleció el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete, en el Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, lugar de su último domicilio, de parte del señor ALFREDO ESCOBAR RUIZ, de cincuenta y tres años de edad, contratista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en calidad de hijo de la referida causante. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos ley y extiéndase al Aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C009104

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, calle Cuatro, casa Cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el señor Alejandro Avalos Flores, de parte de la señora MARTA ELISA FLORES DE AVALOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera del causante; y ALEJANDRO AVALOS, conocido por ALEJANDRO AVALOS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Héctor Armando Barrera Padilla, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

HECTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C009111

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ZULMA YESSENIA VASQUEZ JIMENEZ, heredera interina con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Las Lajas, Cantón Las Ventas, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor WALTER OSMIR VASQUEZ JIMENEZ, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA CRISTINA JIMENEZ VIUDA DE VASQUEZ, madre del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C009122

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal, número Uno-A, Calle El Progreso, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las doce horas del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el siete de febrero de dos mil diecisiete, dejó la causante JOAQUINA ANABELLA MENENDEZ DE FARIÑAS conocida por ANABELLA MENENDEZ DE FARIÑAS, mayor de edad, ama de casa, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, con último domicilio en Antiguo Cuscatlán, de parte de los señores MARIA ANABELLA BETANCOURT DE SOTO, y FÉLIX RAÚL BETANCOURT MENÉNDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del firmante, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C009124

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante: MANUEL DE JESUS MARTÍNEZ LIZAMA, de parte de la señora: ROSA CANDIDA APARICIO RIVAS, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WILMAR MARTÍNEZ GARAY, KARINA MARTÍNEZ DE MIRANDA, JESSICA MARTÍNEZ GARAY y EDWIN MARTÍNEZ GARAY, en su calidad de hijos del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F017584

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE GONZALO CHAVEZ, de parte de la señora: JULIA ALBERTINA DIAZ, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE SANTOS VASQUEZ, y LUCIA DE LA PAZ VASQUEZ CHAVEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F017586

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor: JOSE ALFREDO HERNANDEZ, de parte de la señora: FRANCISCA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de madre, del de Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F017588

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, con oficina en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, Edificio "B", Local 14, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas del día cuatro de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por EDGARD STEVEN RIVERA HERNANDEZ por Derecho de Representación, la herencia intestada que dejó el causante JOSE EDGARD RIVERA PEÑA conocido por JOSE EDGARD RIVERA, JOSE RIVERA, EDGAR RIVERA y EDGARD RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

1 v. No. F017597

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe, número Diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejará el señor FABIO ANTONIO DIAZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, de parte de la señora OLINDA DEL CARMEN HUEZO DE DIAZ, como Heredera Intestada en su calidad de cónyuge y Cessionaria con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial del suscrito dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F017623

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 23 Calle, y 5a Av. Norte, 416, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó, el señor JUAN RAFAEL PAVON VALLADARES, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, de parte de los señores MANUEL DE JESUS PAVON RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho dos siete seis cinco-siete y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno cero cinco cuatro cuatro-cero cero cinco-cero; y ROLANDO ERNESTO RODRIGUEZ ALEMÁN, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cuatro cinco seis dos-cero y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno nueve cero ocho siete cuatro-uno cero cuatro-dos en concepto de hijo y nieto sobrevivientes del causante del señor Juan Rafael Pavón Valladares, habiéndose conferido la administración y representación de la SUCESION TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F017634

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Local Cinco, San Martín, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora ANA ISABEL MARTINEZ VDA. DE ERAZO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ULICES ERAZO MONGE, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F017644

RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Condominios Roma, Edificio "B", apartamento Veintidós, final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ADONAY VASQUEZ RAMIREZ, ANGELA VASQUEZ RAMIREZ, CATALINO VASQUEZ RAMIREZ, CECILIA DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ, GERONIMA VASQUEZ DE PEREZ, HERMER VASQUEZ RAMIREZ, ISABEL VASQUEZ RAMIREZ, MARTINA VASQUEZ RAMIREZ, PLUTARCO VASQUEZ RAMIREZ, REGINA MARINA VASQUEZ RAMIREZ, TEODORA VASQUEZ RAMIREZ, PLOTARCO VASQUEZ, la Herencia abintestato dejada a su defunción por la señora ATANACIA RAMIREZ DE VASQUEZ, fallecida el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Quezalapa, jurisdicción de Panchimalco, de la ciudad y departamento de San Salvador, en concepto de madre y cónyuge del último. Confiriéndoles en la mencionada herencia la Administración y Representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de los edictos respectivos. Lo que hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en esta Oficina de Notariado. San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F017665

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victoria, número Cuarenta y Uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisés horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a las señoras: ARACELY RODRIGUEZ DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ DE FALLA conocida por CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ MOON, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, y CECILIA MARGARITA RODRIGUEZ DE FAGIOLI conocida por CECILIA MARGARITA RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de los domicilios de esta ciudad, y del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en su calidad de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS TESTAMENTARIAS conforme al último Testamento Abierto otorgado por el causante el día dieciocho

de febrero de dos mil diecisés; de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, dejó el de cuyus MAXIMILIANO RODRIGUEZ conocido por MAXIMILIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de profesión pensionado o jubilado, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, portador del Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-doce diez treinta y nueve-cero cero dos-seis; en su concepto de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades de los curadores de la Herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F017666

LIC. RENE HUMBERTO BARAHONA GUTIERREZ, Notario, con oficina en Primera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Independencia, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día siete de noviembre del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante RUBEN ADALBERTO HERNANDEZ CASTANEDA, iniciada ante mis oficios Notariales por la señora KARLA JAZMIN CONTRERAS DE HERNANDEZ, por derecho propio y como esposa del Causante; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará el causante RUBEN ADALBERTO HERNANDEZ CASTANEDA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero del dos mil dieciocho, a consecuencia de Falla Hepática Fulminante a la edad de cuarenta y siete años, sin haber formalizado Testamento alguno; confiriéndose INTERINAMENTE a la señora KARLA JAZMIN CONTRERAS DE HERNANDEZ, la Administración y Representación legal de la mortalidad expresada con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en el término de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

LIC. RENE HUMBERTO BARAHONA GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F017669

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, con oficina situada en la Urbanización La Cima I, Calle Principal, número Cincuenta y Tres-B, de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE OSMARO RAMOS MULATO, OSCAR OLIVANI RAMOS MULATO y señora TERESA MULATO CALDERON, conocida por TEREZA MULATO, los dos primeros en su calidad de hijos, y la tercera en su calidad de madre, de la causante, los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA MULATO VIUDA DE RAMOS, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F017676

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTELA MEJIA DE MEJIA, ocurrida en Colonia Tecpan, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintiuno de noviembre, del año dos mil diecisés, y siendo su último domicilio, de parte de la señora ZULEYMA GUADALUPE MEJIA MEJIA, en su calidad de hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F017725

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor JUAN RAMON ASTURIAS UMANZOR, en su calidad de apoderado especial de la señora ESTELA MARINA RODRÍGUEZ VIUDA DE GARAY, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará el señor FIDEL RODRIGUEZ, quien al momento de su deceso fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, fallecido en el Barrio San Juan, de esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecisés, con asistencia médica del Doctor en Medicina Héctor José Cruz Rodríguez, siendo su causa de fallecimiento agudización de su problema respiratorio e infección pulmonar, siendo ese último domicilio, por parte de la señora ESTELA MARINA RODRÍGUEZ VIUDA DE GARAY, en concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria del señor CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ INTERIANO, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la citada sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Jaime Arístides Soto Guzmán, ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito, San Rafael Oriente, San Miguel, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F017753

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora CARMEN ORBELINA REYES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, hija de Pilar Reyes, siendo su último domicilio La Unión, de parte de la señora MARIA AMPARO ROBLES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos cinco nueve uno seis nueve-nueve; con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce-doscientos un mil cincuenta y ocho-ciento tres-ochos; en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009073-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA SANTOS, quien falleció el día trece de enero del dos mil quince, a la edad de sesenta y dos años, acompañada, doméstica, originario de esta ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora REYNA ELIZABETH ALFARO SANTOS, con Documento Único de Identidad número 03410199-3 y Número de Identificación Tributaria 0518-060186-102-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras: 1) CARMEN DEL PILAR ALFARO DE HERNANDEZ, 2) CANDIDA SANTOS ALFARO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009088-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN ANTONIO ALAS GARCÍA, conocido por EFRAIN ANTONIO ALAS, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil cinco, a la edad de setenta y seis años, casado, jubilado, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GLORIA LUZ ALAS DE AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 0518-130155-101-3, en su calidad de hija del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc.

1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009089-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante CATALINA RUBIO SANTOS conocida por CATALINA RUBIO, quien falleció el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Terreritos, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar último domicilio, dejara a favor de la señora MARIAMARTA FLORINDA ARGUETA DE SANCHEZ, en concepto de GESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inés de Jesús Gutiérrez Rubio, Gloria Marina Rubio y Ana Dilia Rubio Gutiérrez, en calidad de hijos de la referida causante, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1º y 1699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009091-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor EMILIO CARBALLO ÁLVAREZ, setenta y un años de edad, comerciante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de

Identidad número 01770058-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140847-001-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ MOLINA, conocida por MARÍA ÁLVAREZ MOLINA, conocida también por MARÍA ÁLVAREZ y por MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, del Domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Matilde Molina y Patricio Álvarez, (ambos ya fallecidos); la señora MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ MOLINA, conocida por MARÍA ÁLVAREZ MOLINA, conocida también por MARÍA ÁLVAREZ y por MARÍA NATIVIDAD ÁLVAREZ, falleció el día 29 de Junio de 2018, en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de Infarto Cardio Respiratorio, con asistencia médica; sin asistencia médica, siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Marcelino Álvarez, Victorino Álvarez y Miguel Ángel Álvarez Molina, como hijos de la referida causante. Confírsele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009093-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó el señor: JOSE ARCIDES RIVERA MONTEAGUDO conocido por JOSE ARCIDES RIVERA y por JOSE ALCIDES RIVERA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MONTEAGUDO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora GLADIS VANESSA RIVERA DE LEMUS conocida por GLADIS VANESSA RIVERA CRUZ, esta en su calidad de hija del causante .

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009098-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DELIA ESPERANZA CRUZ BERMÚDEZ al fallecer el día siete de agosto de dos mil dieciocho en Cantón El Ojute, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora FLORIDALMA CRUZ como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FERMÍN CRUZ MARROQUÍN como hijo de la causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009099-1

El Licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará TEODORO ROQUE conocido por ISMAEL TEODORO ROQUE, por ISMAEL ROQUE y por TEODORO

ROQUE NIETO, quien fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-112-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Jorge Alberto Sosa y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como cessionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Vidal de Jesús Servellon Roque, José Santos Sosa Roque, Josefina Esmeralda Servellon Roque, Elva Lucia Servellon Roque y Ana Arminda Roque Servellon en calidad de hijos del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, once de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009105-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día diez de octubre del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Señora NICOLASA CAMPOS LUNA conocida por NICOLASA CAMPOS quien falleció a las doce horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, en Colonia Santa Ana de Mejicanos, siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de la Señora CONCEPCION CAMPOS CAMPOS conocida por VILMA CONCEPCIÓN CAMPOS en su concepto de hija de la Causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009110-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CIPRIANA MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, conocida por CIPRIANA MILAGRO NAJARRO VIUDA DE ALFARO, MILAGRO DE ALFARO y por MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña albañil, casada, del domicilio de Cuscatancingo, siendo esa Ciudad su último domicilio, con documento Único de Identidad 00410296-9 y número de Identificación Tributaria 0202-260932-001-6. De parte de las Señoras ROSA LILIAN ALFARO NAJARRO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847045-3 y número de identificación Tributaria 0614-270755-007-5; HICSA DINORA ALFARO DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatahcingo, con Documento Único de Identidad 00314573-6 y número de identificación Tributaria 0502-271159-001-9, en calidad de hija y como cessionaria de los derechos que le correspondían a la Señora ADA PATRICIA ALFARO NAJARRO conocida por ADA PATRICIA ALFARO ZEA, mayor de edad, empleada del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad 05847051-8 y número de Identificación Tributaria 0210-060567-106-5, en calidad de hija de la causante; SILVIA RUTH ALFARO NAJARRO c/p SILVIA RUTH RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847976-6 y número de identificación Tributaria 0614-150262-122-4; MILAGRO ROXANA ALFARO DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 05055516-0 y número de identificación Tributaria 0614-130764-111-3 y MARIA IRENE ALFARONAJARRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847039-8 y número de identificación Tributaria 0614-300657-007-0. en calidad de hijas de la causante; Confiérese a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representadas las aceptantes por la Licenciada IRMA ELIDA PEREZ DE ZUNIGA, conocida por IRMA ELIDA PEREZ REYNA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, con número de identificación Tributaria 0202-170357-001-0. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009123-1

LORENA GUADALUPE OLMO PALMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Avenida Alfredo Espino, Número seis, Residencial Campestre, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDIA ANGELICA GARCIA DE SORIANO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, de parte de los señores TOMAS HERMOGENES SORIANO GARCÍA, actuando en su carácter personal y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora INES DEL TRANSITO SORIANO DE MENENDEZ, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lorena Guadalupe Olmos Palma. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LORENA GUADALUPE OLMO PALMA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C009128-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES GARCÍA GAMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres seis cinco tres cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos siete cero dos seis nueve - uno cero cuatro - cero, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora PAULA GARCÍA DE ASCENCIO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres siete cuatro ocho dos siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero siete cero siete tres cuatro - uno cero uno - cero; en calidad de Madre del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017648-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ESPINOZA, con Documento Único de Identidad Número 02383231-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0904-201126-102-4, quien falleció el día veinticinco de junio del dos mil doce, a la edad de ochenta y cinco años, casado, jubilado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de los señores: 1) MORIS ANTONIO ESPINOZA FLORES, conocido por MARIO FLORES, 2) MARIA DORIS ESPINOZA DE FLORES, 3) JOSÉ RIGOBERTO ESPINOZA FLORES, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-040363-002-1, la segunda: 0509-091059-101-8, el tercero: 0509-081266-001-7, los tres en su calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a la señora MARÍA CIRILA FLORES DE ESPINOZA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Cantón El Sunzal, jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo del presente año, ante los oficios de la notario NEYSSA MAYERIK MARIN MARTÍNEZ. Confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017674-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FERNANDO ARTURO BARRIENTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ZORAIDA GOMEZ conocida por BLANCA ZORAIDA GOMEZ ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, divorciada, Salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, fallecida en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el dfa veintitrés de abril de dos mil doce, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad de hijo de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUAZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017696-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELVA ISABEL GARCIA LATIN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Salvadoreña, de Amá de Casa, Soltera, de originaria de Caluco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número 00053836-2 y Número de Identificación Tributaria 0303-221255-101-5, siendo hija de Matilde Latin y Ricardo Cruz, ambos fallecidos; de parte del Señor JAIME RICARDO LATIN CRUZ, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Cutan, Izalco, Municipio de Sonsonate y con Documento Único de Identidad número 02226269-4 y con Número de Identificación Tributaria 0306-221058-101-0, como hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-231050-007-2. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con once minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017707-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado herederos Interinos a los señores: REINA OLIVIA MERLOS VIUDA DE AREVALO, FRANCISCO YONY AREVALO INTERIANO, ROSA DEL ROSARIO AREVALO INTERIANO, ROBERTO CARLOS AREVALO INTERIANO, JOSE AMERICO AREVALO INTERIANO, DELMY RAQUEL AREVALO DE LANDA VERDE, MARIA LUZ AREVALO INTERIANO, TERESA ARELY AREVALO INETRIANO, GLORIA ELIZABETH AREVALO INETRIANO, DIMAS ORLANDO AREVALO INTERIANO, la primera en calidad de cónyuge, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ORLANDO AREVALO MERLOS, quien era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Agua Caliente, Chalatenango, y originario de Agua Caliente, de esta Jurisdicción, hijo de JUAN ANTONIO AREVALO, y MARIA SARA MERLOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día uno de enero de dos mil catorce, en Caserío El Jute Cantón del Cerro Grande Agua Caliente, Chalatenango. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017730-1

HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y un minutos del dfa veinticinco de octubre

de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por la causante señora LIDIA NATALIA FLOREZ VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día uno de julio de dos mil catorce; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al licenciado RENÉ GUSTAVO RENDEROS IRAHETA; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas y un minuto del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017688-1

TITULO SUPLETORIO

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, con Oficina en trece calle poniente, condominio Centro de Gobierno, local Doce, ciudad; al público,

HACE SABER: Que se ha presentado MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, que carece de documento inscrito; situado en el Cantón El Rodeo; sin número; Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán que se describe así: RUMBO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, se inicia con el mojón uno, con un Sur este de cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, once segundos, distancia de treinta y seis metros punto sesenta y cinco centímetros; mojón dos con un Sur este de setenta grados, cuarenta y nueve minutos, veintinueve segundos, distancia de once metros punto veinticinco centímetros; mojón tres, con un Sur este de setenta y seis grados, quince minutos, cero nueve segundos, distancia de treinta y cuatro metros punto cero un centímetro, mojón cuatro con un Sur este de setenta y cinco grados, cero cuatro minutos veinticinco segundos, distancia de ochos metros punto setenta y ocho centímetros; se llega al mojón cinco del vértice Nor Oriente, linda con inmueble propiedad de René Anibal Beltrán Vásquez; RUMBO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente, se continúa con el mojón cinco, con un Sur este de cero grados, treinta y siete minutos, veintitrés segundos, distancia de diez metros punto diez centímetros; mojón seis con un Sur este de trece grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos, distancia de dos metros punto sesenta y seis centímetros; mojón siete, con un Sur este de diecinueve grados, veintitrés minutos, treinta y dos segundos, distancia de ocho metros punto treinta y dos centímetros, mojón ocho con un Sur este de trece grados, veintinueve minutos cuarenta y siete segundos, distancia de nueve metros punto treinta y cinco centímetros; se llega al mojón nueve del vértice Sur Oriente, linda con inmueble propiedad de Reymundo Vásquez hoy en posesión de María Narcisa González de Vásquez; RUMBO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente, se continúa

con el mojón nueve, con un Nor oeste de ochenta y seis grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos, distancia de once metros punto cero cero centímetros; mojón diez con un Sur oeste de doce grados, treinta y cinco minutos, cero ocho segundos, distancia de un metros punto cero cero centímetros; mojón once, con un Nor oeste de ochenta y siete grados, dieciséis minutos, cero tres segundos, distancia de diecinueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, mojón doce con un Sur oeste de veintiún grados, treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos, distancia de doce metros punto sesenta centímetros; mojón trece con un nor oeste de sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos, catorce segundos distancia de veintisiete metros punto sesenta y cinco centímetros, mojón catorce, con un Nor oeste de cincuenta y tres grados, cero nueve minutos cero cero segundos, distancia de veinticinco metros punto treinta centímetros; mojón quince con un nor oeste de veintisiete grados cincuenta y ocho minutos, quince segundos distancia de cuarenta y un metros punto setenta centímetros, mojón dieciséis con un nor oeste de diecinueve grados cero seis minutos, treinta y un segundos distancia de un metros punto cero cinco centímetros, se llega al mojón diecisiete del vértice Sur Poniente, linda con inmueble propiedad de Reymundo Vásquez.

RUMBO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente , se continúa con el mojón Diecisiete, con un noreste de treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos, distancia de tres metros punto cincuenta centímetros ; mojón Dieciocho, con un noreste de cincuenta y siete grados treinta y un minutos, cincuenta segundos, distancia de siete metros punto cuarenta y cinco centímetros; mojón Diecinueve con noreste de treinta y nueve grados, trece minutos, treinta y ocho segundos, distancia de seis metros punto cero cero centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción, linda al frente con inmueble propiedad de Serbando Vasquez Cruz y calle principal Cantón El Rodeo de por medio. Tiene una extensión superficial de tres mil setecientos veintisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados.-Lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no está en proindivisión con nadie, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, con más de treinta años consecutivos de posesión, sin ninguna interrupción, aunando la posesión al anterior propietario, posesión que ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.-Lo adquirió por compraventa que le hizo don Reymundo Vásquez. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F017754

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, MILTON VLADIMIR GRANDE SOSA quien es de Cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento

único de identidad número: cero uno tres nueve nueve dos tres ocho guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco guión cien mil setecientos setenta y cinco guión ciento uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Las Delicias, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de un solo tramo, mide catorce punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Arnulfo Grande Sosa; AL NORTE: formado de tres tramos, mide, veintiuno punto cincuenta metros y colinda con terreno de Eligio Urrutia Grande camino de por medio; AL PONIENTE: formado por un solo tramo, mide nueve punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de Morena Navarrete de Vides calle Municipal de por medio; AL SUR: formado de un solo tramo, mide veintidós punto cuarenta y tres metros colinda con terreno de Francisca Rodríguez. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017694-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, ARNULFO GRANDE SOSA quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero uno cero dos tres cero ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y nueve guión ciento uno guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Las Delicias, número S/N, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CIENTOCINCUENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: formado de tres tramos, mide diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda con terreno de José Guillermo Sosa Jaime camino vecinal de por medio; AL NORTE: formado de dos tramos, mide, siete punto setenta y nueve metros y colinda con terreno de Eligio Urrutia Grande y Maybel Armida Escobar de Rauda camino de por medio; AL PONIENTE: formado por un solo tramo, mide catorce punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Milton Bladimir Grande Sosa; AL SUR: formado de un solo

tramo, mide once punto cuarenta y siete metros colinda con terreno de Francisca Rodríguez. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017695-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173350

No. de Presentación: 20180277189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANDRES GARCIA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Garcia's y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017567-1

No. de Expediente: 2018173201

No. de Presentación: 20180276867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE DE JESUS SORTO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras pollo Oriental y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

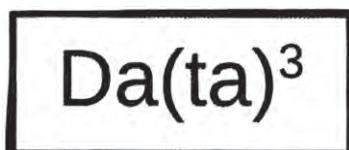
3 v. alt. No. F017598-1

No. de Expediente: 2018173208

No. de Presentación: 20180276876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO JOSE FUENTES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Da(ta)³ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SOPORTE TÉCNICO RESIDENCIAL Y EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017664-1

No. de Expediente: 2018173493

No. de Presentación: 20180277416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL JEOVANNY PORTILLO MAYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Jaguar de Piedra y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE: VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017686-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2018172981

No. de Presentación: 20180276488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Bancaseguros tu amigo en todo momento y diseño, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina Banco Cuscatlán y se encuentra inscrito al número 201 del Libro 303 de marcas, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009079-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y

932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. CARLOS ATILIO HENRIQUEZ CARRILLO.

No. de Certificado	Fecha de Emisión	Cantidad de acciones
6306	17-06-2009	36

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se reciba reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre del 2018

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009102-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur, N°137, Colonia La Mascota, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado No. 0356162 emitido el 03 de Noviembre de 2017 a un plazo de 390 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C009115-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los Administradores y Representantes de la sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA,

HACEN SABER: Que según consta en Acta No. 40 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 11 horas y 30 minutos del día 28 de noviembre de 2018, los concurrentes ACORDARON disminuir el capital social de la sociedad en TRES MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 30, 182 y 486 del Código de Comercio.

San Salvador, 29 de noviembre de 2018

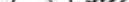
ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER,
GERENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE.

3 v. alt. No. F017596-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
		PASIVO NO CORRIENTE	0.00
NO CORRIENTE	0.00	PATRIMONIO	0.00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	<u>0.00</u>	Capital Social	<u>0.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>0.00</u>

F. 
MAURICIO ANTONIO ARRIBAZA CHICAS
REPRESENTANTE LEGAL



~~JOSE ALEJANDRO ALVAREZ CALDERON~~
AUDITOR EXTERNO

ELSON ORLANDO MORALES CAÑIZÁLEZ
CONTADOR

**CONTADOR
NELSON ORLANDO MORALES CANIZALEZ
INSCRIPCION No. 1451
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

3 v. alt. No. F017566-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO LOBOS MELARA, de setenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho siete nueve dos tres cinco - cuatro ; y Número de Identificación Tributaria; uno uno uno ocho - uno siete cero seis tres nueve - cero cero uno - cero; solicitando Título Municipal de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Los Remedios, cuarta Avenida Sur y segunda Calle Oriente, sin número de esta ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo los linderos siguientes: AL NORTE: veinte punto cincuenta metros, lindando con Shafick Napoleón Chávez Campos, Rosa Miriam

Chávez de Cortéz, Ester Isabel Chávez de Monterrosa, Ángel Chávez, Francisca Herminia Cortéz Chávez; AL ORIENTE: veinte punto cero tres metros lindando con Selvin Tobías Lozano Garay y María Santana Mejía de Méndez, calle de por medio; AL SUR: veinte punto cincuenta metros lindando con Miriam Zelaya de Rivas, calle de por medio, y al PONIENTE: veinte punto cero tres metros lindando con María Hortensia Larin, calle de por medio, en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto y como cultivos permanentes varios árboles frutales. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en pro indivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que lo obtuvo por herencia que dejara al fallecer su señora madre Ana Vicente Melara el día dos de abril del año dos mil dos, y ésta lo obtuvo en el día quince de mayo de mil novecientos cincuenta, por compraventa privada otorgada por la señora ZOILA CLARA LUZ APARICIO MELARA, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Sorian, en la ciudad de Usulután; y que en la actualidad carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad de esta jurisdicción por lo que promueve la obtención del título respectivo, a fin de que una vez finalizados los trámites respectivos, se le extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que estimen que la extensión del título solicitado les afecte sus derechos, para que se presenten a manifestar la oposición de ley, dentro del plazo legal en estas oficinas municipales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- DR. JOSE FERRUFINO MELARA, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA.- BR. OSCAR BAUDILIO FUNES TREJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017681-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 10623-17-MCEM-3MC2 (4), el cual ha sido promovido por los licenciados NUBIA KARINA RAMOS GONZÁLEZ, CESAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO y OSCAR IVAN GIRÓN MENDOZA, Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la sociedad MEJORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MEJORA S.A DE C.V., en contra de las demandadas señoras MARITZA CRISTINA GARCIA DE ORTEGA con Documento Único de Identidad Número 03226279-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-270773-131-2, y BLANCA NOEMI MERLOS, con Documento Único de Identidad Número 02085771-6 y Número de Identificación Tributaria 0612-011083-104-5, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a las referidas demandadas, por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en contra de ambas, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe además: a) documento base de la pretensión consistente en un pagaré sin protesto, suscrito por las demandadas a favor de la sociedad demandante; b) copia certificada por

notario del testimonio de Poder General Judicial, otorgado por el señor EDWIN OMAR RIVERA LÓPEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad demandante, a favor de los Licenciados NUBIA KARINA RAMOS GONZÁLEZ, CESAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO y OSCAR IVAN GIRÓN MENDOZA.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C009087

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 291-PEM-2017, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, Mayor de Edad, Abogada del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero seis diez sesenta y ocho - cero cero siete - cero y con Carné de Abogada, Número dos mil novecientos treinta y uno, actuando como apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, contra el señor RAFAEL ENRIQUE LETONA RODRIGUEZ, Mayor de Edad, Técnico en Ingeniería Industrial, con último domicilio conocido de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve seis tres dos tres seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento setenta y cinco - ciento quince - ocho, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor LETONA RODRIGUEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que

ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a dos Documentos Privados de Mutuo, el primer crédito, por la cantidad de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el segundo crédito, por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos suscritos por el referido señor LETONA RODRIGUEZ a favor del expresado BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez dfas. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para ofr通知aciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 174 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZIFLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F017624

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA SANDRA MARISSA ZALDAÑA DE OSORIO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01596-17-CVPE-

1CM1-173/17(1); promovido por el Licenciado DANilo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de la señora ANA PATRICIA SANDOVAL DE GONZALEZ, LIZETH EDELMIRA ALVAREZ FLORES Y SANDRA MARISSA ZALDAÑA DE OSORIO, quien según consta en el proceso, es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02208454-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0507-100960-101-8; reclamándoles la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el UNOPUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS CONVENCIONAL, a partir del día dieciocho de julio del año dos mil diecisés y el CUATRO POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS POR MORA, interés calculados sobre saldo de capital vencido y demandado, a partir del día diecinueve de julio del año dos mil diecisés, hasta su completo pago, más las costas procesales que cause, Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas once minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4.5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora SANDRA MARISSA ZALDAÑA DE OSORIO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los catorce dfas del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017685

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Walter Antonio Deras Contreras, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02654673-1, y Número de Identificación Tributaria 0210-090281-105-4,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 01408-18-CVEF-3CM1; REF: EF-99-18-CIV, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPSA DE R. L, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las nueve horas con cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de ocho mil trescientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de la misma moneda, en concepto de capital adeudado; más el respectivo interés ordinario del uno punto doscientos ocho por ciento mensual, calculados a partir del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, más los intereses moratorios del tres por ciento mensual, calculados desde el día veintidós de octubre del año dos mil quince, ambos intereses calculados hasta el completo pago, transe o remate de la obligación principal; más las costas procesales. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días de mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F017687

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; AL SEÑOR JOSÉ EDGARDO CALDERÓN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01444-17-CVPE-1CM1-149/17(1); promovido por el Licenciado DANILo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, que se

abrevia ACACESPSA DE R.L en contra del señor JOSÉ EDGARDO CALDERÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-cero cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-tres reclamándoles la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, SOBRE SALDOS DE CAPITAL, calculados a partir del día once de septiembre de dos mil diecisésis; más intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día doce de septiembre de dos mil diecisésis. Ambos intereses calculados hasta su completo pago. Más las costas procesales de la instancia, Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas once minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisésis. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlo para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor JOSÉ EDGARDO CALDERÓN, les sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017689

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor JOSÉ ESTEBAN RAMÍREZ TURCOS, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01610988-8 y con Número de Identificación Tributaria 1404-160876-105-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00988-18-CVPE-3CM1; REF: PE-107-18-Cl, incoado por el licenciado DANILo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra y la de otra en la cual se les reclama las cantidades siguientes: A) Por el crédito denominado primer crédito hasta por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del UNO PUNTO CINCUENTA

POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera; y B) Por el crédito denominado segundo crédito hasta por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las doce horas con dos minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de siete mil dólares de los Estados Unidos de América copia certificada de poder, copia certificada de DUI, NIT y tarjeta de abogado del representante procesal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante y original de dos históricos de pagos; y en resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante, y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor José Esteban Ramírez Turcios deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se correrá con el proceso aun sin su presencia, aclarándose que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclará que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a)Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F017693

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, A LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH SANTOS ROMALDO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra promovido por el Licenciado DANilo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE PUEDE ABREVIARSE ACACESPSA DE R.L.", en la causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 00315-18-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH SANTOS ROMALDO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F017697

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL SEÑOR CARLOS ROBERTO CAMPOS CALDERÓN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se está promoviendo EJECUCIÓN FORZOSA, en su contra promovido por el Licenciado DANilo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE PUEDE ABREVIARSE ACACESPSA DE R.L.", en la causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 00514-18-CVEF-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR CARLOS ROBERTO CAMPOS CALDERÓN, para que en el plazo de

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y se oponga a la ejecución forzosa en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F017698

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora MIRANDA YAMILETH MARENCO ASCENCIO, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado DANilo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L."; proceso clasificado bajo el número de referencia 543-18-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos para ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora MIRANDA YAMILETH MARENCO ASCENCIO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02906320-3, y Número de Identificación Tributaria 0511-231083-103-5; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, nueve horas con cincuenta y un minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F017700

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018166030
No. de Presentación: 20180262151
CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Hankook Tire Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Technotrac

Consistente en: la palabra Technotrac, que servirá para: AMPARAR; GESTIÓN DE EDIFICIOS; LEASING O ALQUILER DE EDIFICIOS; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE ESPACIO PARA OFICINA; ALQUILER DE OFICINAS [BIENES INMUEBLES]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL ALQUILER DE EDIFICIOS; LEASING DE ESPACIO INDUSTRIAL; INVERSIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS A CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE VENTAS DE CENTROS COMERCIALES; LEASING DE CENTROS COMERCIALES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES; AGENCIAS O CORRETAJE PARA EL ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON EDIFICIOS COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEUMÁTICOS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES PARA INSPECCIONES TÉCNICAS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍCULOS PARA INSPECCIONES TÉCNICAS; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DEL TRANSPORTE [PARA INSPECCIONES TÉCNICAS]; PRUEBA [INSPECCIÓN] DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA INSPECCIONES TÉCNICAS]; PRUEBA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; ASESORÍA TÉCNICA RELACIONADA A LA FABRICACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS [INSPECCIÓN] DE NEUMÁTICOS; DISEÑO DE LOCALES COMERCIALES PARA EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS; PRUEBA DE RUEDAS AUTOMOTRICES; PRUEBA DE NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; PRUEBA DE CALIDAD DE PRODUCTOS; ANÁLISIS DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; EVALUACIÓN DE DESARROLLO DE PRODUCTO; PRUEBA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO; EVALUACIÓN DEL PRODUCTO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009053-1

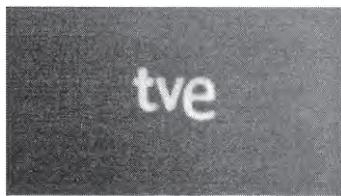
No. de Expediente: 2018167496

No. de Presentación: 20180265778

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión tve y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO COMUNICACIONES POR RADIODIFUSION, VIA SATELITE, POR CABLE, POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA; EMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.
B v. alt. No. C009054-1

No. de Expediente: 2018171581

No. de Presentación: 20180273926

CLASE: 35, 36, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Maersk Line A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEALAND

Consistente en: la palabra SEALAND, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; LOCALIZACION DE FLETES Y MERCANCIAS A TRAVES DE

COMPUTADORA; EMISION DE PAPELES DE TRANSPORTE Y ADUANAS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS ASI COMO VALORES PARA MERCANCIAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION A DESPACHO DE ADUANAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ARREGLO DE SEGURO PARA CARGA; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS EN LINEA; SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISION DE FACTURAS Y PAGOS DELAS MISMAS, Y SUMINISTRO DE SEGURO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSMISION DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRONICOS PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA TERCEROS A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION: SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PAGOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS; SERVICIOS DE TRANSACCION DE PAGO CON TARJETA; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO; GESTION DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CREDITO, ESPECIALMENTE FACILITAR TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y CHEQUES ELECTRONICOS PARA TERCEROS A TRAVES DE INTERNET Y TERMINALES Y SERVIDORES EN UNA RED DE AREA LOCAL, EMISION DE PAPELES DE TRANSPORTE Y ADUANAS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS ASI COMO VALORES PARA MERCANCIAS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS EN RELACION A LA IMPORTACION Y EXPORTACION; ARREGLO DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION; ARREGLOS Y EMISION, FINALIZACION, GESTION O PRESENTACION DE PAPELES, CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A VALORES DE MERCANCIAS, ADUANAS, LOGISTICA Y/O ACTIVIDADES DE TRANSPORTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE LOGISTICA POR MEDIO DE COMPUTADORAS, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE IMAGENES, INFORMACION Y CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LA RED DE DATOS, TELEFONIA MOVIL Y TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; CORRETAJE DE ADUANAS; TRANSPORTE DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENVIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENVIOS EN LA NATURALEZA DE SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN LA PREPARACION DE DOCUMENTOS Y DESPECHO DE ADUANAS; TRANSPORTE Y ENTREGA DE CAJAS, PAQUETES, BULTOS; FLETE DE MERCANCIAS POR CARRETERAS, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; ARREGLO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERAS, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; ESTIBA (CARGA Y DESCARGA DE CARGA); EXPEDICION DE FLETES; ALQUILER DE CONTENEDORES; INFORMACION RELACIONADA A ENVIO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE LOGISTICA; SERVICIOS DE LOGISTICA RELACIONADA AL ENVIO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y RASTREO DE ENVIOS; GESTION Y OPE-

RACION DE TERMINALES DE CONTENEDORES Y TERMINALES DE CARGA AEREA; SERVICIOS DE AUTORIDADES PORTUARIAS; TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE MARINO, TRANSPORTE POR FERROCARRIL Y CAMION, TRANSPORTE AERO, TRANSPORTE DE ACEITES Y GASES POR TUBERIA; ENTREGA DE MERCANCIAS; REMOLQUE; SERVICIOS DE SALVAMENTO; SERVICIOS DE SHIPBROKING; SERVICIOS DE CORRETAJE DE AERONAVES; LEASING DE AERONAVES; SERVICIOS DE LOGISTICA CON AYUDA DE COMPUTADORAS; TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE IMAGENES, INFORMACION Y CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LA RED DE DATOS, TELEFONIA MOVIL Y TELECOMUNICACIONES; OPERACION DE PUERTOS; ALQUILER DE BODEGAS Y CUARTOS PARA ALMACENAR; LOCALIZACION DE MERCANCIAS POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CORRETAJE DE FLETES; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y RASTREO DE ENVIOS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009056-1

No. de Expediente: 2018166314

No. de Presentación: 20180262839

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de HAVAS, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HAVAS

Consistente en: la palabra HAVAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO, INCLUYENDO ENCUESTAS, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE CONSUMIDORES, ENCUESTAS DE OPINIÓN, SERVICIOS DE MARKETING DIRIGIDOS PARA INDUCIR A LOS CONSUMIDORES A COMPRAR LOS PRODUCTOS DE TERCEROS, ANÁLISIS DE PRÁCTICAS DE LOS CONSUMIDORES, DISEÑO DE PRUEBAS DE CONSUMIDORES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS DE MARKETING, ESTUDIOS DE MARKETING

DEL COMPORTAMIENTO DE INDIVIDUOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE MATERIALES Y PUBLICACIÓN DE TEXTO DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE ESPACIO DE PUBLICIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL, SERVICIOS EDITORIALES Y DE PUBLICIDAD, PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE MEDIOS, PLANES DE PUBLICIDAD Y CONCEPTOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL CON PROPÓSITOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, INVESTIGACIONES, EVALUACIONES, INFORMACIÓN ESPECIALIZADA E INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE LA PUBLICIDAD EN UNA AUDIENCIA, DESARROLLO Y CREACIÓN DE GRÁFICOS PARA TODOS LOS MEDIOS CON PROPÓSITOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING: POSTERS, TARJETAS DE NEGOCIOS, VOLANTES, INSERTOS, BROCHURES, PANFLETOS, MEMBRETADO, VIÑETAS, FOLLETOS, BOLSAS DE NEGOCIOS, EMPAQUES, MONITORES (PUBLICIDAD EN PUNTOS DE VENTA), SITIOS DE INTERNET, SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE MARCAS, CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, DISEÑO DE PROPUESTAS PARA FINES DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EVENTOS Y EXHIBICIONES PARA FINES DE PUBLICIDAD Y COMERCIALES, SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS DE MEDIOS, ALQUILER DE ESPACIO DE PUBLICIDAD INCLUYENDO ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN LINEA, SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE Paneles PARA FINES PUBLICITARIOS, PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS INCLUYENDO COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE TERCEROS, PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MEDIOS ESPECIALMENTE ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD Y ASESORÍA EN ESTRATEGIA DE PUBLICIDAD; RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009057-1

No. de Expediente: 2018167919

No. de Presentación: 20180266590

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Santander Investment Bank Limited, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Santander y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE SEGUROS; TRAMITACIÓN DE SEGUROS; ARRENDAMIENTO FINANCIERO [LEASING] Y [RENTING]; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE DINERO, DE FONDOS Y DE CAPITAL; ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIÓN; BANCA FINANCIERA; SERVICIOS Y ACTIVIDADES BANCARIAS; SERVICIOS BANCARIOS EN LINEA Y DE BANCA PRIVADA; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; PATROCINIO FINANCIERO; CONCESIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBROS DE DEUDAS [FACTORING]; DESCUENTO DE FACTURAS [FACTORAJE]; MICROMECENAZGO (CROWDFUNDING); COLECTAS DE BENEFICENCIA; CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS ACTUARIALES; COMPRAVENTA DE ACCIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE VALORES; CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; DEPÓSITO DE VALORES; OPERACIONES DE CAMBIO; OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN [CLEARING]; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA INMOBILIARIOS; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009070-1

No. de Expediente: 2018167920

No. de Presentación: 20180266591

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Outback Steakhouse of Florida, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OUTBACK STEAKHOUSE y diseño, que se traduce al castellano OUTACK campo y STEAKHOUSE churrasquería. Sobre la frase Steakhouse no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009080-1

No. de Expediente: 2018171493

No. de Presentación: 20180273688

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CASCOSANISIDRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009095-1

No. de Expediente: 2018171494

No. de Presentación: 20180273692

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra jarhouse y diseño, que se traduce al idioma castellano como CASA DEL FRASCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009097-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171423

No. de Presentación: 20180273565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRENSU

Consistente en: la palabra TRENSU, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009055-1

No. de Expediente: 2018171430

No. de Presentación: 20180273572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tortillitas Señorial y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TORTILLITAS", individualmente considerada no

se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009058-1

No. de Expediente: 2018171037

No. de Presentación: 20180272899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOQUE DE ALGODÓN

Consistente en: las palabras TOQUE DE ALGODÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELO. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009059-1

No. de Expediente: 2018171382

No. de Presentación: 20180273499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERNURA QUE INSPIRA

Consistente en: las palabras TERNURA QUE INSPIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009060-1

No. de Expediente: 2018171431

No. de Presentación: 20180273573

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POP CORN SEÑORIAL y diseño, que se traduce al castellano como POP -POPULAR, CORN- MAIZ, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS; PALOMITAS DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009061-1

No. de Expediente: 2018171833

No. de Presentación: 20180274455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biogen MA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRAYADU

Consistente en: la palabra BRAYADU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACOLINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009062-1

No. de Expediente: 2018169039

No. de Presentación: 20180268889

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Calzados Pitillos, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PITILLOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA (PRENDAS DE VESTIR), CONCRETAMENTE VAQUEROS, CAMISAS, CAMISETAS, ANORACKS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, PANTALONES CORTOS, BLUSAS, ABRIGOS, CHAQUETAS, JERSEIS, CAMISETAS POLO, CALCETINES, GUANTES, CHALECOS, SUDADERAS, CAZADORAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, FULARES, MEDIAS, FALDAS, ROPA

INTERIOR Y PANTALONES; CALZADO, CONCRETAMENTE, BOTAS, BOTINES, ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, ZUECOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, SOMBRERERÍA, CONCRETAMENTE, BOINAS, CAPUCHAS, SOMBREROS, GORROS, GORRAS Y VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009063-1

No. de Expediente: 2018171231

No. de Presentación: 20180273246

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OREO Barra CRUIENTE y diseño, que servirán para: AMPARAR: CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE, BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES FRÍOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009064-1

No. de Expediente: 2018171230

No. de Presentación: 20180273245

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OREO Barra cremosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES FRÍOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009065-1

No. de Expediente: 2018171232

No. de Presentación: 20180273247

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OREO Bolita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE Y

CACAO Y PREPARACIONES PARA HACER ESTAS BEBIDAS; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; BISCUITS, OBLEAS, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS HORNEADOS Y DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE HELADOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES CONGELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y POSTRES FRÍOS; PASTAS PARA UNTAR DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009066-1

No. de Expediente: 2018171288

No. de Presentación: 20180273337

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WARNACO, U.S., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NO SIDE EFFECTS

Consistente en: las palabras NO SIDE EFFECTS, que se traducen al idioma castellano como SIN EFECTOS SECUNDARIOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009067-1

No. de Expediente: 2018171428

No. de Presentación: 20180273570

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NACHOS SEÑORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009068-1

No. de Expediente: 2016157090

No. de Presentación: 20160243828

CLASE: 01, 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOMENTOS SPLÉNDIDOS

Consistente en: Las palabras MOMENTOS SPLÉNDIDOS, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: AYUDANTE DIETÉTICO, ESPECÍFICAMENTE, EDULCORANTES BAJOS EN CALORÍAS PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y EDULCURANTES ARTIFICIALES PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMEN-

TICIOS Y BEBIDAS, TODOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009069-1

No. de Expediente: 2018171582

No. de Presentación: 20180273927

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bras N Things Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

bras N things

Consistente en: las palabras bras N things y diseño, bras se traduce como sujetadores y things como cosas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN TIENDAS RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PEDIDOS POR CORREO RELACIONADOS A PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009071-1

No. de Expediente: 2018167809

No. de Presentación: 20180266327

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever Brasil Industrial Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Árbol, que servirá para: AMPARAR: SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CALDOS; FRUTAS, VEGETALES Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; TORTITAS DE SOYA Y LECHE DE SOYA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, TE HELADO, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; FIDEOS Y PASTA; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HARINA DE SOYA; BISCUITS; PREPARACIONES PARA REFRIGERIOS SALADOS; BARRAS DE REFRIGERIO; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL; CONDIMENTOS, ESPECIAS; SALSAS, KETCHUP, MOSTAZA; MAYONESA; HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASIFICADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009072-1

No. de Expediente: 2018171432

No. de Presentación: 20180273574

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YUCARICAS SEÑORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009074-1

No. de Expediente: 2018171433

No. de Presentación: 20180273575

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tortillitas MIX Señorial y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TORTILLITAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS, Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009075-1

No. de Expediente: 2018171757

No. de Presentación: 20180274340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELPREXI

Consistente en: la palabra TELPREXI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009076-1

No. de Expediente: 2018171424

No. de Presentación: 20180273566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU-ISLH

Consistente en: la expresión SU-ISLH, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS, PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009077-1

No. de Expediente: 2018167404

No. de Presentación: 20180265577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHI-CHLOR

Consistente en: las palabras PHI-CHLOR, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS Y SUPLEMENTOS PARA PIENSOS DE ANIMALES PARA USARSE COMO UN SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA FINES VETERINARIOS EN PIENSOS PARA ANIMALES INCLUYENDO ADITIVOS NO MEDICADOS PARA PIENSOS PARA LA NUTRICIÓN Y SALUD DE LOS ANIMALES PARA USARSE COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS PARA PIENSOS DE ANIMALES NO HUMANOS PARA USARSE COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA FINES VETERINARIOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES NO HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009078-1

No. de Expediente: 2018171471

No. de Presentación: 20180273634

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nippon Wiper Blade Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras NWB y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; LIMPIAPARABRISAS; AUTOMOVILES Y PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009081-1

No. de Expediente: 2017157433

No. de Presentación: 20170244529

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLEN P BONILLA, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kuraray, que servirá para: AMPARAR: CUERO INCLUYENDO RETAZO O PIEZAS DE CUERO; IMITACIONES DE CUERO INCLUYENDO RETAZO O PIEZAS DE IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES, PELLEJOS

DE ANIMALES; MALETAS, BOLSAS, BILLETERAS Y OTROS OBJETOS PARA CARGAR; NECESERES (VENDIDOS VACÍOS); SOMBRILLAS Y PARAGUAS, Y SUS PARTES; BASTONES Y SUS PARTES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN- RÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009082-1

No. de Expediente: 2018171427

No. de Presentación: 20180273569

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ChobiX Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009083-1

No. de Expediente: 2018171419

No. de Presentación: 20180273559

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BonYou

Consistente en: la palabra BonYou, que servirá para: AMPARAR: YOGURT, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS Y BEBIDAS NO CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009084-1

No. de Expediente: 2018171414

No. de Presentación: 20180273552

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BonFeel

Consistente en: la expresión BonFeel, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009085-1

No. de Expediente: 2018171530

No. de Presentación: 20180273793

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOFIL

Consistente en: la palabra AMINOFIL, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS, GELES, SUEROS, TÓNICOS, JABONES EXFOLIANTES, LOCIONES EXFOLIANTES, PRODUCTOS EXFOLIANTES, PROTECTORES SOLARES, MÁSCARAS FACIALES, EXFOLIANTES FACIALES, CREMAS Y SUEROS ANTIEJECIMIENTO; LIMPIADORES, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS, GELES PARA EL CUERPO; CREMAS PARA LOS OJOS, MÁSCARAS PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009086-1

No. de Expediente: 2018172629

No. de Presentación: 20180275842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de YOLANDA MARIA RENGIFO DERIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANISIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009094-1

No. de Expediente: 2018172151

No. de Presentación: 20180275011

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO TOLLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAXIMUS y diseño, que se traduce al castellano como MAXIMO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES).

Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009106-1

No. de Expediente: 2018171584

No. de Presentación: 20180273929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLEFOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009107-1

No. de Expediente: 2018172157

No. de Presentación: 20180275017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZUUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2005052073

No. de Presentación: 20050068884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHARMABON

Consistente en: la palabra PHARMABON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la señora SONIA MARLENE ARGUETA CHICAS, ésta en carácter personal y en representación de su menor hijo MICHAEL DANILO MONGE ARGUETA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDGAR BALTAZAR MONGE GUERRA, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil quince, en Unidad de Salud Comunitaria y Familiar Sitio del Niño, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de esposa sobreviviente y el menor como hijo del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008983-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARCELA GUADALUPE ARIAS FUENTES, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA SANTOS CALVIO PEREZ, quien falleció el día once de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Sitio del Niño, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

OTILIA CALVIO CORTEZ, ésta en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérsele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008984-2

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil quince, fs. 29, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción defirió el causante señor KELVIN ELEYZER VALENCIA MARTINEZ, conocido por KELVIN ELYZER VALENCIA MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, siendo ésta su último domicilio, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Virginia Judith Martínez Guzmán, y del señor Jaime Rolando Valencia Serpas, ya fallecido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 03795172-9, y número de Identificación Tributaria 0617-260687-104-7, de parte de la señora VIRGINIA JUDITH MARTINEZ GUZMAN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01070491-5, y Número de Identificación Tributaria 0608-040267-101-2, en concepto de madre del causante.

Confiérsele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008986-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintiocho minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE LA CRUZ RIVAS BARRERA, quien falleció el día diecisésis de julio de dos mil diecisiete, de sesenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Sebastián, San Vicente, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos tres mil seiscientos noventa y seis - siete y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve-cero cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - tres, de parte de los señores ANGELA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil setecientos uno - dos y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos treinta y un mil cero sesenta - ciento dos-dos, VICTOR MANUEL RIVAS RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos seis dos cero - seis y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos noventa mil ochocientos ochenta y tres - ciento dos - dos, ERICK ARIEL RIVAS RIVAS, de dieciocho años de edad, constructor, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve dos cuatro tres dos cero - siete y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos setenta mil seiscientos noventa y nueve - ciento tres - seis y VERONICA MELISSA RIVAS RIVAS, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco ocho nueve tres uno - cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero noventa mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cuatro, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009002-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BUENA VENTURA BONILLA OSORTO, conocido por BUENAVENTURA BONILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cero siete cero tres-uno, hijo de Jorge Bonilla y de María Dolores Osorio, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora ELVIA ESCOBAR DE BONILLA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho siete cinco seis-ochos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-cien mil setecientos cuarenta y seis-ciento uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Gladys Bonilla Escobar, Roberto Antonio Bonilla Escobar, José Wilberth Bonilla Escobar, Jorge Alberto Bonilla Escobar y Elvia Lorena Bonilla de Guerrero, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F017166-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y dieciséis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Benjamín del Cid Díaz, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, salvadoreño, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil dieciocho, en cantón San Jerónimo, caserío El Rosario, de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, siendo San Gerardo, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Santos Armando Díaz, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cuatro minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017168-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DE JESUS DEL CID DE ORELLANA, conocida por MARIA DE JESUS DEL CID PARADA y por MARIA DE JESUS DEL CID, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, con último domicilio en San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de JOSE CARMEN ORELLANA HERNANDEZ, conocido por JOSE CARMEN ORELLANA, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ochenta y nueve guion ocho, con tarjeta de identificación tributaria número uno dos dos cero-uno seis cero siete cuatro seis-cero cero dos-cuatro; JOSE DEL CARMEN ORELLANA, Conocido por JOSE DEL CARMEN ORELLANA DEL CID, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, portador de su pasaporte americano número cuatro siete seis siete seis nueve tres siete seis; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos cinco uno uno siete tres-uno cero tres-cero; ANA MARICELA ORELLANA DEL CID, conocida por ANA MARICELA VEGA, mayor

de edad, empleada del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos tres seis cuatro cero ocho siete; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-cero seis cero uno ocho uno-uno cero tres-cero; VERONICA SUSANA ORELLANA DEL CID conocida por VERONICA SUSANA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos dos seis uno nueve tres tres dos; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-uno cero cero tres ocho cinco-uno cero dos-tres; REYNA MARGARITA ORELLANA DE MIRANDA, mayor de edad del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número cero cinco uno dos cinco ocho siete cero-tres; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-uno uno cero cinco siete cinco-uno cero dos-tres, y FABIO ARTURO ORELLANA DEL CID, conocido por FABIO ARTURO ORELLANA, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con pasaporte americano número cuatro ocho ocho uno uno uno cinco cinco uno; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos uno uno cero siete seis-uno cero uno-siete; el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F017170-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO HERNANDEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número 02120242-1, quien falleció el día dos de febrero del dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y cinco años, casado, mecánico, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CATALINA AGUILAR DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 01886361-6 y número de Identificación Tributaria 0813-170564-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) SALVADOR ERNAIDES, 2) NEREYDA AZUCENA, 3) KENNIE ERIKA, 4) LUIS ALONSO, 5) KEVIN OMAR, 6) ERICK DOUGLAS, todos de apellidos HERNANDEZ AGUILAR, y 7) NORA IRENE HERNANDEZ DE CONSTANZA. Lo anterior según dos

Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgado a las catorce horas del día seis de marzo del presente año, y el segundo a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, ambos en la ciudad de San Salvador, y ante los oficios de la notaria VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017214-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante GEOVANNI DE JESUS AYALA CHAVEZ, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil seis; con asistencia médica, en Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, oficios domésticos, hijo de José Mauricio Sánchez y Rosa Elena Ayala, ambos ya fallecidos, originario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón San Lorenzo, de la jurisdicción de Berlín Departamento de Usulután; de parte de la señora GUADALUPE ELIZABETH AYALA CHAVEZ , de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 05121502-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-220195-101-7, en su calidad de hija sobreviviente del citado Causante, confiriéndole a la aceptante señora GUADALUPE ELIZABETH AYALA CHAVEZ; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SRIO. INTERINO.

3 v. alt. No. F017281-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, dejó el señor ELMER ALEXANDER CONSTANZA SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad, albañil, casado, hijo de los señores ANABEL CONSTANZA y CARLOS ANTONIO SANCHEZ, originario de San Lorenzo del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio que dejó el causante, de parte de la señora FLOR DE MARIA DIAS VIUDA DE CONSTANZA, de 33 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI No. 00735277-5 y NIT No. 1008-181182-101-0, en su calidad de cónyuge y representante de los menores LUIS ALEXANDER, de 17 años de edad, NIT No. 1008-171100-101-6, ANA VIRGINIA, de 9 años de edad, NIT No. 1010-290708-102-3, y BEVERLY IVONNE, de 3 años de edad, NIT No. 1010-010514-101-0, todos de apellidos CONSTANZA DIAS, todos hijos del señor ELMER ALEXANDER CONSTANZA SANCHEZ, treinta y seis años de edad, Albañil, casado, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, DUI No. 01986262-1 y NIT No. 1008-160878-101-1.- Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017293-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GILBERTO ANTONIO MEJIA

RODRIGUEZ conocido por GILBERTO ANTONIO MEJIA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Santos Teófilo Mejia y María Cayetana Rodríguez; quien falleció a las trece horas del día once de julio de dos mil dieciocho, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de NEUMONIA; sin Asistencia Médica; de parte de la señora ROSA ARGENTINA GUEVARA DE MEJIA, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02035041-7 y Número de Identificación Tributaria 1111-121051-101-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente; y como Cessionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le corresponde a los señores DAVID AVADS MEJIA GUEVARA, CRISTABEL MEJIA GUEVARA Y HAYDI RAQUEL MEJIA GUEVARA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017309-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESMERALDA ALFARO ALEMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ROSALINA ALEMAN PINEDA conocida por ROSALINA ALEMAN PINEDA y por ROSALINA ALEMAN, quien al fallecer era de sesenta y seis años de edad, Oficios domésticos, soltera, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Isaac Pineda y de Nicolasa Aleman, ambos fallecidos, falleció a las diecisés horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Michell, Barrio La Cruz, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confíruese a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017327-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ADALBERTO ORDOÑES conocido por JUAN ADALBERTO ORDOÑEZ, quien en el momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad cero uno siete cinco cuatro uno ocho nueve- siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero – dos cuatro cero seis tres nueve- cero cero uno - dos, de parte de la señora JOSEFINA LEON VIUDA DE ORDOÑES, con D.U.I. Número cero cero cero cinco seis seis cuatro uno – dos, y N.I.T. cero siete cero tres – dos nueve uno dos siete cuatro- uno cero tres - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES en su calidad de Apoderada de la señora María Antonia Guerra. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a las ocho horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017328-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante MARÍA AGUSTINA COTO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y como cessionaria de los derechos que corresponde a los señores GUADALUPE DEL MILAGRO COTO DE CONTRERAS, WILLIAM ERNESTO ALVARADO COTO, MARVIN BALTAZAR ALVARADO COTO, FELIPE AGUSTÍN ALVARADO COTO y MARIO ROBERTO ALVARADO COTO, en calidad de hijos del causante, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante NATIVIDAD DE JESUS COTO ROMERO, ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, divorciado, pensionado, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Cítense por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE O CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017336-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveído a las quince horas con veintiún minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el joven ISRRAEL GARCIA GUEVARA conocido por ISRAEL GARCIA GUEVARA, quien fue de diecisiete años de edad, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Faustino García Chávez y de Blanca Julia Guevara Guillén, falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de CRUZ MANUEL TORRES NUÑEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Julia Guevara Guillén, madre del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017339-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederos Interinos los señores: BRENDA LETICIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y KEVIN ADIEL HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GRANDE, sexo masculino, soltero, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario del Paísnal, San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Potrero Sula, Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de SANTOS GRANDE DURAN, y MARIA VICTORIA HERNANDEZ, quien falleció a las veintidós horas con diez minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador. Confiérese a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017342-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00743-18-CVDV-1CM1-52/18(C4); promovidas por la Licenciada DENISE HEIDEMARIA MARROQUÍN ASMITIA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIO ERNESTO ALBANES HERNANDEZ, TERESA DEL ROSARIO ALBANES HERNANDEZ y CARMELINA ALBANES HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor SANTOS NEMESIO ALBANEZ HERNANDEZ, quien según partida de defunción fue mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Caserío Carreras, Cantón Pinalito, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, falleció el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017355-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y tres mil novecientos catorce-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cuarenta mil ciento ochenta-ciento uno-uno, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora MERCEDES DE JESÚS ALFARO DE NUÑEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle Pública, número S/N, jurisdicción de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes puntos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; colinda en este tramo con inmueble general del que se segregó el que se describe propiedad de Mercedes Ardón viuda de Alfaro, cerco de pías de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colinda en este tramo con inmueble general del que se segregó el que se describe propiedad de Mercedes Ardón viuda de Alfaro, cerco de pías de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Judit Landaverde y Eduardo Alfaro, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Moisés Orlando Alfaro, cerco de alambre de pías de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra hecha a Mercedes Ardón viuda de Alfaro, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, ante los oficios notariales de Roxana Carolina Aparicio Molina.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009000-2

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOEL ORELLANA MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, SOILA DEL CARMEN MUÑOZ AQUINO, quien es de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diez-cero setenta y un mil treinta y tres-ciento uno-cero; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: mide treinta y dos metros noventa y cuatro decímetros cincuenta centímetros colinda con terreno de Ángel Antonio Romero Rivas, con cerco de alambre de pías propio de por medio; AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno de Ángel Antonio Romero Rivas, cerco de alambre de pías, con servidumbre privada de por medio; AL SUR: mide treinta y dos metros noventa y cuatro decímetros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Francisco Humberto Mejía, con cerco de alambre de pías propio de por medio y callejón de por medio; AL PONIENTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno de Milagro del Rosario Vásquez Romero, con cerco de alambre de pías propio de por medio. Que el terreno descrito anteriormente tiene construcción de una casa de Bahareque, no es dominante, ni sirviente, no pesa sobre el derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie el cual obtuvo por compra de la posesión de buena fe, según documento de Compraventa Privada de Terreno, que le hizo al señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por medio de la cual adquiriendo los derechos del mismo, que entre ambos han ejercido la posesión por más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción ordinaria; y lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, a las quince horas del día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. ING. JOSE BOANNERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017231-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado, el Licenciado Juan Antonio López Chávez, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número diecisiete mil doscientos treinta y seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guion cero sesenta y un mil ochenta y cuatro guion ciento uno guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora CARMEN DE LA PAZ TORRES ARAUJO, de veintiocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de

Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de esta jurisdicción de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y uno guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil ciento ochenta y nueve guion ciento uno guion seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de veinte punto catorce metros, tramo dos sur ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de ocho punto diecisiete metros, tramo tres sur cero nueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros, tramo cuatro sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y tres metros, tramo cinco sur cero siete grados cero cuatro minutos trece segundos oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros colinda con Juan Gómez y Santos Sandoval; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, tramo dos norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros, tramo tres norte setenta grados treinta y tres minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros, tramo cuatro norte sesenta grados cero cero minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros colindando con Juan Gómez, y calle de servidumbre de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y un metros, tramo dos norte diecinueve grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros, colindando con Concepción Sandoval, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL GUEVARA, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,500.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009012-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado MARIO ALBERTO CHAVARRÍA LUNA, mayor de edad, Abogado,

del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ROSA NOEMI MARTINEZ COSME, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, número Catorce, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste ochenta y nueve grados diez minutos siete segundos, distancia dos punto catorce metros, tramo dos, Sureste ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y un segundos, distancia ocho punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con Iglesia Castillos del Rey de las Asambleas de Dios, pared de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral colinda con JOSE LUIS ALEGRIA ORELLANA; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste dos grados cincuenta y siete minutos dos segundos, distancia ocho punto dieciocho metros, tramo dos, Suroeste seis grados cincuenta y siete minutos ocho segundos, distancia ocho punto treinta y tres metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos dos tramos con MARIA IRENE GARCIA PEREZ, pared de por medio; y según Certificación de la Denominación Catastral, colinda con CARMEN GARCIA PEREZ; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste ochenta grados diecinueve minutos veintiún segundos, distancia once puntos cincuenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con CARMEN ALVAREZ y con GEREMIAS BERMUDEZ, segunda calle poniente de siete metros de ancho de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral, colinda con ROBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, y con CARMEN GARCIA, calle de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste cinco grados tres minutos cuarenta y ocho segundos, distancia dieciocho punto ochenta y siete metros. Se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con FELINO VILLARAN PEREZ, pared de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral colinda con FELINO VILLARAN PEREZ. II) Que de dicho inmueble la solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no pesan sobre el mismo, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Tito López Escobar, de parte de la señora Margoth Esperanza Martínez Murano, o María De La O Martínez, por lo que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble unida a la de la anterior poseedora, suma más de diez años consecutivos y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL. GLORIA MARISOL FABIÁN DE PERDOMO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008967-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172269

No. de Presentación: 20180275275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENI ELIZABETH PARADA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ilusión Dental Care y diseño, en donde la palabra Care se traduce al castellano como Cuidado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DEPOSITO DENTAL, SUMINISTRO VENTA Y SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SÉCRETARIO.

3 v. alt. No. C008980-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000117794, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 16,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE , martes, 27 noviembre de 2018.

GERENTE ANA GUADALUPE ROMAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F017161-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el (a) CARLOTA ECHEVERRIA PEÑA DE ARGUETA, propietario (a) del certificado de depósito a plazo número 3403-404-407321, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 28 de ABRIL DE 2014, por el valor de SIETE MIL 00/100 DÓLARES (\$ 7,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CLAUDIA LOREN MEJÍA,

GERENTE LEGAL

ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. F017366-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420105123 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 12/07/2017 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

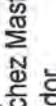
3 v. alt. No. F017368-2

BALANCE DE LIQUIDACION

ADMINISTRADORES DEL SUR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)


Lic. Flor María Sánchez Masterrer
Liquidador

Lic. Flor María Sánchez Masferrer
Invitador

Lic. Julio Enrique Gutiérrez Vasquez
Contador

AFE Internacional S.A. de C.V.

Auditores Externos

Lic. Edénisson Rodríguez Rodríguez



3 v. alt. No. C008968-2

SERPA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

(Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

Lic. Flor María Sánchez Masterrer

Lic. Julio Enrique Gutierrez Vasquez
Contador



3 v. alt. No. C008969-2

ACUMULADORES IBERIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2018
(CIFRAS EN DOLARES AMERICANOS)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE		
Disponible		
REALIZABLE		
Cuentas por Cobrar		
TOTAL ACTIVO		

PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar		
PATRIMONIO		
Capital Social		
Reserva Legal		
Utilidades de Ejercicios Anteriores		
Pérdidas de Ejercicios Anteriores		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		

HUGO ANTONIO NOVOA
Representante Legal

JOSE HUMBERTO ROQUE CEVALLOS
Auditor Externo
Registro No. 929

Al 1/1

JOSE HUMBERTO ROQUE CEVALLOS
Auditor Externo
Registro No. 929

JOSÉ HUMBERTO ROQUE CEVALLOS
INSCRIPCION
No. 929
Contador Público
Ingeniero Contador Público
José Humberto Roque Cevallos

RENE ALEXANDER TREJO RODRIGUEZ
Contador

RENE ALEXANDER TREJO RODRIGUEZ
CONTADOR
No. de Acreditación
1101099101
RENE ALEXANDER TREJO RODRIGUEZ
Contador

INVERSIONES IZALCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

(valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes	0.00
	0.00
TOTAL ACTIVOS	0.00

PASIVO Y PATRIMONIO:	
PATRIMONIO:	
Capital Social	22,857.14
Resultados acumulados	(22,857.14)
	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

0.00**0.00**Lic. Flor María Sánchez Masterrer
LiquidadorLic. Julio Enrique Gutiérrez Vásquez
Contador

HIPER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

(valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO:	
CORRIENTE	TOTAL ACTIVOS	PATRIMONIO:	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
Efectivo y equivalentes	0.00	Capital Social	22,857.14
		Resultados acumulados	(22,857.14)
			<u>0.00</u>
			<u>0.00</u>

Lic. Flor María Sanchez Masterreer
Liquidador

AFE Internacional, S.A. de C.V.

Audidores Externos

Edenilson Rodriguez

Lic. Julio Enrique Gutierrez Vasquez
Contador



TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Deysi Ramos, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco tres tres seis siete guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero cinco ceo ocho-dos siete cero tres seis uno-uno cero uno-cuatro, solicitando se le extienda Título Municipal de propiedad, de un inmueble de origen ejidal de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Candelaria, Calle al Río, de esta población, de la capacidad superficial de ochocientos diez punto treinta y un metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Norte: con Propiedad de Margarito Crisol Méndez y María Antonia Rodas García, Oriente: con propiedad de Santos Amado Pérez Morales, Marvin Alexander Pérez Morales, María de la Paz Ramos Méndez y José Alberto Ramos Méndez; Sur: con Propiedad de José Enrique Domínguez y Paula Morales, Poniente: con Propiedad de Elías Morales Carranza; el inmueble en mención no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en la suma de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hubo por compra que hizo al señor Maximiliano Ramos Méndez, en documento privado celebrado el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Alcaldía Municipal: Jicalapa, seis de Noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS PÉREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F017367-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171640

No. de Presentación: 20180274080

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO DE PASEO VENTURES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAYALÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009010-2

No. de Expediente: 2018171016

No. de Presentación: 20180272863

CLASE: 35, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ASUNTOS REGULATORIOS REGISTREK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Registrek y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; GESTIÓN DE NEGOCIOS REGULADOS. AGENCIA DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA PROVEER ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCTOS REGULADOS: ALIMENTOS Y BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, COSMÉTICOS, SANITARIOS, DE HIGIENE DEL HOGAR Y PERSONAL, VETERINARIOS, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS. SERVICIOS DE ANÁLISIS PRESTADOS POR QUÍMICOS Y FAR-

MACÉUTICOS, PUES SERÁ PRESTADO POR PERSONAL QUE REALIZA ASESORAMIENTOS COMPLEJOS EN LA MATERIA EN CUAL TIENE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009011-2

No. de Expediente: 2018173165

No. de Presentación: 20180276778

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

W8A
#VAMOSFORMAS
FIL. 4:13

Consistente en: la frase W8A #VAMOSFORMAS FIL. 4:13. Sobre la frase FIL. 4:13 no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRETENIMIENTO Y MANTENIMIENTO FISICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017347-2

No. de Expediente: 2018172321

No. de Presentación: 20180275382

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAN Y CHOCOLATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA ALIMENTAR A PERSONAS SIN HOGAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017348-2

No. de Expediente : 2018173166

No. de Presentación: 20180276779

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Biolife by William Ochoa y diseño, traducidas al castellano como BIO VIDA POR WILLIAM OCHOA, que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FISICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017353-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018172812

No. de Presentación: 20180276179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIANA CRAKS

Consistente en: las palabras DIANA CRAKS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS,

SECAS Y COCIDAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTA; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008964-2

No. de Expediente : 2018172813

No. de Presentación: 20180276180

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Platanitos CHILIMON y diseño, que servirá para: AMPARAR: RODAJAS DE PLÁTANO FRITO CON LIMÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008965-2

No. de Expediente : 2018171106

No. de Presentación: 20180273019

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA HELEN FERRUFINO FONSECA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NJEWELS y diseño, que se traduce como NJoyas, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BÍSUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017255-2

No. de Expediente : 2018172206

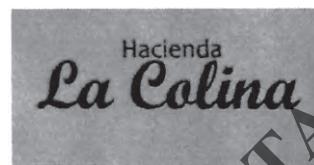
No. de Presentación: 20180275098

CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS ÉTNICOS CENTROAMERICANOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS ÉTNICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hacienda La Colina y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE SE PREDOMINE LA LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017298-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante James Orlando Polío Ortez, de parte de la señora Silvia Deisy Argueta de Polío, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero tres tres uno cinco siete dos guión uno; y, Número de Identificación un mil trescientos veinticuatro guión doscientos diez mil seiscientos cinco guión ciento uno guión cuatro; y como Representante Legal de su menor hija Deysi Elisa Polio Argueta, quien es de trece años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, por derecho propio la primera como cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elisa Ortíz Vásquez, ésta en calidad de madre y la segunda por derechos propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, casado, Empleado, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; hijo de los señores Elisa Ortíz de Polío y Arturo Polío; falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de Junio de dos mil dieciocho, en el Caserío El Triunfo, Cantón El Progreso, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán; siendo esa mismo Municipio, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veinte de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ (2). DE 1^º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008882-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testada que a su defunción dejó la causante Venancia Tarcila Benítez Romero, de parte de las señoritas Catalina Daisy Benítez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión ciento cincuenta mil quinientos setenta y tres guión ciento dos guión seis; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, soltera, Ama de casa, originaria de Joateca, y del domicilio de Joateca, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores Alonso Benítez y Bembentua Romero; falleció a las

veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de Julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután; siendo Meanguera, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas del día uno de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ (2). DE 1^º. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C008885-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas por el licenciado RAFAEL ALONSO MORALES, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SANDRA NOEMY SÁNCHEZ DE PÉREZ C/P SANDRA NOEMY SÁNCHEZ GALDAMEZ DE PÉREZ, y por SANDRA NOEMY SÁNCHEZ GALDAMEZ, y que por resolución de las doce horas del día tres de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA NOEMY SÁNCHEZ DE PÉREZ C/P SANDRA NOEMY SÁNCHEZ GALDAMEZ DE PÉREZ, y por SANDRA NOEMY SÁNCHEZ GALDAMEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos noventa y nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero once mil sesenta y uno - ciento ocho - nueve, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA JOSEFINA GALDAMEZ MARTÍNEZ C/P MARÍA JOSEFINA GALDAMEZ, quien era de setenta años de edad, Comerciante, hija de Pastor Galdámez y Alejandra Martínez, del último domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos veintisiete mil novecientos cuarenta y siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - cero sesenta mil cuatrocientos treinta y seis - ciento dos - cero, fallecida en esta ciudad el día diecisésis de Febrero del año dos mil siete. La aceptante comparece en calidad de hija de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente a la señora LORENA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DE CANALES, también hija de la causante, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día tres de Octubre del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008886-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, que defirió la causante señora HERMINIA VICHEZ, conocida por HERMINIA VICHES, HERMINIA VICHE, HERMINIA VICHES ARGUETA, HERMINIA VICHEZ DE ERAZO, HERMINIA VICHES DE ERAZO, HERMINIA VICHE DE ERAZO, HERMINIA VICHES DE ERAZO MEDINA y HERMINIA VICHEZ DE ERAZO MEDINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Costurera, Casada, Salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Emilia Vichez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores DORIS NINELLE ERAZO DE ESCALANTE, de sesenta y tres años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, GILDA MIRELLA ERAZO DE AGUILAR, de sesenta años de edad, Doctora en Medicina, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, HUMBERTO ERAZO VICHES, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, VIRNA IZALDA ERAZO VICHES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Trabajo Social, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, JOSE WILLIAM ERAZO VICHES, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, WILMAR EFREN ERAZO VICHES, de cincuenta años de edad, Empresario, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y DINORA ERAZO DE ROSALES, de sesenta y un años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos del causante, representados por su procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTTO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008896-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Palo Alto, California, Estados Unidos de América, dejó el causante señor HUMBERTO ERAZO MEDINA, conocido por HUMBERTO ERAZO, quien falleció a los ochenta y dos años, mecánico, casado, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores HÉCTOR HUMBERTO ERAZO ALDANA,

mayor de edad, obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, DORIS NINELLE ERAZO DE ESCALANTE, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, GILDA MIRELLA ERAZO DE AGUILAR, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, HUMBERTO ERAZO VICHES, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, VIRNA IZALDA ERAZO VICHES, mayor de edad, Trabajadora Social, del domicilio de esta ciudad, JOSÉ WILLIAM ERAZO VICHES, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de esta ciudad, WILMAR EFREN ERAZO VICHES, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, y DINORA ERAZO DE ROSALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y dos minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008897-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de agosto de dos mil diecisés en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó la causante BLANCA CELIA ROSALES GARCÍA, de parte del señor DAVID ERNESTO ZEPEDA ROSALES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016814-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LUCIA

REYES ALFARO, quien fue de setenta y un de edad, soltera, fallecida el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor NELSON REYES, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil diecinueve- seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis- cero once- siete, representado por el Licenciado José Adalid Jiménez Agreda. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL GADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016817-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas con veinte minutos del día doce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR CERROS RIVAS, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, en Centro de reciclaje SALVA, ubicado en Km. 32 ½, Carretera Troncal del Norte, Aguilares, San Salvador; siendo la población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor PEDRO MARTIN CERROS RIVAS, en su calidad de hermano sobreviviente del causante en mención; asimismo como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores LUCINDA CERROS DE GALLEGOS, LINO CERROS RIVAS, EMERENCIANO CERROS RIVAS, GREGORIO CERROS RIVAS, MIGUEL CERROS RIVAS, JOSE HERNAN CERROS RIVAS y JESUS CERROS RIVAS, hermanos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Liberado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016831-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de este año, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS ALBERTO HERNANDEZ, quien falleció el día diecisésis de marzo de dos mil diecisésis, en el Cantón Guadalupe La Zorra, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de VICTOR MANUEL DE JESUS HERNANDEZ FLORES, JOSE DIMAS HERNANDEZ FLORES, CRUZ EVELIA HERNANDEZ FLORES, ARISTIDES HERNANDEZ FLORES y ROSENDA BERTILA HERNANDEZ DE GRANDE, en calidades de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zatacoluca, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016864-3

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: BENITA DEL ROSARIO MEDA DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA DOLORES PAYES CERNA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, fallecida a las quince horas y cinco minutos del día diez de Agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán; en concepto de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016866-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diecisésis minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día cinco de mayo de mil

novecientos ochenta y dos, en el Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARÍA FIDELINA CUELLAR, quien fue de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora LUCÍA GUADALUPE CUELLAR, en su calidad de Hija de la expresada causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL DE LA CRUZ CUELLAR y NELSON CRISTÓBAL CUELLAR, en su concepto de Hijos de la causante MARÍA FIDELINA CUELLAR, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016881-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA FRANCISCA BONILLA VIUDA DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, del domicilio del Cantón Conchaguita, Conchagua, departamento de La Unión, falleció el once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Conchaguita, Conchagua, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hija de FRANCISCA BONILLA y padre Ignorado, de parte de la señora ALBA LUZ DIAZ BONILLA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del Cantón Conchaguita, Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01349999-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-070781-102-8, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F016888-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada

expresamente, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSE LIBES MARTINEZ MARAVILLA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de los señores MARIA DE LA PAZ MARTINEZ y FROILAN MARAVILLA, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora BELKY ARACELY MARTINEZ OLIVARES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06010299-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150200-106-4; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016897-3

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sandra Ivette Flores Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Efraín Barahona, conocido por Pedro Efraín Ramírez Barahona, quien falleció el día dieciocho de julio del dos mil diez, siendo su último domicilio San Vicente, y este día en el expediente H-189-2018-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Paula de los Ángeles Escoto de Barahona, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Ronald Efraín Ramírez Escoto y Ulises Norberto Ramírez Escoto, en concepto de hijos sobrevivientes del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F016915-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO CARBAJAL LEON, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en Cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio; de parte de los señores ANABETY CARBAJAL CALDERON, BLANCA DORIS CARBAJAL DE PEREIRA, MIRIAN CARBAJAL DE GUERRA, MARIA LUISA CARBAJAL DE ALVARADO y ADILIO CARBAJAL CALDERON, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante JOSE LORENZO CARBAJAL LEON, conocido y reconocido con los nombres de JOSE LORENZO CARBAJAL y JOSE CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejará el de cujos. Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciocho. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016935-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Abogado y Notario, actuando en calidad de Apoderado de la Iglesia Evangélica "El Buen Pastor Jesús es El Camino" que se abrevia "IEBPJC", del domicilio de Yoloaíquín, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintiséis guion cero cincuenta mil quinientos cuatro guion ciento uno guion dos, representada legalmente por el señor Pastor Joel Sánchez Sánchez del domicilio de Yoloaíquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cinco mil cuatrocientos doce guion nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintiséis guion cero once mil ciento setenta y dos guion ciento uno guion ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado sobre la intersección de la Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, Barrio Concepción, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte cero nueve grados cero seis minutos doce segundos Este, linda con terreno en sucesión de Juana Vásquez, Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno del mojón dos al mojón tres, distancia de veinticuatro punto quince metros, rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este, linda con terrenos de Ángel Humberto Arévalo y María Verónica Arévalo Portillo, Segunda Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de once punto cero dos metros, rumbo Sur, cero cero grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este, linda con terreno de José Antonio Hernández, servidumbre de por medio; y AL SUR, consta de un tramo, así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de veintiséis punto cero un metros, rumbo norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste, linda con terreno de

Flora Cecibel Hernández Méndez. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió la Iglesia Evangélica "El Buen Pastor Jesús es El Camino", que se abrevia "IEBPJC", a través de su representante legal por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera al señor Atilio Flores, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie. Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Morazán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008883-3

OSCAR YOVANY ALAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio Chalatenango, portadora su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco nueve nueve nueve siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria Cero cuatro dos cinco-dos siete cero seis ocho cero uno cero uno-ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Centro, Jurisdicción de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, de una Extensión superficial de CIENTO VEINTI-CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA Y OCHOPUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur veintisiete grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Colindando con terrenos de Vicente Orellana. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Colindando con terrenos de Meliá Quintanilla Hernández. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Colindando con terrenos de Jesús Humberto Hernández Orellana, con calle de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Roberto Jeremías Orellana Peña, con calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. En este inmueble cuenta con una casa con paredes de ladrillo y techo de teja. Dicho terreno lo hubo por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data aproximadamente quince años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. OSCAR YOVANY ALAS LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016809-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169782

No. de Presentación: 20180270572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA que se abrevia: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA, ESPECÍFICAMENTE DISEÑO ARQUITECTÓNICOS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DISEÑO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008870-3

No. de Expediente: 2018172590

No. de Presentación: 20180275772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA EMPERATRIZ HERNANDEZ DE GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra HIPSTER BARBER SHOP y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA, BARBERIA, INCONFORMIS-

TA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signs Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CUIDADO PERSONAL PARA HOMBRES.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016960-3

No. de Expediente: 2018172003

No. de Presentación: 20180274772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LÉGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La CHURRERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO: PAN; PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TE; CACAO; TAPIOCA; SALSAS (CONDIMENTOS); HELADOS; ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍA; BARES Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016977-3

No. de Expediente: 2018172000

No. de Presentación: 20180274769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Street Corner y diseño, traducidas al castellano como Esquina de la Calle, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO: PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; CACAO; TAPIOCA; SALSAS (CONDIMENTOS); HELADOS; ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍA; BARES Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016978-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Moran y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número 02027, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de TRES MIL DOLARES 00/100 DOLARES US \$3,00.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 26 de noviembre de 2018.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C008893-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 2907473921, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de octubre de 2005, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016833-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia 25 AV. SUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 7295471411, del Depósito a Plazo fijo emitido el 26 de diciembre de 1998, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016834-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 568856, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de enero de 2012, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.
3 v. alt. No. F016835-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 574332, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de junio de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.
3 v. alt. No. F016836-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 559830 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de febrero de 2011, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Sí transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016837-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 567724, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de octubre de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016838-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 643030, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de mayo de 2018, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016841-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 650332, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de septiembre de 2018, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F016842-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que en Agencia Colonia Médica, ubicada 1^a Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero Edif. Ccametro, Urbanización Esperanza, Col. Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor: José Elías Alvarado (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-06-01010174 a 360 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 22 de Agosto de 2017, por la cantidad de \$ 5,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravió.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 22 de Noviembre de 2018.

LIC. GIOVANNY CORNEJO,

GERENTE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. F016863-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado los señores NEIDI MARIELA RUIZ MEZA, de veintiocho años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis seis uno seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos uno cero ocho nueve cero -uno cero uno-tres, actuando también en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de ORLANDO ENRIQUE RUIZ

MEZA, de treinta y un años de edad, casado, empleado, de este. Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno uno seis cero cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-uno siete cero seis ocho siete-uno cero uno-siete, tal como lo comprueba por medio de copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Arístides Antonio Corpeño Castillo, que corre agregado a las presentes diligencias, MAIRA ABIGAIL RUIZ MEZA, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis seis tres seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos ocho cero cero dos nueve dos-uno cero dos-uno, WILLIAM ANTONIO MEZA RUIZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco siete cinco dos cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos ceros uno uno uno ocho uno-siete, NORMA VERONICA MEZA RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cinco dos siete cuatro-cuatro, y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero seis siete uno-uno dos cuatro-- uno, EMILIO DE JESUS MEZA RUIZ, de treinta y ocho años de edad, fontanero, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres cuatro seis ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-uno uno cero ocho ocho cero-uno cero uno-dos, y DARVIN ALEXI RUIZ MEZA, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cuatro cero uno dos cero cero ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos tres cero nueve ocho ocho-uno cero uno-cero, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor de los señores anteriormente relacionados, de Inmueble de Naturaleza Rústica y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, sin número, de la jurisdicción de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de cuatro tramos. Tramo uno, NORESTE: setenta y un grado, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos. Distancia de dieciocho punto veintinueve metros. Tramo dos, SURESTE: Dieciséis grados, cuarenta y seis minutos, cero tres segundos. Distancia de Trece punto diez metros. Tramo tres, SURESTE: Veintiún grados, diecisiete minutos, treinta y tres segundos. Distancia de uno punto cincuenta y ocho metros. Tramo cuatro, NORESTE: Sesenta y cinco grados, cero minutos, cero un segundos. Distancia de doce punto

cincuenta y dos metros. Colinda con Servidumbre constituida y propiedades de Norma Verónica Meza Ruiz, Santos Blas Rivas Argueta y María Isabel Rivas de Miranda, AL ORIENTE: Un tramo, SURESTE. Dieciocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos, Distancia de veintinueve punto veintiocho metros. Colinda con propiedad de Agustín de Jesús Ruiz Hernández. AL SUR: Un tramo. SUROESTE: Setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Distancia de veintiocho punta noventa y cinco metros. Colinda con resto de terreno de donde se desmembró esta porción. AL PONIENTE: Dos tramos: Tramo uno: NOROESTE: Veintiún grados, treinta minutos, dieciocho segundos. Distancia de treinta y uno punto doce metros. Tramo dos, NOROESTE: Dieciocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos. Distancia de diez punto veintinueve metros. Colinda con calle de por medio y propiedades de María Consuelo García de Torres; Jorge Alberto García y Gumercindo Castro; AL NORTE: Un tramo, NORESTE: Setenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos. Distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros. Colinda con resto de terreno de donde se desmembró esta porción, servidumbre constituida a favor del señor Agustín de Jesús Ruiz Hernández. ORIENTE: Un tramo, SURESTE: Veintidós grados, treinta y dos minutos, once segundos. Distancia de dos punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de Agustín de Jesús Ruiz Hernández. AL SUR: Un tramo, SUROESTE: Setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cero ocho segundos, Distancia de veintisiete punto veintiocho metros. Colinda con propiedad de Julián Castro García. AL PONIENTE: Un tramo, NOROESTE: Cincuenta y dos grados, doce minutos, cero cinco segundos. Distancia de tres punto cuarenta y tres metros. Colinda con calle de por medio y propiedad de Gumercindo Castro. Dicho inmueble no tiene cargo o derecho real que pertenezca a otra persona y se encuentra en pro indivisión con los ahora solicitantes, no es dominante y tiene constituida Servidumbre de tránsito a favor de AGUSTIN DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, las construcciones que contiene en su interior son de sistema mixto. Que el inmueble descrito lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que las personas solicitantes la adquirieron en sus calidad de hijos y herederos del causante, sus padres Señor: ANDRES RUIZ HERNANDEZ, por haber seguido Diligencias de Aceptación de Herencia, ante los oficios notariales del Licenciado Rudy Soto Argueta, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y declarados herederos definitivos, de quien fue poseedor material de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida en conjunto con el causante por más de diez años, quien a su vez adquirió el terreno antes descrito por parte del Señor: Emilio Ruiz, lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ERIK ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016839-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado los señores NEIDI MARIELA RUIZ MEZA de veintiocho años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis seis uno seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos uno cero ocho nueve cero-uno cero uno-tres, actuando también en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de ORLANDO ENRIQUE RUIZ MEZA, de treinta y un años de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno uno seis cero cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-uno siete cero seis ocho siete-uno cero uno-siete, tal como lo comprueba por medio de copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Arístides Antonio Corpeño Castillo, que corre agregado a las presentes diligencias, MAIRA ABIGAIL RUIZ MEZA, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis seis tres seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos ocho cero cero dos nueve dos-uno cero dos-uno, WILIAM ANTONIO MEZA RUIZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco siete cinco dos cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos uno uno ocho uno-siete, NORMA VERONICA MEZA RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cinco dos siete cuatro-cuatro, y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero seis siete uno-uno dos cuatro- uno, EMILIO DE JESUS MEZA RUIZ, de treinta y ocho años de edad, fontanero, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres cuatro seis ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-uno uno cero ocho ocho cero-uno cero uno-dos, y DARVIN ALEXI RUIZ MEZA, de veintiocho años de edad, soltero,

estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cuatro cero uno dos cero cero ocho–seis, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero – dos tres cero nueve ocho ocho – uno cero uno – cero, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor de los señores anteriormente relacionados, de Inmueble de Naturaleza Rústica situado en el lugar denominado "Quebrada de Apante" Barrio El Calvario, sin número, de la jurisdicción de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Diecisésis tramos rectos. Tramo uno, NORESTE: sesenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y un segundos. Distancia de dos punto veinte metros. Tramo dos, NORESTE: Ochenta y seis grados, treinta minutos, cincuenta y cuatro segundos. Tramo tres, SURESTE: Sesenta y siete grados, treinta y nueve minutos, veinticinco segundos. Distancia de diecisiete punto diecisiete metros. Tramo cuatro, SURESTE: Cincuenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y tres segundos. Distancia de veinte punto diez metros. Tramo cinco, SURESTE: Sesenta y ocho grados, treinta minutos, veintitrés segundos. Distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo seis, SURESTE: Ochenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos. Distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Tramo siete: NORESTE: Ochenta y siete grados, cero un minutos, cuarenta y seis segundos. Distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Tramo ocho, NORESTE: Setenta y nueve grados, veintinueve minutos, cero segundos. Distancia de trece punto ochenta y siete metros, Tramo nueve: NORESTE: Quince grados, diecisiete minutos, cero un segundos. Distancia de quince punto diecisésis metros, Tramo diez. SURESTE: Setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, doce segundos. Distancia de once punto treinta y dos metros, Tramo once. SURESTE: Setenta y dos grados, treinta y ocho minutos, treinta segundos. Distancia de diez punto dieciocho metros, Tramo doce. SURESTE: Cincuenta grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos. Distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros. Tramo trece, SURESTE: Cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos. Distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros. Tramo catorce, SURESTE: Sesenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos. Distancia de dieciocho punto veinte metros. Tramo quince, NORESTE: Ochenta grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos segundos. Distancia de seis punto veintiún metros, Tramo diecisésis, NORESTE: Setenta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos. Distancia de once punto cuarenta y dos metros. Colinda con propiedad de Paula Natarén Rojas de Valladares; AL ORIENTE: Un tramo. SURESTE: Diez grados, cuarenta y seis minutos, veinticinco segundos. Distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros. Colinda con propiedad de Gerber Salomón Ramírez Gallegos, AL SUR: Consta de seis tramos. Tramo uno, SU-

ROESTE: Cincuenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, veintiún segundos. Distancia de veinte punto treinta y nueve metros, Tramo dos, SUROESTE: Cincuenta y dos grados, dieciocho minutos, diez segundos. Distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros, Tramo tres, SUROESTE: Cuarenta grados, siete minutos, cincuenta segundos. Distancia de ocho punto setenta y seis metros., Tramo cuatro, SUROESTE: Setenta grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos. Distancia de dos punto setenta metros, Tramo cinco, SUROESTE: Ochenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos. Distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros, Tramo seis, SUROESTE: Cincuenta y seis grados, cinco minutos, tres segundos. Distancia de veintiún punto setenta y ocho metros. Colinda con propiedad de Juana Roselia Ruiz de Serrano y José Encarnación Rogel; AL PONIENTE: Consta de cinco tramos, Tramo uno, NOROESTE: Cuarenta grados, treinta y ocho minutos, veinticinco segundos. Distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros, Tramo dos, NOROESTE: Treinta y ocho grados, siete minutos, cincuenta y cuatro segundos. Distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros, Tramo tres, NOROESTE: Cuarenta y dos grados, catorce minutos, diecisiete segundos. Distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros, Tramo cuatro, NOROESTE: Cuarenta y tres grados, cero ocho minutos, cero cuatro segundos. Distancia de veintidós punto diecinueve metros, Tramo cinco, NOROESTE: Catorce grados, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos. Distancia de treinta y uno punto setenta y tres metros. Colinda con calle de por medio y propiedad de Rafaela Hernández. Dicho inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona y se encuentra en proindivisión con los ahora solicitantes, no es dominante ni sirviente. Que el inmueble descrito lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que las personas solicitantes la adquirieron en sus calidad de hijos y herederos del causante, sus padre Señor: ANDRES RUIZ HERNANDEZ, por haber seguido Diligencias de Aceptación de Herencia, ante los oficios notariales del Licenciado Rudy Soto Argueta, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil diecisésis, y declarados herederos definitivos, de quien fue poseedor material de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida en conjunto con el causante por más de diez años, quien a su vez adquirió el terreno antes descrito por parte de la Señora: Dominga Hernández Martínez, lo que se hace saber al público para los efectos legales, consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.
LIC. ERIK ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018169748

No. de Presentación: 20180270514

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANOSALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANNA MARIA DEL ROCIO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase FLOW & CO., que se traduce al castellano como fluir & CO. Soluciones Lingüísticas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA SIMULTÁNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.-

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008871-3

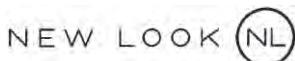
No. de Expediente: 2014136033

No. de Presentación: 20140202368

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NEW LOOK RETAILERS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEW LOOK NL y diseño, que se puede traducir al castellano como Nueva Vista NL, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE COMPRAS AL POR MENOR, ASÍ COMO

EL REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS [COSMÉTICOS], GAFAS, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES, CONTENEDORES Y SOSTENEDORES DE LENTES DE CONTACTO; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, JOYAS, ANILLOS [JOYERÍA]; ARETES, PULSERAS [JOYERÍA]; MUÑEQUERAS; BISUTERÍA [JOYERÍA]; BROCHES [JOYAS], COLLARES [JOYERÍA], RELOJES, LLAVEROS [JOYERÍA O CADENAS PARA LLAVEROS]; ESTUCHES PARA JOYAS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ORGANIZADORES PERSONALES, LIBRETAS, AGENDAS, CALENDARIOS, PEGATINAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; INSIGNIAS DE PAPEL, BOLSOS DE MANO, CARTERAS TIPO CLUTCH, BOLSOS DE VIAJE, PORTA TRAJES PARA VIAJAR; MALETAS, MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE COMPRAS, BOLSAS PARA DEPORTE, NECESERES (SIN COMPARTIMENTOS), BOLSAS PARA PERFUMERÍA, BOLSAS DE COSMÉTICOS, ESTUCHES PARA COMPUTADORA, CARTERAS, BILLETERAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA LLAVES [MARROQUINERÍA], PARAGUAS, ROPA, EN ESPECIAL ABRI-GOS, CHAQUETAS [PARA VESTIR], IMPERMEABLES, TRAJES, VESTIDOS, SUÉTERES, PRENDAS DE PUNTO [PARA VESTIR], BLUSAS, CAMISAS, CAMISETAS, CÁRDIGAN, PANTALONES, EN ESPECIAL PANTALONES TIPO TROUSER, PANTALONES VAQUEROS Y PANTALONES CORTOS, FALDAS, ROPA INTERIOR, SUJETADORES; MEDIAS, LEOTARDOS, CALCETAS, CALCETINES, CHALECOS, PIJAMAS, BATAS, SOMBREROS; BUFANDAS, GUANTES [PARA VESTIR]; MITONES, CINTURONES [PARA VESTIR]; CALZADO, EN ESPECIAL ZAPATOS, BOTAS; Y, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, EN ESPECIAL VINCHAS [PARA VESTIR]; PRENDEDORES DE PELO, SUJETADORES DE PELO, RULOS (NO ELÉCTRICOS), LAZOS DECORATIVOS, LAZOS PARA PELO, PELUCAS, EXTENSIONES DE PELO; TODO LO CUAL PERMITA A LOS CLIENTES DE ESTOS PRODUCTOS, CONVENIENTEMENTE VER Y COMPRAR AQUELLOS BIENES DISPONIBLES EN UNA TIENDA DE MENUDEO, DE CATÁLOGO, DE COMPRAS POR CORREO MEDIANTE CATÁLOGO CON LA AYUDA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y/O DE UN SITIO EN INTERNET; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD, DE BONOS Y DE SISTEMAS DE INCENTIVOS; PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008874-3

No. de Expediente: 2018172369

No. de Presentación: 20180275445

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRUTAS RICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIAZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016847-3

No. de Expediente: 2018172803

No. de Presentación: 20180276169

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras olla de la Suerte y diseño, que servirá para: AMAPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016848-3

No. de Expediente 2018172804

No. de Presentación: 20180276170

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LotiNavidad y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016851-3

No. de Expediente: 2018172366

No. de Presentación: 20180275442

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LotiBingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016852-3

No. de Expediente: 2018170403

No. de Presentación: 20180271781

CLASE: 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIEGO BENITEZ ALFARO, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra empodérate y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016895-3

No. de Expediente: 2018171538

No. de Presentación: 20180273802

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Yakult y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, TALES COMO BEBIDAS QUE CONTIENEN BACTERIAS DE ÁCIDO LÁCTICO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE FERMENTADA, TÉ, CAFÉ Y CHOCOLATE, REFRESCOS, BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS DE VEGETALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA CONSUMO HUMANO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR, DENTÍFRICOS, JABONES Y DETERGENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016952-3

No. de Expediente: 2018172855

No. de Presentación: 20180276232

CLASE: 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENE-

RAL de ENRIQUE ARTURO MARTINEZ LASTRA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERROCAFFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016953-3

No. de Expediente: 2018173372

No. de Presentación: 20180277247

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO SALVADOR MEBIUS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MINISTRAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016956-3

No. de Expediente: 2018172004

No. de Presentación: 20180274773

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La CHURRERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE CAFETERÍA; BARES Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016975-3

No. de Expediente: 2018172002

No. de Presentación: 20180274771

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Street Corner SNACKS FROM THE WORLD, traducidas al castellano como ESQUINA DE LA CALLE aperitivos del mundo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍA; BARES Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016979-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170285

No. de Presentación: 20180271602

CLASE: 09, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra music y diseño, que se traduce al castellano como música. Sobre la palabra MUSIC en forma aislada no se concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, RADIODIFUNDIR, DISTRIBUIR, REPRODUCIR, ORGANIZAR Y COMPARTIR MÚSICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, AUDIOVISUALES, CONTENIDO MULTIMEDIA Y OTROS DATOS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SOFTWARE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS VER O ESCUCHAR AUDIO, VIDEO, TEXTO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA CREAR Y PROPORCIONAR ACCESO DE USUARIO A BASES DE DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, DATOS Y MÚSICA DIGITAL; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN EN LÍNEA; SOFTWARE PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE PARA COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES Y VOZ; SOFTWARE PARA DOMÓTICA; SOFTWARE PARA COMPRAR, ACCEDER Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TV, VIDEOS, MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE NAVEGADOR DE INTERNET; GRABACIONES AUDIOVISUALES CON PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA DESCARGABLE

QUE PRESENTA HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO; PELÍCULAS DESCARGABLES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE PRESENTAN HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS, Y GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO QUE PRESENTAN HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; MEDIOS DIGITALES, A SABER, DISCOS DE VIDEO DIGITALES PREGRABADOS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; GRABACIONES DESCARGABLES DE AUDIO Y VIDEO, DVD Y DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN CON HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS MULTIMEDIA, ARCHIVOS DE TEXTO, DOCUMENTOS ESCRITOS, MATERIAL DE AUDIO, MATERIAL DE VIDEO CON CONTENIDO DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A MÚSICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, AUDIOVISUALES, CONTENIDO MULTIMEDIA Y OTROS DATOS; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y DE MANO PARA TRANSMITIR, ALMACENAR, MANIPULAR, REGISTRAR Y REVISAR TEXTOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y DATOS, INCLUSO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; COMPUTADORAS, TABLETAS, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y DISPOSITIVOS DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y PARTES Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS DE LOS MISMOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; COMPONENTES DE LA COMPUTADORA; MONITORES, PANTALLAS, CABLES, CABLES, MODEMS, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETAS ADAPTADORAS, CONECTORES DE CABLE, CONECTORES ENCHUFABLES, CONECTORES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y CONTROLADORES; CARGADORES DE BATERÍA; PAQUETES DE BATERIAS; TARJETAS DE MEMORIA Y LECTORES DE TARJETAS DE MEMORIA; AURICULARES Y AURICULARES; ALTAVOCES, MICRÓFONOS Y AURICULARES; ESTUCHES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DE MANO; CONTROLES REMOTOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DE MANO; TARJETAS DE REGALOCODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; SOFTWARE PARA LA RECOPILACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCADO DE LIBROS, TRANSMISIÓN, REDES SOCIALES ENTRE PARES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y OTRAS PUBLICACIONES DESCARGABLES; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPOS AUDIOVISUALES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA CELÉFONOS MÓVILES; DIBUJOS ANIMADOS; APARATO DE INTER-

COMUNICACIÓN; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS PORTÁTILES; APARATOS TELEFÓNICOS; RECEPTORES TELEFÓNICOS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; VIDEO TELÉFONOS; DISCOS FONOGRÁFICOS, DISCOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; BANDAS DE GRABACIÓN DE SONIDO; PORTADORES DE GRABACIÓN DE SONIDO; VIDEO CASETES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; CINTAS DE VIDEO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA; MICROPROCESADORES; MODEMS; GALAS 3D; CORNEAS, BRAZALETES, CUERDAS DE SEGURIDAD Y CLIPS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y PORTÁTILES PARA REGISTRAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VIDEO; BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CONFIGURADOS PARA CONTENER REPRODUCTORES DEMÚSICA Y/O VIDEO DIGITALES, COMPUTADORAS DE MANO, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS Y BLOCS DE NOTAS ELECTRÓNICOS; MANUALES DE USUARIO EN KORMA LEGIBLE ELECTRÓNICAMENTE, LEGIBLE POR MAQUINA O LEGIBLE POR COMPUTADORA PARA SU USO CON, Y VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON, LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE AUDIO, VIDEO, DATOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO DETERMINADOS A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; SOFTWARE PARA SU USO EN CONEXION CON UN SERVICIO DE SUSCRIPCION DE MUSICA EN LINEA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA ENTREGA, DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE MUSICA DIGITAL Y CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE PARA SU USO EN LA ORGANIZACION, GRABACION, TRANSMISION, MANIPULACION Y REVISION DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO EN CONEXION CON COMPUTADORAS, REPRODUCTORES DE MUSICA, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES Y DE MANO; SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PROGRAMAR AUDIO, VIDEO, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, A SABER, MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS A ALMACENAMIENTO Y USO COMPARTIDO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA TRANSMISIÓN Y VISUALIZACION DE TEXTO, IRNAGEN Y SONIDO; SOFTWARE PARA COMPRAS EN IINEA; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; DISPOSITIVOS DE MANO PARA CONTROLAR TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE ESTÉREO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN IINEA; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO REMOTO Y UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO

FIJO O REMOTO; SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES LOCALES O GLOBALES; SOFTWARE PARA ACCEDER A REDES DE COMUNICACIONES, INCLUIDA INTERNET; SOFTWARE PARA ANALIZAR Y RECUPERAR DATOS; SOFTWARE PARA COPIA DE SEGURIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO; RADIOS, TRANSMISORES DE RADIO Y RECEPTORES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ALTAVOCES DE AUDIO; COMPONENTES DE AUDIO Y ACCESORIOS; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE EFECTOS DE SONIDO PARA SU USO CON INSTRUMENTOS MUSICALES; GENERADORES DETONOS ELECTRÓNICOS PARA USAR CON INSTRUMENTOS MUSICALES; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON INSTRUMENTOS MUSICALES; APARATOS DE AUDIO PARA JUGUETES; ALTAVOCES DE AUDIO, APARATOS TELEFÓNICOS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN Y CONMUTADORAS PARA SU USO EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; APARATOS DE GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATO DE COMUNICACIÓN EN RED; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; CÁMARAS; VIDEÓCÁMARAS, CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS; ESTUCHES HECHOS ESPECIALMENTE PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS; LENTES DE PRIMEROS PLANOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; APARATO DE PROYECCIÓN; TELEVISORES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONTORES DE TELEVISIÓN; SISTEMAS ESTÉREO, SISTEMAS DE CINE EN CASA Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA; SOFTWARE PARA CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA BASES DE DATOS DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSION POR INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, EN CONCRETO, TRANSMISION DE TRANSMISIONES POR INTERNET; TRANSMISION DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISION DE CONTENIDO DIGITAL POR REDES INFORMATICAS, INTERNET, DSL, REDES DE CABLE, DESCARGA DIGITAL, TRANSMISION DIGITAL, VIDEO A PEDIDO, CASI VIDEO A PEDIDO, TV, TELEVISION ABIERTA, PAGO POR VISION TV, SATÉLITE, CABLE, TELÉFONO O TELÉFONO MOVIL; TRANSMISION ELECTRONICA DE ARCHIVOS DE FOTOS DIGITALES ENTRE USUARIOS DE INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A DIRECTORIOS EN LINEA, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, BLOGS Y MATERIALES DE REFERENCIA; TRANSMISION DE NOTICIAS; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISION ELECTRONICA; TRANSMISION ELECTRONICA DE CORREO Y MENSAJES; SERVICIOS DE PODCASTING; PROPORCIONAR SALAS DE CHAT EN LINEA PARA REDES SOCIALES; PROPORCIONAR UN FORO EN LINEA

PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y LA TRANSMISION DE FOTOS, VIDEOS, TEXTOS, DATOS, IMAGENES Y SONIDO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS EN LINEA PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS SOBRE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DESERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE IMAGENES, MENSAJES, AUDIO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y OBRAS MULTIMEDIA ENTRE TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PORTATILES, DISPOSITIVOS DIGITALES PORTATILES, TABLETAS O COMPUTADORAS; TRANSMISION DE TELEVISION Y GUIAS DE PELICULAS; COMUNICACION ENTRE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE TIEMPO DE ACCESO A MATERIALES MULTIMEDIA EN INTERNET; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS INFORMATICAS; TRANSMISION DE DATOS POR APARATOS AUDIOVISUALES CONTROLADOS POR APARATOS O COMPUTADORAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y UNION DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMATICAS MUNDIALES; TRANSMISION DE TARJETAS DE FELICITACION EN LINEA; ALQUILER DE APARATOS DE ENVIO DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACION; SUMINISTRO DE CAPACITACION; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACION A TRAVÉS DE UNA RED INFORMATICA SUNDIAL EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y TEMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL, NO DESCARGABLE EN FORMA DE GRABACIONES CON PELICULAS, TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACION; SOFTWARE DE APLICACION INFORMATICA PARA SU USO CON HARDWARE DE COMPUTADORA MOVIL Y DISPOSITIVOS MOVILES PARA SU USO AT PROPORCIONAR A LOS USUARIOS ACCESO A BASES DE DATOS CON CAPACIDAD DE BUSQUEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MOVILES QUE PROPORCIONA FUNCIONALIDAD DE BUSQUEDA Y PRESENTA UNA BASE DE DATOS DE ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FORMATEAR Y CONVERTIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS AUDIOVISUALES, DATOS, ARCHIVOS Y TRAJAHOS ELECTRONICOS EN UN FORMATO COMPATIBLE CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PORTATILES Y COMPUTADORAS; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE DESCARGAR Y ACEDER AT CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS AUDIOVISUALES, DATOS, ARCHIVOS Y TRABAJOS ELECTRONICOS EN UNA COMPUTADORA U OTRO DISPOSITIVO ELECTRONICO PORTATIL PARA EL CONSUMIDOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMAGENES, MUSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISION Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES; TRANSMISION DE VIDEO A PEDIDO; SERVI-

CIOS DE TRANSMISION DE TELEVISION POR INTERNET (IPTV); TRANSMISION ELECTRONICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO TRANSMITIDOS Y DESCARGABLES A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACION; TRANSMISION ELECTRONICA DE INFORMACION Y DATOS; TRANSMISION ELECTRONICA Y TRANSMISION DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMATICAS LOCALES Y MUNDIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, A SABER, TRANSMISION Y TRANSMISION DE VOZ, DATOS, IMAGENES, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, PROGRAMAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES Y OTROS CONTENIDOS E INFORMACION DE MEDIOS DIGITALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACION INALAMBRICAS E INTERNET; TRANSMISION DE AUDIO, VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS; TRANSMISION DE DATOS; TRANSMISION DE MUSICA, PELICULAS, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION Y JUEGOS EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSION; SERVICIOS DE TRANSMISION DE AUDIO Y VIDEO; DIFUSION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y PROGRAMAS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE TRANSMISION DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, PROGRAMAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES Y OTROS CONTENIDOS E INFORMACION EN MEDIOS DIGITALES, PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS Y MUSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE VIDEOS EN LINEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES CON PROGRAMAS SOBRE UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO; SUMINISTRO DE PELICULAS, PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO; DISTRIBUCION Y ALQUILER DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO SERVICIO DE BUSQUEDA Y PEDIDO EN LINEA DE PELICULAS, PELICULAS, DOCUMENTALES, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, GRAFICOS, ANIMACIONES Y PRESENTACIONES MULTIMEDIA, Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN FORMA DE DESCARGAS DIGITALES Y TRANSMISION DIGITAL DIRECTA visible EN REDES INFORMATICAS Y REDES DE COMUNICACION GLOBALES; SERVICIOS DE ALQUILER DE PELICULAS Y VIDEOS; ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES, ESPECIFICAMENTE, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS, VIDEOS MUSICALES Y MUSICA; PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PELICULAS, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION Y VIDEOS; CREAR Y DESARROLLAR CONCEPTOS PARA PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION; SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE BUSQUEDA CON CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL CAMPO DE PELICULAS, PROGRAMAS

DE TELEVISION, VIDEOS Y MUSICA; PROPORCIONAR PROGRAMACION DE RADIO EN IINEA; SERVICIOS DE PUBLICACION DIGITAL DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE MUSICA PREGRABADA DESCARGABLE Y PROGRAMAS DE AUDIO CON HISTORIAS DE FICCION Y NO FICCION SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS E INFORMACION EN EL CAMPO DE LA MUSICA, Y COMENTARIOS Y ARTICULOS SOBRE MUSICA, TODO EN LINEA A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL RED, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, ESPECTACULOS VISUALES Y DE AUDIO EN DIRECTO, ESPECTACULOS MUSICALES, DE VARIEDADES, DE NOTICIAS, DRAMATICOS Y DE COMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDEN INTERACTUAR CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON LAS CALIFICACIONES Y RESEÑAS DE TELEVISION, PELICULAS, VIDEOS, MÚSICA, GUIONES, GUIONES, LIBROS Y CONTENIDO DE VIDEOJUEGOS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; PROPORCIONAR NOTICIAS, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO; REVISTAS ENLÍNEA, EN CONCRETO, BLOGS CON INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; SERVICIOS DE SORTEO; SERVICIOS DE SORTEO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL QUE ORGANIZA CONCURSOS Y CONCURSOS EN LÍNEA PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, OBRAS LITERARIAS, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO Y OBRAS AUDIOVISUALES; PRESENTANDO CONCIERTOS Y ACTUACIONES MUSICALES EN VIVO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, CREACIÓN DE PERFILES DE MÚSICOS, ARTISTAS Y BANDAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE VIDEOCLIPS NO DESCARGABLES DE INTERPRETACIONES O EJECUCIONES MUSICALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROPORCIONAR RECURSOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES PARA BUSCAR, SELECCIONAR, ADMINISTRAR Y VISUALIZAR CONTENIDO AUDIOVISUAL EN FORMA DE GRABACIONES QUE INCLUYEN PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS Y MÚSICA; SUMINISTRO DE BOLETINES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y VIDEOS POR CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; PRESENTACIONES DE CINE; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ENTRETENIMIENTO, DIVERSIONES; SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE KARAOKE; ALQUILER DE PROYECTORES DE PELÍCULAS Y ACCESORIOS; ESTUDIOS DE CINE; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DEL EMPRESARIO]; ENTRETENIMIENTO DE RADIO; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO; SUB-

TITULADO; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; PRODUCCIONES TEatrales; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACIÓN; EDICIÓN DE CINTAS DE VIDEO; GRABAR EN VIDEO; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; EDUCACIÓN RELIGIOSA; ENSEÑANZA, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, EN CONCRETO, SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VIDEO Y MÚSICA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA RECONOCIMIENTO DE SONIDO, VIDEO Y MÚSICA; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE DESCUBRIR, INTERACTUAR Y COMPARTIR CONTENIDOS DE AUDIO, VIDEO, IMPRESOS, MULTIMEDIA O DE REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA USAR EN LA CREACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA REPRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE PAGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE ALIMENTACIÓN DE DATOS CON INFORMACIÓN DE USUARIO PERSONALIZADA EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BLOGS Y SITIOS WEB, Y OTRO TEXTO, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN LA GENERACIÓN DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE AUDIO, VIDEO, DATOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN CONEXIÓN CON UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; INFORMACIÓN RELACIONADA CON HARDWARE O SOFTWARE INFORMÁTICO PROVISTO EN LÍNEA DESDE UNA RED MUNDIAL O DE INTERNET; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169784

No. de Presentación: 20180270574

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEMOLINE

Consistente en: la palabra HEMOLINE, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, LOS OJOS Y LOS DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008872-3

No. de Expediente: 2018170142

No. de Presentación: 20180271253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SONATEROL

Consistente en: la palabra SONATEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LAS VIAS RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008873-3

No. de Expediente: 2018173336

No. de Presentación: 20180277140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS COSMETICAS Y DE LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GERMY-SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008875-3

No. de Expediente: 2018168311

No. de Presentación: 20180267547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANOSALAZAR, en su calidad de APODERADO de, COMERCIAL QUÍMICA MASSÓ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras M MASSOCIDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, EN ESPECIAL: DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, ESPECIALMENTE: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; PARASITICIDAS; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008876-3

No. de Expediente: 2018168310

No. de Presentación: 20180267546

CLASE: 09, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de STARZ ENTERTAINMENT, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

STARZPLAY

Consistente en: la palabra STARZPLAY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA TRANSMITIR, TRANSMITIR, TRANSMITIR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, REPRODUCIR, ORGANIZAR

Y COMPARTIR MÚSICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, AUDIOVISUALES, CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS VER O ESCUCHAR AUDIO, VIDEO, TEXTO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA COMPRAR, ACCEDER Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TV, VIDEOS, MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; MÚSICA, VIDEOS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS, TODO DESCARGABLE DESDE INTERNET O REDES DE COMUNICACIÓN MÓVIL; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS DECOMUNICACIONES MÓVILES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; PELÍCULAS; DVD CON IMÁGENES EN MOVIMIENTO Y BANDAS SONORAS MUSICALES; CD, ROMS, MEDIOS DE GRABACIÓN ELECTRÓNICOS; IMÁGENES EN MOVIMIENTO GRABADAS, MÚSICA, SONIDOS, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, FILMACIONES Y GUÍAS DE PELÍCULAS PROPORCIONADAS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, POR REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; WEBCASTS Y PODCASTS; TARJETAS DE CRÉDITO, IDENTIDAD Y/O MEMBRESÍAS ELECTRÓNICAS, MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA DIGITALES; CONTROLES REMOTOS; FOTOGRAFIAS, ARTE, MÚSICA, DRAMA, LITERATURA, DATOS, SONIDO Y OTROS MEDIOS O MEDIOS MULTIMEDIA GRABADOS DIGITALMENTE; DISPOSITIVOS DE MEMORIA Y TARJETAS; MANUALES DE INSTRUCCIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO; CÁMARAS DIGITALES; EQUIPO DE TELEVISIÓN Y RADIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE SONIDO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA; UNIDADES FLASH; GRABACIONES AUDIOVISUALES CON PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE PRESENTA HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO; MEDIOS DIGITALES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS MULTIMEDIA, ARCHIVOS DE TEXTO, DOCUMENTOS ESCRITOS, MATERIAL DE AUDIO, MATERIAL DE VIDEO CON CONTENIDO DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A MÚSICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS, AUDIOVISUALES, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA Y OTROS DATOS; SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA BASES DE DATOS DE REDES SOCIALES ENTRE PARES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO REMOTO Y UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO FIJO O REMOTO; SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES LOCALES O GLOBALES; SOFTWARE PARA ACCEDER A REDES DE COMUNICACIONES, INCLUIDA INTERNET. Clase: 09. Para:

AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO TRANSMITIDOS Y DESCARGABLES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUALES POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIONES MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA Y SALAS DE CHAT PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONTENIDO MULTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCULAS, IMÁGENES, IMÁGENES, TEXTO, FOTOS, CONTENIDO GENERADO POR EL USUARIO, CONTENIDO DE AUDIO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN Y GUÍAS DE PELÍCULAS; COMUNICACIÓN ENTRE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE TIEMPO DE ACCESO A MATERIALES MULTIMEDIA EN INTERNET; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TRANSMISIÓN DE DATOS POR APARATOS AUDIOVISUALES CONTROLADOS POR APARATOS O COMPUTADORAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET Y PODCASTING; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y DESCARGA DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MULTIMEDIA; ENTREGA DE MENSAJES DE LEALTAD, RECOMPENSA, AFINIDAD E INCENTIVOS DE LOS CLIENTES Y DATOS POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO O MULTIMEDIA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES EN LÍNEA; ENTREGA DE CONTENIDO DE TERCEROS, A SABER, FUENTE HTML, MEDIOS INTEGRADOS ENRIQUECIDOS, MEDIOS DE TRANSMISIÓN, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y CONTENIDO WEB DINÁMICO DE UNA RED DE ENTREGA DE CONTENIDO; ENTREGA, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DINÁMICO, A SABER, TEXTO, IMÁGENES Y VIDEOS A COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y DE MANO; TRANSMISIÓN EN LÍNEA Y ENTREGA DE DATOS PARA EL CONTROL, DESARROLLO Y DISEÑO DE SITIOS WEB; ENVIAR Y RECIBIR DATOS HACIA Y DESDE REPOSITORIOS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE ACCESO A UN SITIO WEB DE INTERNET PARA LA DESCARGA O REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE AUDIO O VIDEO, TRANSMISIONES POR INTERNET Y

PODCASTS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE LOS USUARIOS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; PROVISIÓN DE ACCESO A PÁGINAS WEB PARA LA DESCARGA DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS, EN ESPECIAL: SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA PARA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA USO EN PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN INTERACTIVA PERSONALIZADA Y MANUALES ACOMPAÑANTES DISTRIBUIDOS CON ESTE; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA PARA EL USO SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA GENERACIÓN, VISUALIZACIÓN Y MÁNIPULACIÓN DE MEDIOS VISUALES, IMÁGENES GRÁFICAS, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, FILMACIONES Y DATOS DE AUDIO; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA PARA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO, VISUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSMISIÓN Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ESTÁTICO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y TEMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA PARA EL SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PARA AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL EN FORMA DE GRABACIONES QUE INCLUYEN PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA; DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SERVICIO DE BÚSQUEDA Y PEDIDO EN LÍNEA COMPUTARIZADO DE PELÍCULAS, PELÍCULAS, DOCUMENTALES, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRÁFICOS, ANIMACIONES Y PRESENTACIONES MULTIMEDIA, Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN FORMA DE DESCARGAS DIGITALES Y DIGITALES DIRECTAS TRANSMISIÓN VISIBLE EN REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; SERVICIOS DE ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEOS; ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA; CREAR Y DESARROLLAR CONCEPTOS PARA PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA CON AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES EN EL CAMPO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DIGITAL DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE MÚSICA PREGRABADA DESCARGA

BLE Y PROGRAMAS DE AUDIO CON HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, Y COMENTARIOS Y ARTÍCULOS SOBRE MÚSICA, TODO EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA GLOBAL RED; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, ESPECTÁCULOS VISUALES Y DE AUDIO EN DIRECTO, ESPECTÁCULOS MUSICALES, DE VARIEDADES, DE NOTICIAS, DRAMÁTICOS Y DE COMEDIA; PROPORCIONAR CALIFICACIONES Y RESEÑAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, VIDEOS, MÚSICA, GUIONES, LIBROS Y CONTENIDO DE VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE BOLETINES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y VIDEOS; PRESENTACIONES DE CINE; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA NATURALEZA DEL DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y GRABACIONES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CINE; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, PUBLICACIÓN DE TEXTO, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y OBRAS AUDIOVISUALES; PROPORCIONAR BLOGS EN FORMA DE DIARIO EN LÍNEA; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL, ESPECÍFICAMENTE, PELÍCULAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS, MÚSICA Y JUEGOS; DISTRIBUCIÓN DE VIDEOJUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS, PODCASTS, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS MUSICALES Y DOCUMENTALES; SELECCIÓN Y COMPILACIÓN DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADOS PARA SU DIFUSIÓN POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, LA RADIO, CONCIERTOS, VIDEOS Y ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE BOLETINES, REVISTAS Y LIBROS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS Y ENTRETENIMIENTO; PROPORCIONAR CONTENIDO DE VIDEO NO DESCARGABLE EN FORMATO DIGITAL; SUMINISTRO Y PUBLICACIÓN DE TRANSMISIones POR INTERNET, PODCASTS, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, VIDEO Y AUDIO NO DESCARGABLES A PEDIDO; PUBLICACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS Y NO IMPRESOS; PROPORCIONAR MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PRESENTA ACTUACIONES MUSICALES, VIDEOS MUSICALES Y FOTOGRAFÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: BRINDAR SITIOS WEB CON TECNOLOGÍA QUE LES PERMITA A LOS USUARIOS PARTICIPAR EN UNA EXPERIENCIA SOCIAL CARGANDO FOTOGRAFÍAS, PU-

Blicando COMENTARIOS Y CREANDO CONTENIDO PERSONALIZADO, TODO CON HISTORIAS Y PRODUCTOS REALES Y FICTICIOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS REALICEN UNA EXPERIENCIA SOCIAL CARGANDO FOTOGRAFÍAS, PUBLICANDO COMENTARIOS Y CREANDO CONTENIDO PERSONALIZADO, TODOS CON HISTORIAS Y PRODUCTOS REALES Y FICTICIOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO SERVICIO (PAAS); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTENIDO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS VER O ESCUCHAR AUDIO, VIDEO, TEXTO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR Y PROPORCIONAR ACCESO DE USUARIO A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPRAR, ACceder Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE CREA CANALES PERSONALIZADOS DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y MÚSICA PARA ESCUCHAR, VER Y COMPARTIR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

No. de Expediente : 2017165109

No. de Presentación: 20170260149

CLASE: 18, 25, 28, 35, 38, 41, 03, 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión F1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; AGUA DE COLONIA; ASTRINGENTES PARA USOCOSMÉTICO; TIZA PARA LIMPIAR; ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS; CREMAS DE AFEITAR, GELES PARA EL AFEITADO; CREMAS LIMPIADORAS FACIALES; GELES Y CREMAS DE DUCHA; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS DE BELLEZA, CREMAS HIDRATANTES; CREMAS PARA EL CALZADO; CREMAS PARA PULIR; DESODORANTES Y ANTIPERSPIRANTES PARA USO PERSONAL; INCENSO; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES CAPILARES, GELES PARA EL CABELO, CREMAS PARA EL CABELO, LACAS PARA EL CABELO; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES; SOMBRAS DE OJOS; PERFUMES; POLVOS FACIALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR PARA USO DOMÉSTICO, QUE NO SEAN PREPARACIONES PARA LAVAR AUTOMÓVILES; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES DE TOCADOR; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL, INCLUIDOS, EN CONCRETO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA CORPORAL, EN CONCRETO, LOCIONES LIMPIADORAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, ESPUMA LIMPIADORA, CREMAS LIMPIADORAS, GELES LIMPIADORES Y LECHE LIMPIADORA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; EXTINTORES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; SOFTWARE; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, BATERÍAS; ALTAVOCES; AMPLIFICADORES; ANTENAS PARABÓLICAS; APARATOS PARA MEDICIONES DE PRECISIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE RADIO; APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TELEVISORES; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD [FOTOGRAFÍA];

APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; APARATOS PARA VERIFICAR LOS DATOS DE LAS TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS TELEFÓNICOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA); AURICULARES; AURICULARES Y CASCOS AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; BATERÍAS RECARGABLES; BINOCULARES (ÓPTICA); CUADERNOS, DIARIOS Y AGENDAS ELECTRÓNICOS; BRÚJULAS; CABLES ELÉCTRICOS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS (APARATOS CINEMATOGRÁFICOS); CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS Y ACCESORIOS PARA CÁMARAS, ESTUCHES Y CORREAS, BATERÍAS; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; CORDONES DE GAFAS Y GAFAS DE SOL; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; DETECTORES DE HUMO; DIAPOSITIVAS; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA PUERTAS PARA FACILITAR LA APERTURA Y EL CIERRE A DISTANCIA; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA; DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO: "THUMBS", "DRIVES", "JUMP DRIVES", LLAVES USB Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO; DISTRIBUIDORES DE BILLETES [KICKETS]; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESTUCHES DE TRANSPORTE ADAPTADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; PELÍCULAS EXPUESTAS; FLASHES [FOTOGRAFÍA]; FOTOCOPIADORAS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE «KARAOKE»; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; HOLOGRAMAS; IMANES; IMPRESORAS DE ORDENADOR; INDICADORES DE VELOCIDAD; INSTRUMENTOS DE ALARMA; LECTORES DE CASETES; LECTORES DE CASETES PORTÁTILES; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE MINI DISCOS; LECTORES DE DVD; LECTORES DE MP3; LENTES DE CONTACTO; QUEVEDOS; GRABADORES DE VÍDEO; MALETINES PARA EL TRANSPORTE DE ORDENADORES; MANGAS CATAVIENTOS; MANÓMETROS; MAPAS ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; MÁQUINAS DE DICTAR; MÁQUINAS PARA LA LECTURA DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS DE RETIRADA DE EFECTIVO; MEDIDORES DE PRESIÓN; MICRÓFONOS; MÓDEMOS; MONITORES [HARDWARE]; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; ORDENADORES; STICKS DE MEMORIA; Paneles solares; MONITORES DE ORDENADOR; PANTALLAS DE PLASMA; PANTALLAS DE PROTECCIÓN; PANTALLAS PLANAS; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES Y REPRESENTACIONES GRÁFICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; PROCESADORES DE DATOS; SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES POR INTERNET; RADIOS PORTÁTILES; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO]; INDICADORES DE PRESIÓN; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; SEMICONDUCTORES; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SISTEMAS DE «HOME CINEMA»; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EDITAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, CREAR, REPRODUCIR, EXTRAER, CODIFICAR, DESCODIFICAR, VISUALIZAR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTOS, GRÁFICOS, IMÁGENES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO, EN PARTICULAR SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN,

GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE MENSAJES, TEXTOS, IMÁGENES, ARCHIVOS, CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DE AUDIO Y VÍDEO Y OTROS DATOS PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES ENTRE DOS O MÁS USUARIOS A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO; TARJETAS CHIP; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS MÓVILES MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS QUE CONTENGAN UN CHIP DE ORDENADOR CON CIRCUITOS INTEGRADOS; TECLADOS DE ORDENADOR; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; RECEPTORES DE TRANSMISORES; TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS; TUBOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; GAFAS PROTECTORAS; GAFAS DE SOL; MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS [INFORMÁTICA]; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIAZIONES Y EL FUEGO; DISCOS DE VÍDEO, CINTAS DE VÍDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINIDISCOS, CD-ROM, TODO ELLO VIRGEN O PREGRABADO CON MÚSICA, SONIDO O IMÁGENES (QUE PUEDAN SER ANIMADOS); VIDEO TELÉFONOS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PINCELES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); AGENDAS; ÁLBUMES; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE DIBUJO; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; BILLETES [TICKETS]; BLOCS DE NOTAS; BOLAS PARA BOLÍGRAFOS; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; ROTULADORES DE PUNTA DE FIBRA Y ROTULADORES CON PUNTA DE FIELTRO; BOLSAS DE PAPEL; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; ESTUCHES PARA LÁPICES; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CAJAS DE PINTURAS [MATERIAL ESCOLAR]; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CARTELERA [TABLONES DE ANUNCIOS] DE PAPEL O CARTÓN; CARTELES; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CLICHÉS DE IMPRENTA; MANTELES DE PAPEL; PERIÓDICOS; DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; RECADOS DE ESCRIBIR (ESTUCHES DE ESCRITURA); PEGATINAS PARA EL PARACHOCES DE VEHÍCULOS; ENCUADERNACIONES EN RÚSTICA; FOLLETOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; ESTUCHES DE BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; ESTUCHES DE DIBUJO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE VISITA; MANTELES DE PAPEL; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; FOTOGRAFÍAS; FOTOGRAFÍAS COLECCIONABLES DE FIGURAS DEL DEPORTE; HOJAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; FUNDAS DE PLÁSTICO PARA PASAPORTES; GANCHOS PARA PAPELES [SUJETAPELES O CLIPS]; GOMAS DE BORRAR; GRAPAS (CLIPS) DE OFICINA; PINZAS / CLIPS PARA SUJETAR PAPELES; TIZA PARA ESCRIBIR; HORARIOS IMPRESOS; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; HOJAS, FILMS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMBALAR; LÍQUIDOS CORRECTORES (ARTÍCULOS DE OFICINA); LITOGRÁFIAS; LÁPICES; LÁPICES DE COLORES; LIBROS; LIBROS DE ACTIVIDADES; AGENDAS DE DIRECCIONES; LIBROS Y REVISTAS, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A DEPORTISTAS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; LIBROS DE AUTÓGRAFOS;

MAPAS GEOGRÁFICOS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR (ELÉCTRICAS O NO); SACAPUNTAS, ELÉCTRICOS O NO; MARCADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN IMPRESO; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; ESCRIBANÍAS PORTÁTILES; OBJETOS DE ARTE LITOGRÁFIADOS; ORGANIZADORES (CALENDARIOS); PALETAS DE PINTOR; PANCARTAS; PAPEL; PAPEL AUTOADHESIVO PARA NOTAS; PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL DE CARTA; PAPEL DE COPIA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PAPEL DE REGALO; PAPEL HIGIÉNICO; PAPEL LUMINOSO; PASES; PASES DE ABONO; PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PISAPAPELES; PINZAS / CLIPS PARA SUJETAR PAPELES; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; PLUMIERES; FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES; PROGRAMAS DE EVENTOS; CUADERNOS; CUADERNOS PARA COLOREAR Y DIBUJAR; ESCUADRAS GRADUADAS DE DIBUJO; CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; MARCAPÁGINAS; ROTULADORES DE COLOR; LIBROS DE CÓMICOS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; SELLOS POSTALES; SELLOS DE ESTAMPAR; MARCAPÁGINAS; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SUJETALIBROS; SOPORTES Y RECIPIENTES PARA ARTÍCULOS DE OFICINA; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; TARJETAS; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE CARTULINA O PLÁSTICO IMPRESAS O ESTAMPADAS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; TARJETAS POSTALES; TARJETAS DE LOS SIGUIENTES TIPOS: DE VENTA, CRÉDITO, DÉBITO, CARGO, TELÉFONO INCLUIDAS EN ESTA CLASE; CHINCHETAS; PANUELOS DE PAPEL; SELLOS DE ESTAMPAR; TINTAS; TIQUES DE ENTRADA; MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS DESMAQUILLANTES DE PAPEL Y PARA OTROS USOS COSMÉTICOS; TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; CHEQUES DE VIAJERO; TACHUELAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERÍA; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; PIELES DE ANIMALES; BOLSONES DE TIPO «TOTE BAGS»; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; BOLSAS; RIÑONERAS; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE MANO PEQUEÑOS; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; BILLETERAS; BAÚLES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; EQUIPAJES; ESTUCHES PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; CARTERAS [MARROQUINERÍA]; MONEDEROS; MOCHILAS; ROPA DE CUERO, BOLSOS CON RUEDAS; PORTATRAJES; TARJETEROS, PORTADOCUMENTOS [CARTERAS]; TIRES DE CUERO, CORREAS; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRRERERÍA; ABRIGOS; CHALECOS; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; ALBORNOCES; SOMBRREROS; ARTÍCULOS DE SOMBRRERERÍA / TOCADOS [ARTÍCULOS DE SOMBRRERERÍA]; BIRRETES; BOTAS; BUFANDAS; BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES; COFIAS; CORBATAS; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS; TIRANTES; FULARES; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; GORROS; GORRAS DE PUNTO; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES; CHAQUETAS; BLAZERS; JERSÉIS [SUÉTERES]; JERSÉIS [PULL-OVERS] SIN MANGAS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; CAMISETAS DE DEPORTE; CALCETINES; PIJAMAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; PRENDAS DE PUNTO; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; QUIMONOS; LENCERÍA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; VISERAS PARA GORRAS; CHALES; CHANDALES. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; JUEGOS Y JUGUETES; TEES (SOPORTES PARA PELOTAS) DE GOLF; ACCESORIOS DE GOLF; APARATOS DE GIMNASIA; APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ACCESORIOS PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS;

APARATOS PARA JUEGOS DISTINTOS A LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON PANTALLA EXTERNA O MONITOR; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; GLOBOS DE JUEGO; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS (ARTÍCULOS DE COTILLÓN); PALOS DE GOLF; BILLETES DE LOTERÍA PARA RASCAR; BOLAS DE JUEGO; BOLSAS DE DEPORTE Y RECIPIENTES ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DE DEPORTE; BOLSAS CON O SIN RUEDAS PARA PALOS DE GOLF; TIOVIVOS; FUNDAS PARA PALOS DE GOLF; CONFETIS; CONSOLAS DE JUEGOS; CONTROLADORES DE JUEGOS ACTIVADOS MANUALMENTE O POR VOZ; COMETAS; GUANTES DE GOLF; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADAS CON MONEDAS; NAIPES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; MANOS DE GOMAESPUMA; MAQUINAS DE JUEGO Y ENTRETENIMIENTO ACCIONADOS MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE MONEDAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; TRAGAPERRAS; MÁQUINAS RECREATIVAS AUTOMÁTICAS; MARCADORES DE TERRENO, MARCADORES DE PELOTAS; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; MONOPATINES; MUÑECAS DE PELUCHE; PALANCAS DEMANDO [JOYSTICKS] PARA CONSOLAS DE JUEGO; PATINES DE RUEDAS; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; PUZZLES; RAQUETAS; FÚTBOL DE MESA (FUTBOLÍN); ROMPECABEZAS [PUZZLES]. Clase: 28. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD; TRABAJOS DE OFICINA; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINIO FINANCIERO EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS DEL SECTOR DEL MOTOR; COMPILACIÓN Y REGISTRO DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE RESULTADOS DEPORTIVOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ESTUDIOS DE MERCADO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PROGRAMAS DE BENEFICIOS PARA CLIENTES; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES PARA CLIENTES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE FIDELIZACIÓN Y TARJETAS CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS; PROMOCIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE OCIO; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DEL SECTOR DEL MOTOR; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE TERCEROS A TRAVÉS DE ANUNCIOS (PATROCINADORES); PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS PREFERENCIALES PARA CLIENTES; SUMINISTRO DE ESPACIOS EN SITIOS WEB PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE DIRECTORIOS DE EMPRESAS EN LINEA EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y CLASIFICACIONES, CALIFICACIONES, CRÍTICAS Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD PARA EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA; REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE VARIOS PRODUCTOS (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE), INCLUIDOS EQUIPOS DEPORTIVOS, ROPA, JUEGOS, JUGUETES, SOUVENIRS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LIBROS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS EN UNA TIENDA O A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; RECOPILACIÓN DE ANUNCIOS E INFORMACIÓN PARA SU USO EN UNA PÁGINA WEB O UNA PÁGINA WEB EN RELACIÓN CON UNA RED ELECTRÓNICA O INTERNET;

RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, PRINCIPALMENTE, IMÁGENES FIJAS O ANIMADAS; RECOPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET Y EN UNA RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO CENTRAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL TRATAMIENTO DE SERVICIOS COMERCIALES EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN PARA DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE), A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y COMERCIALES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PERTENECIENTES A ESTA CLASE, INCLUYENDO SERVICIOS PROMOCIONALES CON PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE PROMOCIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, TODOS ESTOS SERVICIOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UN BANCO DE DATOS INFORMATIZADO O A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SERVICIOS PARA LA VENTA AL POR MENOR DE DISOLVENTES, PARAFINA, CERAS, BETÚN Y GASOLINA; SERVICIOS PROMOCIONALES; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE SUBASTAS EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TODO TIPO; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVOS, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM Y JUEGOS DE ORDENADOR; VENTA AL POR MENOR, ESPECIALMENTE EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVOS, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM Y JUEGOS DE ORDENADOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE AGENCIAS DE PRENSA; ALQUILER DE APARATOS DE RADIODIFUSIÓN PARA RADIODIFUSIONES EXTERNAS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNICACIÓN TELEGRÁFICAS; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O A INTERNET O A UNA BASE DE DATOS; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADOS CON EL DEPORTE Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIODIFÓNICOS; DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL, TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN POR SATÉLITE, TELEVISIÓN DE PAGO, TELEVISIÓN INTERACTIVA, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONCURSOS INTERACTIVOS Y RADIO; EMISIONES RADIOFÓNICAS; EMISIONES POR TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE FAX; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A SITIOS WEB DE TRANSMISIÓN DE MÚSICA EN INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASE DE DATOS (SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES); ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN); TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; GESTIÓN DE GRUPOS DE DISCUSIÓN EN INTERNET O EN CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVIDORES DE COMUNICACIÓN DE DATOS Y FOROS DE CHAT EN TIEMPO REAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES PARA TELECOMUNICACIONES CON UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (INTERNET) O CON BANCOS DE DATOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE TÉLEX; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET O A TRAVÉS DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y CONSULTORÍA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA LA RESERVA DE ENTRADAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEDICADOS A LA VENTA AL POR MENOR MEDIANTE COMUNICACIONES INTERACTIVAS CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA RECIBIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, MENSAJES, IMÁGENES Y DATOS; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEOTEXTO Y TELETEXTO; SERVICIOS DE RADIOPÚBLICA [RADIO, TELÉFONO]; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB QUE OFRECEN MÚSICA DIGITAL EN INTERNET MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; FACILITACIÓN DE ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UN SISTEMA DE RED QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN RELACIONADA CON APUESTAS Y JUEGOS DE DINERO Y SERVICIOS BASADOS EN INTERNET Y OTRAS REDES MUNDIALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN INTERACTIVA PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA Y PEDIDOS COMERCIALES PRIVADOS; FACILITACIÓN DE ACCESO Y ALQUILER DE ACCESO A TABLONES DE ANUNCIOS INFORMÁTICOS Y SALAS DE CHAT EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE TIEMPO DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (INTERNET) O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA (INCLUYENDO SITIOS WEB) Y OTROS DATOS; TELECOMUNICACIÓN MULTIMEDIA; TELEDIFUSIÓN POR CABLE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS LOS SITIOS DE REDES DE COMUNICACIÓN DE DATOS) POR TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COMUNICA-

CIONES POR SATÉLITES, MICROONDAS O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES O ANALÓGICOS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL TELÉFONO MÓVIL, TELÉFONO, FAX Y TÉLEX; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DIGITAL POR CABLE, HILO O FIBRA; TRANSMISIÓN DE DATOS EN FLUJO CONTINUO (STREAMING); TRANSMISIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET O A TRAVÉS DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE LAS TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE STREAMING; TRANSMISIÓN DE PÁGINAS COMERCIALES DE INTERNET, EN LÍNEA O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE FAXES; TRANSMISIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL DE MATERIAL DE VÍDEO Y DE AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES; TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO POR INTERNET O A TRAVÉS DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA Y/O CARGA DE GRABACIONES CINEMATOGRÁFICAS Y GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA Y/O CARGA DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVOS, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE ORDENADOR (TELECOMUNICACIONES); TRANSMISIÓN POR SATÉLITE. Clase: 38. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; FORMACIÓN; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS EN LÍNEA POR INTERNET O A TRAVÉS DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; COBERTURA DE RADIO O TELEVISIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE CLUBES NOCTURNOS [ENTRETENIMIENTO]; DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; EDUCACIÓN; EMISIÓN DE ENTRADAS PARA EVENTOS, INCLUIDOS EVENTOS DEPORTIVOS DEL SECTOR DEL MOTOR; ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN, ACTUACIONES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; INFORMACIÓN EDUCATIVA PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET O DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO (INCLUSO EN RELACIÓN

CON EL DEPORTE) PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET O DE CUALQUIER RED INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE VÍDEO Y AUDIOVISUALES; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE DEL MOTOR; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS DE ORDENADOR; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, CONFERENCIAS Y TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; PRODUCCIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS PARA EL CINE, PRODUCCIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS PARA LA TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO, TELEVISIÓN Y CINTAS DE VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O ALQUILER DE GRABACIONES DE PELÍCULAS Y GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO; FACILITACIÓN DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN RELACIÓN CON EL DEPORTE; SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO); SERVICIOS DE EDICIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE DIFUSIÓN PÚBLICA EN VIVO Y EN DIFERIDO DE EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD CORPORATIVA (CORPORATE HOSPITALITY); SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; SERVICIOS DE OFERTA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET O TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE RESERVA DE BILLETES PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE SORTEO; SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE Y OCIO; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEPORTIVA RELACIONADA CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008878-3

No. de Expediente : 2009097720

No. de Presentación: 20090130449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOL

Consistente en: la palabra DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008879-3

No. de Expediente: 2018171499

No. de Presentacion: 20180273700

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LaNevería y diseño, que servirá para: AMPARAR: YOGURT, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE Y LEGUMBRES EN CONSERVAS SECAS Y COCIDAS, CONSERVAS, FRUTAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, TODO TIPO DE LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008884-3

No. de Expediente: 2018168797

No. de Presentación: 20180268455

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EL ATLETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, CAMISAS, CALZONCILLOS, BLOOMERS, PANTALONES Y VESTIDOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016870-3

No. de Expediente: 2018172472

No. de Presentación: 20180275587

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de JOSE GUILLERMO TREGER, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONTURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016894-3

No. de Expediente: 2018173087

No. de Presentación: 20180276668

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA conocido por PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALCARITE

Consistente en: la palabra ALCARITE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016918-3

No. de Expediente: 2018173349

No. de Presentación: 20180277188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO JOSE DE LA HOZ FONTALVO, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SLABON

Consistente en: la palabra SLABON, se traduce al castellano como: eslalon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LA HIGIENE CORPORAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016920-3

No. de Expediente: 2018172671

No. de Presentación: 20180275922

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de AGUSTIN RALLORAMBLA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

admas.

Consistente en: la palabra ADMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016945-3

No. de Expediente: 2018168150

No. de Presentación: 20180267176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ISIS

PHARMA Gmbh, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

UNITONE

Consistente en: la palabra UNITONE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESANGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS, INCLUYENDO, CREMAS COSMÉTICAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016948-3

No. de Expediente: 2018172911

No. de Presentación: 20180276340

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Jaascott AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016951-3

No. de Expediente: 2018172004

No. de Presentación: 20180274770

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión STREET CORNER snacks from the world y diseño, que se traduce al castellano como ESQUINA DE LA CALLE aperitivos del mundo. Sobre las palabras Snacks from the world no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; CACAO; TAPIOCA; SALSAS (CONDIMENTOS); HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016972-3

Consistente en: la expresión MUSICA\$H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.



No. de Expediente: 2018172330
 No. de Presentación: 20180275393
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NOVUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Familia Novum y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.
 SECRETARIA.
 3 v. alt. No. F016973-3

No. de Expediente: 2018172013
 No. de Presentación: 20180274795
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALEXANDER LARA TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERKATUAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERKATUAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La CHURRERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TE; CACAO; TAPIOCA; SALSAS (CONDIMENTOS); HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016974-3

No. de Expediente : 2018171852
 No. de Presentación: 20180274478
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ ESPINAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONDIMENTOS Y ESPECIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOYAVITA

Consistente en: la palabras SOYAVITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE SOYA EN CONSERVA Y LECHE DE SOYA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. cons. No. F017333-3